



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 001045 de 2025



09-12-2025

Radicado: 20251020010455

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, *"Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

EL SUBDIRECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA (E) DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 2121 de 2023, la Resolución MME 40311 de 2020, la Resolución CREG 075 de 2021 y sus modificaciones, la Resolución UPME 528 de 2021, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011,
y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Unidad de Planeación Minero Energética UPME (en adelante "UPME" o la Unidad) fue creada mediante la Ley 143 de 1994 como una unidad administrativa especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, y en su artículo 16 dispone que la Unidad tiene entre otras, las siguientes funciones:

- "a) Establecer los requerimientos energéticos de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones de demanda que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables demográficas y económicas y de precios de los recursos energéticos;*
- b) Establecer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, convencionales y no convencionales, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales;*
- c) Elaborar y actualizar el Plan Energético Nacional y el Plan de Expansión del sector eléctrico en concordancia con el Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo.*
- i) Prestar los servicios técnicos de planeación y asesoría y cobrar por ellos".*

Que mediante Decreto 2121 de 2023, se modificó la estructura de la Unidad, y en su artículo 3 se estableció como objeto de la entidad:

"planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas".

Que, el numeral 19 del artículo 4 ibidem, entre otras, atribuyó a la Unidad la función de emitir conceptos sobre las conexiones al Sistema Interconectado Nacional (en adelante "SIN"), en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 19 del artículo 16 del Decreto 2121 de 2023, corresponde a la Subdirección de Energía Eléctrica de la Unidad conceptuar sobre la viabilidad de conexiones de generadores al Sistema Interconectado Nacional (SIN), de

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

conexiones de usuarios al Sistema de Transmisión Nacional (en adelante el "STN"), de obras de nivel de tensión IV para remuneración de activos y de interconexiones internacionales, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

Que mediante la Resolución 40311 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía estableció los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el SIN, delegando en la Unidad la emisión de los conceptos de conexión, conforme al inciso segundo del numeral 10 del artículo 4 de la norma en cita y su modificación a través de la Resolución 40042 de 2024 de la misma Cartera Ministerial.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante CREG o la Comisión), expidió la Resolución CREG 075 de 2021 *"Por la cual se definen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional"*, modificada por la Resolución CREG 101 023 DE 2023, en la cual se fijaron las reglas para la asignación de capacidad de transporte para generadores, cogeneradores, autogeneradores o usuarios finales, al Sistema Interconectado Nacional – SIN.

Que la Unidad expidió la Resolución 528 de 2021 *"Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN), se establecen disposiciones sobre la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1 por parte de la UPME y se definen los parámetros generales de la Ventanilla Única"*, mediante la cual se definieron los parámetros generales para el uso y funcionamiento de la Ventanilla Única (VU).

Adicionalmente, la precitada Resolución establece el procedimiento para el trámite de las conexiones al Sistema Interconectado Nacional (SIN) para proyectos clase 1 y se establecen algunas disposiciones asociadas a la asignación, modificación y reserva de la capacidad de transporte de proyectos clase 1 teniendo en cuenta la regulación prevista en la Resolución CREG 075 de 2021.

Que los artículos 16 y 17 ibidem, establecen los requisitos y el procedimiento de evaluación para la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1.

Que, en virtud de lo anterior, el director general profirió la Circular Interna No. 000035 del 9 de mayo de 2024, mediante la cual se determinó que le corresponde al subdirector de energía eléctrica de la UPME, de conformidad con lo dispuesto en la disposición precitada:

"(...) adelantar y decidir todos aquellos trámites o actuaciones que de las funciones se derivan, tales como (pero sin limitarse a) la emisión de conceptos de asignación de capacidad de transporte, cambios en la fecha de puesta en operación, conexiones temporales, cesión de capacidad de transporte, retiro temporal de generadores, renovación de instalaciones de generación, análisis de informes de seguimiento y liberación de capacidad de transporte, en los términos de la Resolución CREG 075 de 2021 y las disposiciones que la modifiquen o adicionen."

Que mediante la Circular CREG 047 de 2023, la Comisión de Regulación modificó algunos parámetros de la Circular CREG 058 de 2022, donde definió el contenido de los estudios de conexión y disponibilidad de espacio físico de proyectos clase 1.

Que la Circular UPME 057 de 2022, estableció el **procedimiento de evaluación de solicitudes de asignación de capacidad para proyectos clase 1**, donde se definieron esencialmente dos etapas para la realización de la evaluación por parte de la Unidad, las cuales son: (i) la priorización por parte del Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (en adelante el "MACC") y (ii) la validación eléctrica.

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

Que dicho Procedimiento de Evaluación prevé, en la sección 6.3, que la asignación por cada área operativa se realizaría mediante un proceso secuencial en 3 etapas de evaluación, donde cada etapa corresponde a un grupo de priorización o bolsa de proyectos.

Que, finalizada la etapa 1 *"priorización por parte del Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión – MACC"*, la Subdirección de Energía Eléctrica de la UPME radicó ante la Oficina Asesora Jurídica concepto técnico mediante memorando con radicado No. 20241520088713 del 19 de diciembre de 2024, con el informe de resultados obtenidos en la *"Primera fase de análisis de la asignación de capacidad de transporte mediante el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) para la subárea Santander"*.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos administrativos proceden, entre otros, y según el caso, el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, de ser el caso.

I. ANTECEDENTES

Mediante Ventanilla Única, los interesados presentaron ante la Unidad solicitudes de asignación de capacidad de transporte durante los meses de junio a octubre de 2023, para los proyectos que se relacionan a continuación:

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de Conexión	Radicado
SC_2023_5128_A1	BONANZA	WE POWER	9.9	PELAYA 34.5	20241300004592
SC_2023_5128_A2	BONANZA	WE POWER	9.9	PELAYA 13.8	20241300004592
SC_2023_5193_A1	PGF LOS POZOS	BALBOA JM SAS	60	ZULIA 115	20231520276002
SC_2023_5193_A2	PGF LOS POZOS	BALBOA JM SAS	60	INSULA 115	20231520276002
SC_2023_5201_A1	PGF CHINACOTA	BALBOA JM SAS	50	TONCHALA 115	20231520276042
SC_2023_5201_A2	PGF CHINACOTA	BALBOA JM SAS	50	DON JUANA 115	20231520276042
SC_2023_5201_A3	PGF CHINACOTA	BALBOA JM SAS	50	INSULA 115	20231520276042
SC_2023_5250_A1	PARQUE SOLAR VILLA DEL MAR	PARQUE SOLAR VILLA DEL MAR SAS ESP	9.9	GAMARRA 34.5	20231300262362
SC_2023_5250_A2	PARQUE SOLAR VILLA DEL MAR	PARQUE SOLAR VILLA DEL MAR SAS ESP	9.9	GAMARRA 13.8	20231300262362
SC_2023_5261_A1	PARQUE SOLAR CANTERO	PARQUE SOLAR CANTERO SAS ESP	9.9	CORNEJO 34.5	20231300262392
SC_2023_5261_A2	PARQUE SOLAR CANTERO	PARQUE SOLAR CANTERO SAS ESP	9.9	EL ZULIA 34.5	20231300262392
SC_2023_5289_A1	PARQUE SOLAR RENACER I	JESUS SAMUEL SERRANO GONZALES	9.9	TONCHALA 13.8	20231300262502
SC_2023_5289_A2	PARQUE SOLAR RENACER I	JESUS SAMUEL SERRANO GONZALES	9.9	TONCHALA 34.5	20231300262502
SC_2023_5290_A1	PARQUE SOLAR RENACER II	JESUS SAMUEL SERRANO GONZALES	9.9	TONCHALA 13.8	20231300262522
SC_2023_5290_A2	PARQUE SOLAR RENACER II	JESUS SAMUEL SERRANO GONZALES	9.9	TONCHALA 34.5	20231300262522
SC_2023_5354_A1	AYACUCHO II	SOLARPACK RENOVABLES	9.9	AYACUCHO 34.5	2023130025958

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de Conexión	Radicado
		S.A.S.			2
SC_2023_5354_A2	AYACUCHO II	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	9.9	BUTURAMA 34.5	20231300259582
SC_2023_5361_A1	OLAYA	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	19.9	BUTURAMA 34.5	20231300259712
SC_2023_5361_A2	OLAYA	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	19.9	GAMARRA 34.5	20231300259712
SC_2023_5412_A1	TONCHALA SOLAR	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER SA ESP	9.9	TONCHALA 13.8	20231300261742
SC_2023_5412_A2	TONCHALA SOLAR	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER SA ESP	9.9	TONCHALA 34.5	20231300261742
SC_2023_5443_A1	PARQUE SOLAR ÍNSULA I	SPV- ÍNSULA S.A.S	19.9	ÍNSULA 115	20231300278382
SC_2023_5443_A2	PARQUE SOLAR ÍNSULA I	SPV- ÍNSULA S.A.S	19.9	SAN MATEO 115	20231300278382
SC_2023_5552_A1	PARQUE SOLAR TONCHALA I	PSFV-TONCHALA S.A.S.	19.9	TONCHALA 34.5	20231300279092
SC_2023_5552_A2	PARQUE SOLAR TONCHALA I	PSFV-TONCHALA S.A.S.	19.9	ÍNSULA 34.5	20231300279092
SC_2023_5558_A1	PARQUE SOLAR ÍNSULA II DE 19.9 MW	SPV-SOLENERGY NORTE SAS	19.9	ÍNSULA 115	20231300278722
SC_2023_5558_A2	PARQUE SOLAR ÍNSULA II DE 19.9 MW	SPV-SOLENERGY NORTE SAS	19.9	SAN MATEO 115	20231300278722
SC_2023_5583_A1	PLANTA SOLAR LA CULEBRA	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	5	CULEBRA 34.5	20231300278572
SC_2023_5583_A2	PLANTA SOLAR LA CULEBRA	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	5	EL ZULIA 34.5	20231300278572
SC_2023_5584_A1	PLANTA SOLAR FRAILEJONES	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	9.9	ÍNSULA 13.8	20231300278982
SC_2023_5584_A2	PLANTA SOLAR FRAILEJONES	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	9.9	ÍNSULA 34.5	20231300278982
SC_2023_5587_A1	PLANTA SOLAR ESTORAQUES I	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	9.9	SAMAN 34.5	20231300278962
SC_2023_5587_A2	PLANTA SOLAR ESTORAQUES I	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	9.9	SAMAN 13.8	20231300278962
SC_2023_5588_A1	PLANTA SOLAR ESTORAQUES II	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	9.9	SAMAN 34.5	20231300278972
SC_2023_5588_A2	PLANTA SOLAR ESTORAQUES II	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	9.9	SAMAN 13.8	20231300278972
SC_2023_5590_A1	PLANTA SOLAR ÍNSULA I	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	19.9	ÍNSULA 34.5	20231300278582
SC_2023_5590_A2	PLANTA SOLAR ÍNSULA I	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	19.9	ÍNSULA 115	20231300278582
SC_2023_5602_A1	PARQUE SOLAR LOTUS	AURORA ENERGY S.A.S E.S.P	9.9	PLANTA ZULIA 34.5	20231300278942
SC_2023_5602_A2	PARQUE SOLAR LOTUS	AURORA ENERGY S.A.S E.S.P	9.9	PLANTA ZULIA 13.8	20231300278942
SC_2023_5614_A1	PSFV_BUTURAMA	RENEWABLE	9.99	BUTURAMA	2023130025825

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de Conexión	Radicado
		ENERGY COLOMBIA SAS		34.5	2
SC_2023_5614_A2	PSFV_BUTURAMA	RENEWABLE ENERGY COLOMBIA SAS	9.99	AGUACHICA 34.5	2023130025825 2
SC_2023_5658_A1	PARQUE SOLAR TONCHALA II	SPV EL CARMEN SAS	19.9	TONCHALA 34.5	2023130027918 2
SC_2023_5658_A2	PARQUE SOLAR TONCHALA II	SPV EL CARMEN SAS	19.9	INSULA 34.5	2023130027918 2
SC_2023_5666_A1	PARQUE SOLAR BUTURAMA	PSFV-LA GARITA S.A.S.	19.9	MONTECITO S 34.5	2024130000227 2
SC_2023_5666_A2	PARQUE SOLAR BUTURAMA	PSFV-LA GARITA S.A.S.	19.9	BUTURAMA 34.5	2024130000227 2
SC_2023_5670_A1	PLANTA SOLAR BUTURAMA I	PLANTA SOLAR OCAÑA S.A.S.	9.9	BUTURAMA 34.5	2023130027899 2
SC_2023_5670_A2	PLANTA SOLAR BUTURAMA I	PLANTA SOLAR OCAÑA S.A.S.	9.9	OCAÑA 34.5	2023130027899 2
SC_20245844_A1	PROYECTO SOLAR GRAN ZULIA	GRAN ZULIA SAS ESP	5	EL ZULIA 13.8	2024152008653 2
SC_20245844_A2	PROYECTO SOLAR GRAN ZULIA	GRAN ZULIA SAS ESP	5	BELEN 34.5	2024152008653 2
SC_2024_5753_A1	JARDÍN	GREEN FALCON S.A.S	120	BUTURAMA 115	2024130002308 2
SC_2024_5753_A2	JARDÍN	GREEN FALCON S.A.S	120	SEVILLA 115	2024130002308 2
SC_2024_5963_A1	PITOHUÉ	WE POWER	9.9	AGUACHICA 34.5	2023130019674 2
SC_2024_5963_A2	PITOHUÉ	WE POWER	9.9	AGUACHICA 13.8	2023130019674 2
SC_2024_5994_A1	PLANTA SOLAR OCAÑA	PLANTA SOLAR OCAÑA S.A.S.	9.9	OCAÑA 34.5	2024152019106 2
SC_2024_5994_A2	PLANTA SOLAR OCAÑA	PLANTA SOLAR OCAÑA S.A.S.	9.9	ABREGO 34.5	2024152019106 2
SC_2120_A1	PARQUE SOLAR INSULA	GRUPO SOLARI SE SAS	19.9	INSULA 34.5	2022130015221 2
SC_2120_A2	PARQUE SOLAR INSULA	GRUPO SOLARI SE SAS	19.9	TONCHALA 34.5	2022130015221 2
SC_2489_A1	PSF ÍNSULA 99.9 MW	DSE MOMPOX S.A.S	99.9	INSULA 115	2023154009715 2
SC_2489_A2	PSF ÍNSULA 99.9 MW	DSE MOMPOX S.A.S	99.9	SAN MATEO 115	2023154009715 2
SC_2665_A1	MERCURIO	TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.	9.9	EL ZULIA 34.5	2023154012960 2
SC_2665_A2	MERCURIO	TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.	9.9	CULEBRA 34.5	2023154012960 2
SC_2674_A1	LEDAÑA 2	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	200	OCAÑA 500	2023154011281 2
SC_2674_A2	LEDAÑA 2	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	200	OCAÑA 220	2023154011281 2
SC_2676_A1	LEDAÑA 10	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	90	OCAÑA 115	2023154011431 2
SC_2676_A2	LEDAÑA 10	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	90	OCAÑA 220	2023154011431 2
SC_2679_A1	VENUS	TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.	9.9	BUTURAMA 34.5	2023154012962 2
SC_2679_A2	VENUS	TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.	9.9	MONTECITO S 34.5	2023154012962 2
SC_2734_A1	AGUACHICA SOLAR I	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	AGUACHICA 34.5	2023154009895 2
SC_2734_A2	AGUACHICA	GREENERGY	9.9	AGUACHICA	2023154009895

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de Conexión	Radicado
	SOLAR I	GESTION E INFRAESTRUCTUR A SAS		115	2
SC_2756_A1	AGUACHICA SOLAR II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTUR A SAS	9.9	AGUACHICA 34.5	2023154009948 2
SC_2756_A2	AGUACHICA SOLAR II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTUR A SAS	9.9	AGUACHICA 115	2023154009948 2
SC_2808_A1	SOLARIS PARK	DOÑA ROSA SOLAR SAS	19.9	INSULA 34.5	2023154009021 2
SC_2808_A2	SOLARIS PARK	DOÑA ROSA SOLAR SAS	19.9	INSULA 115	2023154009021 2
SC_2836_A1	ORION SOLAR 19.9 MW	DOÑA ROSA SOLAR SAS	19.9	INSULA 115	2023154012530 2
SC_2836_A2	ORION SOLAR 19.9 MW	DOÑA ROSA SOLAR SAS	19.9	INSULA 34.5	2023154012530 2
SC_2863_A1	PCH RETIRO I	DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S E.S.P.	19.9	INSULA 115	2023154011865 2
SC_2863_A2	PCH RETIRO I	DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S E.S.P.	19.9	DON JUANA 115	2023154011865 2
SC_2864_A1	PCH RETIRO II	DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S E.S.P.	19.9	INSULA 115	2023154011866 2
SC_2864_A2	PCH RETIRO II	DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S E.S.P.	19.9	DON JUANA 115	2023154011866 2
SC_2869_A1	LA ESPERANZA	LUMINORA SOLAR POWER COLOMBIA UNO SAS	50	TONCHALA 115	2023154012023 2
SC_2869_A2	LA ESPERANZA	LUMINORA SOLAR POWER COLOMBIA UNO SAS	50	ZULIA 115	2023154012023 2
SC_2900_A1	PARQUE SOLAR LEACA 19.9 MW	DON JESUS SOLAR SAS	19.9	AGUACHICA 34.5	2023154009156 2
SC_2900_A2	PARQUE SOLAR LEACA 19.9 MW	DON JESUS SOLAR SAS	19.9	BUTURAMA 34.5	2023154009156 2
SC_2904_A1	AUTOGENERACIÓ N PROYECTO SOLAR CEMEX LOS PATIOS	CEMEX COLOMBIA S A	9	SAN MATEO 34.5	2023154009669 2
SC_2909_A1	RADICOR 200 MW	MG17 SAS	200	OCAÑA 500	2023154009764 2
SC_2909_A2	RADICOR 200 MW	MG17 SAS	200	OCAÑA 220	2023154009764 2
SC_2956_A1	SOL DE BUTURAMA II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTUR A SAS	9.9	BUTURAMA 34.5	2023154013851 2
SC_2956_A2	SOL DE BUTURAMA II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTUR A SAS	9.9	BUTURAMA 115	2023154013851 2
SC_2996_A1	SOL DE BUTURAMA I	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTUR A SAS	9.9	BUTURAMA 34.5	2023154013879 2
SC_2996_A2	SOL DE BUTURAMA I	GREENERGY GESTION E	9.9	BUTURAMA 115	2023154013879 2

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de Conexión	Radicado
		INFRAESTRUCTUR A SAS			
SC_2997_A1	AGUACHICA SOLAR III	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTUR A SAS	9.9	AGUACHICA 34.5	20231540138562
SC_2997_A2	AGUACHICA SOLAR III	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTUR A SAS	9.9	AGUACHICA 115	20231540138562
SC_3021_A1	WEST SOLAR PARK 19.9 MW	DOÑA ROSA SOLAR SAS	19.9	INSULA 115	20231540142762
SC_3021_A2	WEST SOLAR PARK 19.9 MW	DOÑA ROSA SOLAR SAS	19.9	INSULA 34.5	20231540142762
SC_3023_A1	TANOK	DOÑA ROSA SOLAR SAS	19.9	INSULA 115	20231540143672
SC_3023_A2	TANOK	DOÑA ROSA SOLAR SAS	19.9	INSULA 34.5	20231540143672
SC_3026_A1	FRAILEJONES	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	9.9	INSULA 13.8	20231540142732
SC_3026_A2	FRAILEJONES	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	9.9	INSULA 34.5	20231540142732
SC_3030_A1	NDS_15-LA GLORIA 60MW	RENEWABLES ENERGY COLOMBIA S.A.S.	60	AYACUCHO 115	20231540126322
SC_3044_A1	PARQUE SOLAR EL PÓRTICO	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	105	TASAJERO 220	20231540115782
SC_3044_A2	PARQUE SOLAR EL PÓRTICO	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	105	TONCHALA 115	20231540115782
SC_3045_A1	PARQUE SOLAR EL NARANJAL	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	60	TONCHALA 115	20231540115802
SC_3045_A2	PARQUE SOLAR EL NARANJAL	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	60	ZULIA 115	20231540115802
SC_3046_A1	ESTORAQUES I	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	9.9	SAMAN 34.5	20231540142742
SC_3046_A2	ESTORAQUES I	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	9.9	SAMAN 13.8	20231540142742
SC_3047_A1	PARQUE SOLAR EL FARO	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	9.9	ABREGO 34.5	20231540116052
SC_3047_A2	PARQUE SOLAR EL FARO	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	9.9	OCAÑA 34.5	20231540116052
SC_3048_A1	ESTORAQUES II	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	9.9	SAMAN 34.5	20231540142752
SC_3048_A2	ESTORAQUES II	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	9.9	SAMAN 13.8	20231540142752
SC_3050_A1	PARQUE SOLAR LAS MARGARITAS	PARQUE SOLAR LAS MARGARITAS SAS ESP	60	ZULIA 115	20231540116072
SC_3050_A2	PARQUE SOLAR LAS MARGARITAS	PARQUE SOLAR LAS MARGARITAS SAS ESP	60	INSULA 115	20231540116072
SC_3051_A1	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO AGUACHICA	COLOMBIA SOLAR CORPORACIÓN INTERNACIONAL SAS ESP	9.9	AGUACHICA 34.5	20231540152622
SC_3051_A2	PARQUE SOLAR	COLOMBIA SOLAR	9.9	AGUACHICA	2023154015262

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de Conexión	Radicado
	FOTOVOLTAICO AGUACHICA	CORPORACIÓN INTERNACIONAL SAS ESP		115	2
SC_3137_A1	SOL DE AYACUCHO	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	AYACUCHO 34.5	20231540155532
SC_3137_A2	SOL DE AYACUCHO	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	LA MATA 34.5	20231540155532
SC_3245_A1	PARQUE SOLAR NDS AGUACHICA 99.9 MW	RENEWABLES ENERGY COLOMBIA S.A.S.	99.9	BUTURAMA 115	20231300184972
SC_3245_A2	PARQUE SOLAR NDS AGUACHICA 99.9 MW	RENEWABLES ENERGY COLOMBIA S.A.S.	99.9	AGUACHICA 115	20231300184972
SC_3290_A1	XERNEAS	DON JESUS SOLAR SAS	270	OCAÑA 500	20231540161242
SC_3290_A2	XERNEAS	DON JESUS SOLAR SAS	270	OCAÑA 220	20231540161242
SC_3291_A1	PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO LOS POZOS	PARQUE SOLAR COLOMBIA XIII SAS ESP	60	ZULIA 115	20231540163432
SC_3291_A2	PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO LOS POZOS	PARQUE SOLAR COLOMBIA XIII SAS ESP	60	INSULA 115	20231540163432
SC_3295_A1	BUFALO	GREEN FALCON S.A.S	200	DON JUANA 115	20231540162102
SC_3295_A2	BUFALO	GREEN FALCON S.A.S	200	TONCHALA 115	20231540162102
SC_3297_A1	PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO CHINACOTA	PARQUE SOLAR COLOMBIA XV SAS ESP	50	TONCHALA 115	20231540163452
SC_3297_A2	PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO CHINACOTA	PARQUE SOLAR COLOMBIA XV SAS ESP	50	DON JUANA 115	20231540163452
SC_3297_A3	PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO CHINACOTA	PARQUE SOLAR COLOMBIA XV SAS ESP	50	INSULA 115	20231540163452
SC_3298_A1	BENGALÍ	MG17 SAS	19.9	INSULA 115	20231540162712
SC_3298_A2	BENGALÍ	MG17 SAS	19.9	ZULIA 115	20231540162712
SC_3332_A1	ALCARAZ	CRX RENEWABLE ENERGY S.A.S	99.9	DON JUANA 115	20231300167702
SC_3332_A2	ALCARAZ	CRX RENEWABLE ENERGY S.A.S	99.9	SAN MATEO 115	20231300167702
SC_3346_A1	VH DEL RIO 2	MG17 SAS	99.9	TONCHALA 115	20231300168882
SC_3346_A2	VH DEL RIO 2	MG17 SAS	99.9	DON JUANA 115	20231300168882
SC_3489_A1	PAUTO	ATLAS RENEWABLE ENERGY COLOMBIA SAS	50	BUTURAMA 115	20231300183272
SC_3489_A2	PAUTO	ATLAS RENEWABLE ENERGY COLOMBIA SAS	50	AGUACHICA 115	20231300183272
SC_3515_A1	SALVAJÍN	ATLAS RENEWABLE ENERGY COLOMBIA SAS	150	SAN MATEO 220	20231300183372

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de Conexión	Radicado
SC_3515_A2	SALVAJÍN	ATLAS RENEWABLE ENERGY COLOMBIA SAS	150	SAN MATEO 115	20231300183372
SC_3534_A1	PS BUTURAMA 19.9 MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	19.9	BUTURAMA 34.5	20231300183912
SC_3534_A2	PS BUTURAMA 19.9 MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	19.9	GAMARRA 34.5	20231300183912
SC_4066_A1	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO BUTURAMA	ACCIONA ENERGÍA COLOMBIA SAS ESP	60	BUTURAMA 115	20231300194082
SC_4066_A2	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO BUTURAMA	ACCIONA ENERGÍA COLOMBIA SAS ESP	60	AGUACHICA 115	20231300194082
SC_4315_A1	FV DON JUANA 9.9 MW	GREEN ENERGY DS&E SAS	9.9	DON JUANA 115	20231300192062
SC_4315_A2	FV DON JUANA 9.9 MW	GREEN ENERGY DS&E SAS	9.9	PATIOS 34.5	20231300192062
SC_4690_A1	PLANTA SOLAR ZULIA I	TECNOLOGÍA DE COLOMBIA SAS	9.9	PLANTA ZULIA 34.5	20231300197762
SC_4690_A2	PLANTA SOLAR ZULIA I	TECNOLOGÍA DE COLOMBIA SAS	9.9	ZULIA 115	20231300197762
SC_4723_A1	GUADUAS	TERMOTASAJERO SA ESP	3	GUADUAS 34.5	20231300210032
SC_4770_A1	BUTURAMA 2	XANTIA-XAMUELS SAS ESP	19.9	BUTURAMA 34.5	20231300212812
SC_4770_A2	BUTURAMA 2	XANTIA-XAMUELS SAS ESP	19.9	GAMARRA 34.5	20231300212812
SC_4772_A1	BUTURAMA I	XANTIA-XAMUELS SAS ESP	19.9	BUTURAMA 34.5	20231300212832
SC_4772_A2	BUTURAMA I	XANTIA-XAMUELS SAS ESP	19.9	AGUACHICA 34.5	20231300212832
SC_4774_A1	AGUACHIA I	XANTIA-XAMUELS SAS ESP	19.9	AGUACHICA 34.5	20231300212852
SC_4774_A2	AGUACHIA I	XANTIA-XAMUELS SAS ESP	19.9	BUTURAMA 34.5	20231300212852
SC_4776_A1	FV SAN ROQUE 9.9 MW	GREEN ENERGY DS&E SAS	9.9	SAN ROQUE 34.5	20231300211802
SC_4776_A2	FV SAN ROQUE 9.9 MW	GREEN ENERGY DS&E SAS	9.9	SARDINATA 34.5	20231300211802
SC_4778_A1	SAN JAVIER	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	120	TASAJERO 220	20231300233262
SC_4778_A2	SAN JAVIER	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	120	SAN MATEO 220	20231300233262
SC_4780_A1	PARQUE EÓLICO VIENTOS DEL NORTE	PLANTA EOLICA PASTO SAS	200	TASAJERO 220	20231300229422
SC_4780_A2	PARQUE EÓLICO VIENTOS DEL NORTE	PLANTA EOLICA PASTO SAS	200	SAN MATEO 220	20231300229422
SC_4857_A1	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EL CÓNDOR	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EL CÓNDOR SAS	9.9	EL ZULIA 34.5	20231300232992
SC_4857_A2	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EL CÓNDOR	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EL CÓNDOR SAS	9.9	CORNEJO 34.5	20231300232992
SC_4898_A1	LINCE	SUSTAINABLE ENGINEERING SOLUTIONS SAS	40	SAN MATEO 220	20231300279632
SC_4900_A1	MAMBA	WE POWER LATAM SAS	9.9	NUEVA GRAMALOTE 34.5	20231300276922

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de Conexión	Radicado
SC_4900_A2	MAMBA	WE POWER LATAM SAS	9.9	NUEVA GRAMALOTE 13.8	2023130027692 2
SC_4901_A1	JARARACA	WE POWER LATAM SAS	9.9	SALAZAR 34.5	2023130027693 2
SC_4901_A2	JARARACA	WE POWER LATAM SAS	9.9	SALAZAR 13.8	2023130027693 2
SC_4903_A1	ALCAUDÓN	WE POWER	9.9	BUTURAMA 34.5	2023130027995 2
SC_4903_A2	ALCAUDÓN	WE POWER	9.9	BUTURAMA 115	2023130027995 2
SC_4906_A1	ALONDRA	WE POWER	9.9	GAMARRA 34.5	2023130027997 2
SC_4906_A2	ALONDRA	WE POWER	9.9	GAMARRA 13.8	2023130027997 2
SC_4941_A1	PARQUE SOLAR BUTURAMA	VALCOLOMBIA RENOVABLES SAS	99.9	BUTURAMA 115	2023130024024 2
SC_4941_A2	PARQUE SOLAR BUTURAMA	VALCOLOMBIA RENOVABLES SAS	99.9	OCAÑA 115	2023130024024 2
SC_4944_A1	LA CHICA	1020 RENOVABLES SAS	50	AGUACHICA 115	2023130024550 2
SC_4944_A2	LA CHICA	1020 RENOVABLES SAS	50	BUTURAMA 115	2023130024550 2
SC_5035_A1	PARQUE SOLAR OCAÑA	VALCOLOMBIA RENOVABLES SAS	99.9	OCAÑA 115	2023130024489 2
SC_5035_A2	PARQUE SOLAR OCAÑA	VALCOLOMBIA RENOVABLES SAS	99.9	BUTURAMA 115	2023130024489 2
SC_2889_A1	GRECO SOLAR	DON JESUS SOLAR SAS	19.9	BUTURAMA 34.5	2023154009031 2
SC_2889_A2	GRECO SOLAR	DON JESUS SOLAR SAS	19.9	BUTURAMA 115	2023154009031 2
SC_4752_A1	CAMALEÓN SOLAR	CHURUCO SOLAR S.A.S. E.S.P.	40	BUTURAMA 34.5	2023130021297 2
SC_4874_A1	GRAZIA	WE POWER	9.9	LA GABARRA 34.5	2023130028007 2
SC_4874_A2	GRAZIA	WE POWER	9.9	LA GABARRA 13.8	2023130028007 2
SC_3345_A1	VH DEL RIO 1	MG17 SAS	99.9	TONCHALA 115	2023130016887 2
SC_3345_A2	VH DEL RIO 1	MG17 SAS	99.9	DON JUANA 115	2023130016887 2
SC_3329_A1	NUEVA AURORA	GREEN FALCON S.A.S	200	SAN MATEO 220	2023130016728 2
SC_3329_A2	NUEVA AURORA	GREEN FALCON S.A.S	200	TONCHALA 115	2023130016728 2
SC_3285_A1	LA VICTORIA	GREEN FALCON S.A.S	99.9	DON JUANA 115	2023154016096 2
SC_3285_A2	LA VICTORIA	GREEN FALCON S.A.S	99.9	TONCHALA 115	2023154016096 2

Tabla 1. Solicitudes presentadas para la subárea Norte de Santander.

Que mediante memorando identificado con radicado UPME No. 20241520088703 del 19 de diciembre de 2024, la Subdirección de Energía Eléctrica remitió el documento denominado "Informe de Resultados obtenidos en la Primera fase de análisis de la asignación de capacidad de transporte mediante el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) para la subárea Norte de Santander", el cual contiene el detalle técnico de la evaluación efectuada y que, por su naturaleza y pertinencia, se incorpora como parte integral de la presente resolución para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ahora bien, en el informe de clasificación de solicitudes de conexión de la subárea Norte de Santander - 2024, la Unidad presentó a los interesados los resultados obtenidos en la

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

primera fase de análisis para la asignación de capacidad de transporte. Así mismo, se expuso el diagnóstico de cada una de las alternativas evaluadas, el cual puede consultarse en el enlace: <https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/norte-de-santander/> - 3. Informe de clasificación de solicitudes de conexión de la subárea Norte de Santander – 2024.

A través del radicado UPME No. 20241020011825 del 23 de diciembre de 2024, esta Unidad emitió la Resolución UPME No. 001182 de 2024 *"Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones"*, precisando en el numeral tercero de la parte resolutive que, emite concepto sin capacidad aprobada para los proyectos relacionados en la tabla No. 1, acorde con el concepto técnico y el informe de resultados obtenidos en la *"Primera fase de análisis de la asignación de capacidad de transporte mediante el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) para la subárea Norte de Santander"*.

Algunos de los promotores de los proyectos mencionados anteriormente presentaron recurso de reposición contra la decisión emitida por la Unidad, en el cual expusieron diversos argumentos. A continuación, se detalla la relación de los proyectos involucrados, junto con el radicado correspondiente y su promotor:

Proyectos Relacionados	Promotor	Radicado Recurso de Reposición
PS BUTURAMA 19.9 MW	ATLANTICA – HIC RENOVABLES S.A.S.	20251500003772 20251110003832
ALCARAZ	CRX RENEWABLE ENERGY S.A.S.	20251500002972
AUTOGENERACIÓN PROYECTO SOLAR CEMEX LOS PATIOS	CEMEX COLOMBIA S.A.	20251500003232
LA VICTORIA	GREEN FALCON S.A.S.	20251500002942
BUFALO	GREEN FALCON S.A.S.	20251500002922
XERNEAS	DON JESUS SOLAR S.A.S.	20251500002912 -
VH DEL RIO 2	MG17 S.A.S.	20251500003032
VH DEL RIO 1	MG17 S.A.S.	20251500003042-
NUEVA AURORA	GREEN FALCON S.A.S.	20251500002952
BONANZA	WE POWER LATAM S.A.S.	20251110003682-
JARDÍN	GREEN FALCON S.A.S.	20251500002932
LEDAÑA 2	SOLANO RENOVABLES WAIRA S.A.S.	20251500003282 20251500014422
LEDAÑA 10	SOLANO RENOVABLES WAIRA S.A.S.	20251500003322 20251500014432
PARQUE SOLAR LEACA 19.9 MW	DON JESUS SOLAR S.A.S	20251500002902
SOLARIS PARK	DOÑA ROSA SOLAR S.A.S.	20251500002982
BENGALÍ	MG17 S.A.S	20251500003012
ORION SOLAR 19.9 MW	DOÑA ROSA SOLAR S.A.S	20251500002962 -
RADICOR 200 MW	MG17 S.A.S	20251500003022-
TANOK	DOÑA ROSA SOLAR S.A.S	20251500002992
WEST SOLAR PARK 19.9 MW	DOÑA ROSA SOLAR S.A.S	20251500003002
PCH RETIRO II 19.9 MW	DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S. E.S.P.	20251500055982
PCH RETIRO I	DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S. E.S.P.	20251500055962
PROYECTOS RENACER I Y RENACER II	OBRAS CIVILES DE OCCIDENTE SAS	20251100180582 20251110180662

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

Tabla No. 2 elaborada por el Equipo Jurídico de la UPME

Ahora bien, en el marco de los recursos presentados es del caso indicar que frente al recurso presentado mediante el radicado UPME No. 20251500002972 del 16 de enero de 2025, se dio respuesta mediante la Resolución UPME No. 000176 de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020001765, en la cual se resuelve confirmar la decisión respecto a la emisión del concepto sin capacidad aprobada para el proyecto de generación ALCARAZ de 99,9 MW.

Respecto al recurso presentado mediante el radicado UPME No. 20251500002922 del 08 de enero de 2025, se dio respuesta mediante la Resolución UPME No. 000195 de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020001955 del 21 de febrero de 2025, en la cual se resuelve confirmar la decisión respecto a la emisión del concepto sin capacidad aprobada para el proyecto de generación Búfalo 200 MW.

Respecto al recurso presentado mediante el radicado UPME No. 20251500002932 del 08 de enero de 2024, se dio respuesta mediante la Resolución UPME No. 000193 de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020001935 del 21 de febrero de 2025, en la cual se resuelve confirmar la decisión respecto a la emisión del concepto sin capacidad aprobada para el proyecto de generación Jardín 120 MW.

Respecto al recurso presentado mediante el radicado UPME No. 20251500003282 del 9 de enero de 2025, se dio respuesta mediante la Resolución UPME No. 000179 de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020001795 del 18 de febrero de 2025, en la cual se resuelve confirmar la decisión respecto a la declaratoria de NO PRIORIZADO el proyecto Ledaña 2, así como la emisión de concepto sin capacidad aprobada del proyecto Clase 1 Ledaña 2.

Respecto al alcance realizado mediante el radicado UPME No. 20251500014422 del 29 de enero de 2025, al recurso anteriormente mencionado del proyecto Ledaña 2, es del caso indicar que se procedió a rechazar por extemporáneo mediante la Resolución UPME No. 000935 de 2025 del 04 de noviembre de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020009355.

Respecto al recurso presentado mediante el radicado UPME No. 20251500002982 del 9 de enero de 2025, se dio respuesta mediante la Resolución UPME No. 000175 de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020001755 del 17 de febrero de 2025, en la cual se resuelve confirmar la decisión respecto a la emisión del concepto sin capacidad aprobada para el proyecto de generación Solaris Park de 19,9 MW.

Respecto al recurso presentado mediante el radicado UPME No. 20251500002962 del 9 de enero de 2025, se dio respuesta mediante la Resolución UPME No. 000169 de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020001695 del 14 de febrero de 2025, en la cual se resuelve confirmar la decisión respecto a la decisión adoptada mediante la Resolución UPME 001182 de 2024 Radicado No. 20241020011825 del 23 de diciembre de 2024, en relación con la solicitud de conexión presentada con consecutivos SC_2451 y SC_2836, por la sociedad DOÑA ROSA SOLAR SAS, proyecto ORION SOLAR de capacidad instalada 19.9 MW.

Respecto al recurso presentado mediante el radicado UPME No. 20251500003022 del 9 de enero de 2025, se dio respuesta mediante la Resolución UPME No. 002337 de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020023371 del 14 de febrero de 2025, en la cual se resuelve confirmar la decisión respecto a la emisión del concepto sin capacidad aprobada para el proyecto de generación Radicor de 200 MW.

Respecto al recurso presentado mediante el radicado UPME No. 20251500002992 del 9 de enero de 2025, se dio respuesta mediante la Resolución UPME No. 000200 de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020002005 del 24 de febrero de 2025, en la

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

cual se resuelve confirmar la decisión respecto a la emisión del concepto sin capacidad aprobada para el proyecto Tanok de 19.9 MW.

Respecto al recurso presentado mediante el radicado UPME No. 20251500003002 del 9 de enero de 2025, se dio respuesta mediante la Resolución UPME No. 000199 de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020001995 del 24 de febrero de 2025, en la cual se resuelve confirmar la decisión respecto a la emisión del concepto sin capacidad aprobada para el proyecto West Solar Park de 19.9 MW.

Respecto al recurso presentado mediante los radicados UPME No. 20251100180582 del 17 de julio de 2025 y No. 20251110180662 del 18 de julio de 2025, es del caso indicar que se procedió a rechazar por extemporáneo mediante la Resolución UPME No. 001020 de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020010205 del 01 de diciembre de 2025.

En atención a la revisión técnica y jurídica efectuada por esta Unidad y con el propósito de garantizar la aplicación de los criterios establecidos en la normativa vigente, se advirtió la necesidad de ajustar algunas de las determinaciones previamente adoptadas en relación con la evaluación, priorización y asignación de capacidad de transporte de los proyectos de conexión.

En este sentido, considerando los argumentos propuestos por los recurrentes, la Subdirección de Energía Eléctrica de la UPME radicó ante la Oficina Asesora Jurídica concepto técnico mediante memorando con radicado UPME No. 20251520085163 del 01 de diciembre de 2025 y en el Anexo 1 correspondiente a la *"Verificación de aportes de cortocircuito por alternativa - Norte de Santander"*, a través del cual se remitió el alcance a los resultados de la priorización a la primera fase del análisis de asignación de capacidad de transporte para la Subárea de Norte de Santander. *Adicionalmente, el informe de resultados detallado estará publicado para consulta mediante el siguiente enlace:* <https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/norte-de-santander/>

Es importante mencionar que los resultados fueron ajustados como consecuencia de los análisis y verificaciones realizados respecto de los argumentos, comentarios y pruebas solicitados en los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución UPME 001182 de 2024; así como incluyendo la verificación y validación de la información, atendiendo a la rigurosidad técnica del proceso de asignación de capacidad.

II. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

a). DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN

Dicho lo anterior, esta unidad procederá a tramitar los recursos pendientes de resolución y por lo cual se procede a evaluar si los recursos de reposición pendientes de respuesta cumplen con las disposiciones establecidas en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011¹, esto es, los requisitos de los recursos contra las decisiones de la administración:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."

A continuación, se relacionan los promotores, las fechas en que les fue notificado, la fecha en que se radicó el recurso y la calidad en la que se presentó el mismo. Esta información se detalla con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de presentación en tiempo y por persona debidamente facultada, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Radicado Recurso de reposición	Proyecto s Relaciona dos	Promotor	Fecha de notificación	Fecha radicación recurso	Calidad del recurrente
20251500003772 20251110003832	PS BUTURAM A 19.9 MW	ATLANTICA – HIC RENOVABLES S.A.S	23/12/2024	9/01/2025	REPRESENTANTE LEGAL
20251500003232	AUTOGEN ERACIÓN PROYECTO SOLAR CEMEX LOS PATIOS	CEMEX COLOMBIA S.A.S	23/12/2024	9/01/2025	REPRESENTANTE LEGAL
20251500002942	LA VICTORIA	GREEN FALCON S.A.S.	23/12/2024	9/01/2025	REPRESENTANTE LEGAL
20251500002912	XERNEAS	DON JESUS SOLAR S.A.S.	23/12/2024	9/01/2025	REPRESENTANTE LEGAL
20251500003032	VH DEL RIO 2	MG17 S.A.S.	23/12/2024	8/01/2025	REPRESENTANTE LEGAL
20251500003042	VH DEL RIO 1	MG17 S.A.S.	23/12/2024	9/01/2025	REPRESENTANTE LEGAL
20251500002952	NUEVA AURORA	GREEN FALCON S.A.S.	23/12/2024	9/01/2025	REPRESENTANTE LEGAL
20251110003682	BONANZA	WE POWER LATAM S.A.S.	23/12/2024	9/01/2025	REPRESENTANTE LEGAL
20251500003322 20251500014432	LEDAÑA 10	SOLANO RENOVABLES WAIRA S.A.S.	23/12/2024	9/01/2025	REPRESENTANTE LEGAL
20251500002902	PARQUE SOLAR LEACA 19.9 MW	DON JESUS SOLAR S.A.S	23/12/2024	9/01/2025	REPRESENTANTE LEGAL
20251500003012	BENGALÍ	MG17 S.A.S	23/12/2024	9/01/2025	REPRESENTANTE LEGAL
20251500055982	PCH RETIRO II 19.9 MW	DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S. E.S.P.	25/02/2025	11/03/2025	REPRESENTANTE LEGAL
20251500055962	PCH RETIRO I	DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S. E.S.P	25/02/2025	11/03/2025	REPRESENTANTE LEGAL

Tabla No. 3 elaborada por el Equipo Jurídico de la UPME

Del análisis de la información relacionada anteriormente, se tiene que respecto al requisito del numeral 1° del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, los recursos fueron presentados por los representantes legales de los promotores, aptitud debidamente verificada en los certificados de existencia y representación legal de las Cámaras de Comercio correspondientes.

Por otro lado, se verificó que los recursos de reposición fueron interpuestos dentro del término legal establecido, de conformidad con la fecha de notificación del acto administrativo correspondiente a cada promotor. En consecuencia, conforme a los plazos previstos en la normatividad aplicable, en el término de los diez (10) días hábiles para

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

presentar la reposición, fueron radicados los escritos de impugnación ante esta Unidad, cumpliendo así con el plazo legal correspondiente.

Finalmente, respecto a los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, se verificó que las partes activas en esta actuación, al interponer los recursos de reposición, sustentaron los motivos de inconformidad y anexaron las pruebas que consideraron pertinentes. En consecuencia, es procedente admitir los recursos de reposición y emitir el pronunciamiento de fondo sobre los mismos.

b). DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

Del análisis de las solicitudes es posible determinar que los siguientes promotores interpusieron recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución UPME No. 001182 de 2024 , identificada con el radicado UPME No. 20241020011825 del 23 de diciembre de 2024:

Radicado Recurso	Proyectos Relacionados	Promotor
20251500003232	AUTOGENERACIÓN PROYECTO SOLAR CEMEX LOS PATIOS	CEMEX COLOMBIA S.A.S
20251500055982	PCH RETIRO II 19.9 MW	DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S. E.S.P.
20251500055962	PCH RETIRO I	DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S. E.S.P

Tabla No. 3 elaborada por el Equipo Jurídico de la UPME

III. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA DECISIÓN

La Resolución CREG 075 de 2021, en su artículo 4 establece de forma expresa que:

"La Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, será la responsable de recibir y resolver las solicitudes de asignación de capacidad de transporte en el SIN de los proyectos clase 1, con base en las disposiciones establecidas en la presente resolución..."

Ahora bien, el artículo 11 de la Resolución CREG 075 de 2021 y sus modificaciones, establece el procedimiento para la asignación de la capacidad de transporte:

"(...) Artículo 11. Procedimiento para la Asignación de Capacidad de Transporte. *La asignación de capacidad de transporte de los proyectos clase 1 se llevará a cabo anualmente, a través de un procedimiento que será definido y publicado por el responsable de la asignación a más tardar el 31 de diciembre del 2021. En el procedimiento de asignación se identificará la prioridad que se dará a los criterios de que trata el artículo 12 y, si se considera necesario, el procedimiento podrá ser diferenciando por tipo o características del proyecto. Este procedimiento deberá estar publicado en la ventanilla única desde cuando esta entre en servicio.*

En los análisis para la asignación de capacidad de transporte se evaluará el efecto en el sistema de la conexión de los proyectos al SIN, considerando diferentes escenarios de generación y de demanda, en el mediano y largo plazo. Para ello, el responsable de la asignación tendrá en cuenta los lineamientos previstos para la elaboración del plan de expansión del SIN, y publicará la forma como llevará a cabo la evaluación.

Para efectos de aplicar el procedimiento, el responsable de la asignación de capacidad de transporte, con base en los resultados de sus análisis, y considerando la fecha y hora de la radicación formal de las solicitudes, deberá otorgar una posición a los proyectos clase 1 en alguna de las siguientes filas:

a) Fila 1, formada por proyectos que requieran obras de expansión en el SIN.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

b) Fila 2, formada por proyectos que no requieren obras de expansión en el SIN.

La posición asignada a cada proyecto deberá ser publicada en la ventanilla única a más tardar el 30 de septiembre del respectivo año calendario.

Los conceptos de conexión para proyectos en la fila 1 serán emitidos a más tardar el 20 de diciembre del respectivo año calendario, identificando el proyecto de expansión requerido para la conexión del proyecto al sistema, y los conceptos de conexión para proyectos en la fila 2 serán emitidos a más tardar el 31 de octubre del mismo año.

Parágrafo 1o. Para realizar la asignación de capacidad de transporte de los proyectos de conexión de usuarios finales y de autogeneración sin entrega de excedentes, el responsable de la asignación de capacidad de transporte definirá y publicará un procedimiento particular.

Dentro del procedimiento particular, adicionalmente, se deberá definir: i) el plazo en que serán emitidos los conceptos de conexión de los proyectos, el cual deberá contarse a partir del día en que exista completitud en la documentación del proyecto; y ii) los plazos para que se solicite completar información y para que los interesados den respuesta a esta solicitud.

A estos proyectos les aplicarán las mismas disposiciones establecidas en la presente resolución, con excepción del procedimiento particular de que trata este parágrafo (...).

A su vez, el artículo 12 de la Resolución CREG 075 de 2021, definió los principales criterios a tener en cuenta para la asignación de la capacidad de transporte, en los siguientes términos:

"Artículo 12. Criterios para la Asignación de Capacidad de Transporte. Para la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1 se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios.

Para proyectos de conexión de generación:

- a) Los lineamientos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 4 del Resolución 40311 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía.
- b) Mayor beneficio neto por kW de capacidad de transporte solicitada al sistema. Para este cálculo se tendrán en cuenta, entre otros, los beneficios incrementales por disminución de restricciones y pérdidas de energía y/o por mejoras en la confiabilidad y seguridad de la operación, debido a la conexión del proyecto, descontando los costos de la expansión requerida.
- c) Obtención de licenciamiento ambiental y/o finalización del proceso de consultas previas.

Para proyectos de conexión de usuarios finales:

- d) Obtención de licenciamiento ambiental y/o finalización del proceso de consultas previas.
- e) Menor efecto para la operación del sistema, en términos de afectación de la calidad y confiabilidad del servicio.

El responsable de la asignación de capacidad de transporte determinará si considera necesario incluir criterios de priorización adicionales en concordancia con lo dispuesto en esta resolución. Los criterios que defina el responsable de la asignación de capacidad de transporte estarán publicados junto con el procedimiento de asignación establecido.

Si realizados los análisis de un año calendario, dos o más proyectos quedan con resultados iguales en la evaluación, y se necesita priorizar alguno de ellos, deberá considerarse la posición que haya obtenido cada proyecto en la fila. En este sentido, se

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

deberá dar mayor prioridad al proyecto que se encuentre más cerca al primer puesto en la fila."

En este sentido, el artículo 17 de la Resolución UPME 528 de 2021, establece el procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN, establecen lo siguiente:

"Artículo 17 - Procedimiento para la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1: Una vez radicada la solicitud de (i) asignación de capacidad de transporte, (ii) asignación de capacidad de transporte con uso compartido de activos de conexión, o (iii) la opción para proyectos que requieran capacidad mayor a la disponible, se agotará el siguiente procedimiento:

1. Revisión de la completitud de la solicitud: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud, la UPME revisará que la documentación e información radicada cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 26 de esta Resolución e informará al Interesado, mediante comunicación remitida a través de la Ventanilla Única - VU, si la solicitud se encuentra completa, incompleta o si, de ser el caso, se ha presentado desistimiento de la misma.

1.1. Se entiende por solicitud completa, aquella que cumple con la totalidad de los requisitos definidos en la presente Resolución. En este caso, la solicitud se entenderá como formalmente presentada en la fecha y hora en la que haya sido cargada la información completa en la Ventanilla Única - VU y la UPME procederá conforme se establece en el numeral 2 de este artículo.

1.2. Se entiende por solicitud incompleta, aquella que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la presente Resolución y que, por ende, debe ser aclarada o complementada. En este caso, por una (1) sola vez, la UPME requerirá al Interesado, mediante comunicación remitida a través de la Ventanilla Única - VU, la información o documentación que debe suministrar y los plazos que tiene para hacerlo, de conformidad con el artículo 26 de esta Resolución. En este evento, la solicitud se entenderá formalmente radicada hasta tanto se presente la documentación o información completa.

Una vez recibida la información dentro del plazo indicado, la UPME tendrá diez (10) días hábiles para verificar que se haya cumplido el requerimiento e informará al Interesado, mediante comunicación remitida a través de la Ventanilla Única - VU, si se continúa con el trámite o si, por el contrario, se entiende por desistida.

1.3. Se entiende por solicitud desistida, aquella que fue declarada como incompleta y que continúa sin cumplir con los requisitos para ser considerada formalmente presentada. La UPME informará el desistimiento correspondiente mediante oficio remitido a través de la Ventanilla Única - VU.

2. Comentarios del Transportador: El Transportador tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día en que la UPME informe que la solicitud está completa para presentar sus comentarios. Durante este periodo, el Transportador tendrá acceso a la documentación e información suministrada por el Interesado en su solicitud de asignación de capacidad de transporte, le asistirá la obligación de revisar los estudios incluidos en la solicitud y podrá presentar comentarios sobre los mismos a través de la Ventanilla Única - VU.

Si el Transportador no presenta comentarios o aclaraciones en los plazos previstos en este numeral, se entenderá que está de acuerdo con los resultados y recomendaciones de los estudios.

En todo caso, se entenderá que las conclusiones de la UPME prevalecen sobre los comentarios que haga el Transportador.

3. Evaluación de la solicitud: Sólo se procederá con el inicio de la evaluación cuando la solicitud se encuentre completa.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

La UPME podrá solicitar al Transportador o al Interesado, a través de la Ventanilla Única - VU, las aclaraciones que estime pertinentes.

3.1. En el caso del Transportador, éste deberá dar respuesta a dichas solicitudes de aclaración, a través del mismo medio, en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva. En el caso en que el Transportador no resuelva las aclaraciones requeridas, la UPME procederá a resolver el trámite con la información disponible.

Si el Transportador omite dar respuesta al requerimiento realizado, la UPME informará lo sucedido a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

3.2. En el caso del Interesado, la UPME podrá solicitarle, por una (1) sola vez, información aclaratoria necesaria para la emisión del concepto, en los términos establecidos en el artículo 26 de esta Resolución. En consecuencia, el periodo de evaluación se suspende a partir del día siguiente en que la UPME realice la solicitud de aclaración. Si el Interesado no da respuesta al requerimiento realizado por la UPME, se entenderá que desiste de su solicitud.

4. Publicación del listado anual de solicitudes de asignación de capacidad de transporte. Para la (i) asignación de capacidad de transporte y (ii) asignación de capacidad de transporte con uso compartido de activos de conexión, a más tardar, el treinta (30) de septiembre de cada anualidad, la UPME publicará en la Ventanilla Única - VU el listado de las solicitudes de que deban ser resueltas en la respectiva anualidad. El listado se dividirá en dos grupos:

a. Solicitudes de asignación de capacidad de transporte para proyectos que no requieren expansión en el SIN.

b. Solicitudes de asignación de capacidad de transporte para proyectos que requieren expansión en el SIN.

La inclusión de un proyecto en alguno de los dos listados previstos en este numeral no implica la asignación de capacidad de transporte.

5. Emisión del concepto: La evaluación de la solicitud tendrá como resultado un concepto de conexión o de un concepto sin capacidad aprobada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la presente Resolución. La UPME tendrá los siguientes plazos para resolver las solicitudes en la correspondiente anualidad:

(...)

El concepto se notificará a través de la Ventanilla Única - VU y contra el mismo proceden los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA. La Ventanilla Única - VU estará habilitada para que se puedan interponer recursos a través de dicho medio, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en el CPACA.

Parágrafo 1: Los criterios para la asignación de capacidad de transporte establecidos en el artículo 12 de la Resolución CREG 075 de 2021 serán publicados por la UPME a través de Circular Externa, la cual se encontrará disponible en la Ventanilla Única - VU.

Parágrafo 2: Para los proyectos a los cuales se emitan conceptos de conexión, sólo se podrán solicitar modificaciones una vez se acepte la capacidad de transporte asignada.

Parágrafo 3: En el caso de los conceptos de conexión con uso compartido de activos de conexión, su perfeccionamiento estará condicionado a la aceptación del concepto por parte de todos los Interesados que decidieron compartir el activo de conexión de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la presente Resolución. Si no se realiza dicha aceptación se entenderá que los Interesados han desistido de su solicitud y, en consecuencia, la UPME procederá a la liberación de la capacidad asignada. El cumplimiento o incumplimiento de este requisito será informado a todas las partes interesadas. (...)"

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

IV. PRUEBAS

Para esta Subdirección, resulta fundamental llevar a cabo un análisis detallado de las pruebas aportadas por los recurrentes, dado que constituyen el medio idóneo para sustentar los hechos alegados en sus recursos de reposición. En este sentido, se procederá a la verificación y valoración de los documentos presentados o solicitados en relación con los argumentos expuestos por los promotores, iniciando de la siguiente manera:

● Pruebas presentadas por el promotor CEMEX Colombia S.A.:

Del análisis del escrito de impugnación relacionado con el proyecto del promotor señalados en el encabezado, se tiene que la documentación allegada corresponde a la siguiente:

- Estudio de conexión del Proyecto Cemex Los Patios
- Estudio de disponibilidad física
- Link estudio de viabilidad técnica realizado por la UPME Reporte de cálculo de capacidad de cortocircuito excedente, páginas 1515 a 1521.
- Resolución UPME No. 001182 del 23 de diciembre de 2024.
- Certificado de Existencia y representación legal de Cemex expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C

● Pruebas presentadas por los promotores Green Falcon S.A.S., We Power Latam S.A.S, Solano Renovables Waira S.A.S., Don Jesús Solar S.A.S y MG17 S.A.S.:

Del análisis de los escritos de impugnación relacionados con los proyectos de los promotores señalados en el encabezado, se tiene que la documentación allegada corresponde al certificado de existencia y representación legal de cada una de las sociedades, expedidas por la Cámara de Comercio correspondiente.

Conforme a lo anterior se observa que los promotores de los proyectos relacionados anteriormente, no aportaron elementos adicionales que sustentaran sus pretensiones ni solicitaron la práctica de nuevas pruebas dentro del trámite del recurso de reposición. No obstante, esta Unidad deja constancia que, tendrá en cuenta la solicitud de conexión presentada en la etapa inicial de este procedimiento administrativo con todos los anexos adjuntos a la misma, así como los análisis técnicos realizados por esta Entidad para adoptar la decisión primigenia de clasificación de filas y bolsas, sumado a la determinación de emitir concepto sin capacidad aprobada para el proyecto clase 1 en cuestión

● Pruebas solicitadas por Atlántica – HIC Renovables S.A.S.:

Ahora bien en relación a las pruebas solicitadas por el promotor del proyecto PS Buturama 19.9 MW, se tiene que mediante radicado UPME No. 20251020023361 del 14 de febrero de 2025, se emitió auto que resolvió negar el decreto de las pruebas solicitadas por el recurrente consistentes en exhibir los siguientes documentos: i) Los estudios de conexión presentados por los promotores de los proyectos que pretendían asignación de capacidad de transporte en la misma zona del Proyecto (11. Norte de Santander). y ii) La base de datos DigSILENT Power Factory con la cual se corrió el modelo para la asignación de capacidad de transporte Cualquier otra información o insumo utilizado por la UPME para el ejercicio de priorización de proyectos y la toma de la decisión definitiva.

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

● **Pruebas solicitadas por Desarrollos Energéticos De Oriente S.A.S. E.S.P.:**

Ahora bien en relación a las pruebas solicitadas por el promotor del proyecto PCH RETIRO I y II, se tiene que mediante radicado UPME No. 20251020043921 del 21 de marzo de 2025 y el radicado UPME No. 20251020074481 del 16 de mayo de 2025, se emitió auto de pruebas que resolvió requerir a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental "CORPONOR" para que remita a esta Unidad la información relacionada a la licencia ambiental No. 3298 de 223 de noviembre de 2018. Con el objetivo de realizar la incorporación de los elementos probatorios aportados por el promotor en este trámite, no obstante, no se allegó respuesta por parte de "CORPONOR".

V. ANÁLISIS DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN

En los escritos de impugnación, los recurrentes presentaron una serie de argumentos respecto a la motivación contenida en el acto administrativo que emitieron conceptos sin capacidad aprobada y al trámite surtido en la Unidad a partir de las solicitudes de conexión de los proyectos relacionados en los antecedentes.

Al respecto, en este apartado se realizará el análisis jurídico y técnico de los argumentos presentadas por los recurrentes, de la siguiente manera:

1. Consideraciones técnicas y jurídicas

1.1 Frente al argumento referente a que "La UPME debe cumplir con su compromiso de evaluar las solicitudes con la información disponible en el momento de su presentación."

Este argumento se presentó en los recursos identificados con los siguientes proyectos y radicados:

RADICADO	PROYECTO
20251500002942	LA VICTORIA
20251500002912	XERNEAS
20251500003032	VH DEL RIO 2
20251500003042	VH DEL RIO 1
20251500002952	NUEVA AURORA
20251500002902	PARQUE SOLAR LEACA 19.9 MW
20251500003012	BENGALÍ

Respecto al motivo enunciado, los recurrentes manifestaron que:

*"(...) Por consiguiente, La UPME debe cumplir con su compromiso de evaluar las solicitudes con la información disponible en el momento de su presentación, es decir, solo deberá ser contemplativo la información que surja o se actualice posterior a la fecha en fue presentada las solicitudes de conexión, más no ser el fundamento o argumento que soporte las decisiones para determinar la no asignación de capacidad y por ende la no continuación en el proceso de evaluación y conexión, todo ello con el fin de garantizar un proceso justo. Es crucial considerar que cualquier actualización de datos, tal como se evidencio en la circular EXTERNA No. 000057 de 2024 del 18 de agosto del 2024 *20241020000574* Radicado ORFEO: 20241020000574 por medio de la cual esta unidad solicitó a los Transportadores de Energía Eléctrica e interesados en la asignación de la capacidad de transporte de proyectos de clase 1 actualizar la información conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución CREG 075 de 2021, fue después de la presentación de las solicitudes.*

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

Durante el proceso de evaluación de solicitudes de asignación anterior en 2022, esta unidad utilizó unos escenarios y criterios específicos que sirvieron como base para los estudios de conexión presentados en 2023. Sin embargo, en el análisis de las solicitudes de conexión actual, se puede evidenciar que aplicó unas nuevas variables que repercuten en los escenarios actual ocasionando que presenten diferencias significativas respecto a los criterios originales. Esta alteración en los escenarios afecta directamente las decisiones tomadas sobre la prioridad y viabilidad de las solicitudes.

Ahora bien, esta unidad ha hecho público y comunicado a través de sus medios de comunicación (Página web, redes sociales y demás medios) que para el actual proceso de evaluación más del 20% de las más de 1700 solicitudes recibidas presentaron inconsistencias en los formatos y datos, por lo tanto, afirmó que evaluaba las solicitudes teniendo en cuenta la información presentada por los solicitantes al momento de su radicación. Sin embargo, al priorizar ciertos proyectos, los argumentos utilizados no son coherentes con esta declaración. Este hecho subraya la importancia de que la evaluación y priorización se basen en criterios claros, transparentes y uniformes. (...)."

Por lo anterior, es del caso señalar que el sistema eléctrico Colombiano, al igual que muchos otros en el mundo, es dinámico y evoluciona constantemente debido a los cambios por efectos del aumento de usuarios (demanda), la expansión de las redes y el parque de generación de energía (oferta) y consecuentemente su comportamiento eléctrico también está en constante cambio, es decir que los cambios en las redes del Sistema Interconectado Nacional – SIN, durante las vigencias 2023 y 2024, no responden a un actuar abrupto y arbitrario por parte de la UPME, sino que la misma responde es la naturaleza dinámica de los sistemas eléctricos.

En este mismo sentido, los modelos de la red usados en la planeación son cambiantes, siendo en ellos necesario considerar los escenarios y evolución de variables como la oferta y demanda energética, así como de los cambios en la topología de las redes debida a la realización o modificación de proyectos de expansión, sobre los cuales no sólo se da alcance a sus parámetros eléctricos, sino a las fechas de puesta en operación, así como a la entrada efectiva o no (liberación) de proyectos de generación o carga.

En este orden de ideas, esta Unidad para desarrollar un adecuado ejercicio de planeación debe fundamentar sus análisis en la mejor información disponible, tanto de las condiciones actuales como futuras, a fin de garantizar las condiciones de confiabilidad, seguridad y calidad que se requieren para la operación del sistema interconectado nacional. Luego, para efectos de adelantar el proceso de asignación de capacidad de transporte y en particular para la realización de la evaluación de solicitud de conexión de proyectos debía actuar en consecuencia. Así las cosas, como referencia única de aplicación uniforme, todos los proyectos serían evaluados bajo las mismas condiciones estructurales, siendo entonces decidido tomar como referencia el corte de información al 20 de agosto de 2024.

Este corte permitiría considerar todos los proyectos de generación y carga liberados, aprobados y en firme, así como las obras de expansión aprobadas por la Unidad, incluyendo el primer paquete de obras urgentes publicado mediante la Resolución UPME 727 de 2024. Por lo tanto, es técnicamente coherente evaluar las solicitudes bajo iguales condiciones, aunque estas no representen totalmente el estado del sistema eléctrico que fue en su oportunidad considerado en la realización de los estudios que particularmente se realizaron y presentaron junto con cada una de las solicitudes de conexión de proyectos y sus alternativas.

Ahora, respecto de las condiciones para la elaboración de los estudios de conexión, es de precisar que como parte del proceso de asignación de capacidad de transporte se establecieron y publicaron las condiciones mínimas y los documentos de referencia para su preparación y contenido, tales como los establecidos en la Circular CREG 47 de 2023, con los cuales se posibilitó abarcar un sin número de características y magnitudes de

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

proyectos, incluyendo las condiciones correspondientes a propuesta de fecha de entrada en operación (FPO) y horizonte de análisis a considerar.

Así, los alcances y consideraciones particulares para la realización de estudios de cada proyecto por parte de sus promotores y consultores estarían limitadas por los criterios y las capacidades por ellos definidas, siendo para el caso del horizonte de análisis posible considerar, como mínimo, el comprendido entre año de la FPO propuesta y el quinto año posterior.

Así las cosas, debe ser claro que, con los estudios de conexión realizados de forma particular, por el promotor o consultor, para cada proyecto se evalúa su viabilidad individual frente a las condiciones de red del SIN y en especial para las condiciones de la FPO propuesta y un mínimo de 5 años más.

De manera diferente, esta Unidad en atención a sus funciones y responsabilidades de planeación integral del SIN, consecuentemente con el objetivo de realizar las evaluaciones que se requieren para efectos de adelantar el proceso de asignación de capacidad de transporte definió una fecha de corte para disponer de condiciones actualizadas de aplicación uniforme y con ellas evaluar todas las solicitudes y los horizontes de planeación a ellas asociadas. Definiciones que no incluyeron nuevos criterios o parámetros y que únicamente dan cuenta de los cambios debidos a las acciones de los distintos agentes que intervienen, tanto en la ejecución de la expansión, como en la operación del SIN, sin ser tales cambios en las condiciones de las redes potestad de la UPME y por ende estos cambios no responde a un actuar abrupto y arbitrario por parte de la UPME, sino que la misma responde es la naturaleza dinámica de los sistemas eléctricos. Por lo anterior, no es de recibo el argumento presentado por los proponentes.

1.2 Frente al argumento de que "Técnico -Capacidad en Barra (No Satisface)."

Este argumento se presentó en los recursos identificados con los siguientes proyectos y radicados:

RADICADO	PROYECTO
20251500002942	LA VICTORIA
20251500003032	VH DEL RIO 2
20251500003042	VH DEL RIO 1
20251500002952	NUEVA AURORA
20251500003012	BENGALÍ

Respecto al motivo enunciado, los recurrentes manifestaron que:

Según lo expresado por los promotores:

"El escenario "G1 – Med" es el escenario donde se presentan las mayores restricciones a las capacidades en barra, este escenario corresponde a Despacho con máxima generación de las subáreas de Santander y Norte de Santander con Demanda media de la subárea de acuerdo con la información reportada por el transportador y la proyección de la UPME.

En el documento "Condiciones operativas para la elaboración de los estudios de conexión para los proyectos clase 1" del año 2022 muestra los escenarios contemplados por la unidad y que coinciden con los escenarios utilizados en el modelo de asignación de capacidad del año 2022, sin embargo, estos no son los mismos escenarios contemplados para el cálculo de capacidad en barra presentados por la UPME para el periodo de asignación 2023 – 2024.

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

Las condiciones operativas consideradas en el presente periodo de asignación no fueron publicadas por la unidad para ser consideradas dentro de los estudios de conexión y solicitudes de asignación de capacidad objeto del presente periodo.

A pesar de que se utilizó la misma metodología en ambos periodos de asignación, la principal razón en la diferencia entre los resultados de ambos periodos, son los insumos utilizados para la construcción de los escenarios de simulación empleados, esto debido a que si se realiza una comparación de los escenarios más críticos en ambos periodos, los cuales corresponden a "Máxima Generación en Santander y Norte de Santander y Demanda media" para el período 2022 con el escenario "Med_Gmax_Std" y para el período 2023-2024 el escenario "G1 - Med", se puede determinar qué condiciones muy similares de generación y demanda pero arrojando resultados muy diferentes entre ellos.

Es importante destacar que la información publicada por la UPME sobre los resultados de capacidad en barra para el periodo de asignación del año 2022 fue utilizada como insumo por muchos desarrolladores para la elaboración de los estudios de conexión y solicitudes de asignación de capacidad de transporte realizados para el periodo 2023-2024, junto con la información de los parámetros de la red publicada por los operadores de red en la ventanilla única y las condiciones operativas de la red publicadas en el año 2022 (...).

Al respecto, en primer lugar, es responsabilidad de esta Entidad garantizar la seguridad, confiabilidad y estabilidad del SIN, no sólo en cumplimiento de deberes legales y regulatorios, sino también de principios constitucionales, pues no es menor recordar al recurrente que el sistema constituye el bien común, mismo que las autoridades del estado deben hacer prevalecer, sumado a la segunda motivación en este mismo escenario, en tanto que, los promotores no puede pretender que se obtengan resultados iguales ante un sistema eléctrico que es dinámico, por lo cual, no sería procedente emplear para la simulación los mismos escenarios técnicos de evaluación, toda vez que la variación del sistema generó condiciones operativas en el año 2022 que son diferentes a las empleadas para la vigencia 2023-2024.

Ahora bien, se indica que de acuerdo con la Circular UPME 057 de 2022, en su título "6. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES", se tiene que la información que se debe publicar por parte de la UPME es la contemplada en la sección del numeral 6.2 - Publicación de información para ejecución del MACC -, la cual contempla lo siguiente: (i) 6.2.1 Definición de áreas operativas, (ii) 6.2.2 Definición de zonas eléctricas, (iii) 6.2.3 Publicación de capacidades por barra en el STN y STR, (iv) 6.2.4 Publicación de capacidades por barra en el SDL, (v) 6.2.5 Publicación de capacidad remanente de cortocircuito por subestación, (vi) 6.2.6 Publicación de hoja de datos para cálculo económico y (vii) 6.2.7 Publicación código fuente del MACC.

En cadena con lo anterior, es del caso indicar que el día 08 de octubre de 2024 mediante la Circular Externa UPME No.077 de 2024, la UPME realizó la publicación de los informes de capacidad por barra y por cortocircuito excedente para la subárea de Norte de Santander y las demás subáreas, en los cuales se establece las consideraciones y los supuestos utilizados por la UPME para determinar las capacidades existentes en las subestaciones y la cual se puso a consideración de los transportadores y de la cual se publicaron los comentarios recibidos mediante la Circular Externa UPME No. 083 de 2024, cumpliendo así con la publicación de la información necesaria para la evaluación de las solicitudes.

Adicionalmente, es relevante aclarar que, con el propósito de avanzar en la asignación de capacidad de transporte y optimizar su disponibilidad, la Unidad solicitó a los transportadores, mediante la Circular UPME No. 057 de 2024, que actualizaran la información en la Ventanilla Única (VU) antes del 20 de agosto de 2024, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución CREG 075 de 2021 y la Circular CREG 014 de 2022.

En consecuencia, este Despacho concluye que el argumento presentado por los promotores de los proyectos en relación con las restricciones de capacidad en barra y las

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

condiciones operativas no constituye fundamento válido para reponer la decisión contenida en el acto administrativo impugnado. La variación en los resultados entre los ciclos 2022 y 2023-2024 se explica por el dinamismo propio del Sistema Interconectado Nacional, el cual responde a cambios estructurales que afectan directamente las condiciones operativas de la red, y cuya evolución debe ser considerada en los procesos de evaluación.

1.3 Frente al argumento de que "Técnico -Capacidad Excedente Cortocircuito (No Satisface)."

Este argumento se presentó en los recursos identificados con los siguientes proyectos y radicados:

RADICADO	PROYECTO
20251500002942	LA VICTORIA
20251500002912	XERNEAS
20251500003032	VH DEL RIO 2
20251500003042	VH DEL RIO 1
20251500002952	NUEVA AURORA
20251500002902	PARQUE SOLAR LEACA 19.9 MW
20251500003012	BENGALÍ

Conforme a lo expuesto por los promotores:

"Es fundamental realizar un análisis detallado de los resultados del cálculo específico de la capacidad excedente de cortocircuito en la subestación Sogamoso 220 kV, ya que la clasificación de "No Satisface" asignada a la alternativa de conexión se debe, precisamente, a que dicha subestación no cumple con los aportes requeridos de cortocircuito. Esta evaluación se fundamenta en la información proporcionada por la UPME en el documento "Reporte de cálculo de cortocircuito excedente para el Sistema Interconectado Nacional (SIN) 2024"; en el cual se evidencia que, en condiciones normales de operación y ante eventos de cortocircuito monofásico o trifásico, la subestación Sogamoso 220 kV presenta una capacidad excedente de cortocircuito de 0 kA, y esto se debe a que los aportes máximos de cortocircuito superan la capacidad de interrupción de la subestación que es de 40 kA. La siguiente imagen, tomada del análisis individual de Sogamoso 220 kV incluido en el documento mencionado, ilustra esta situación:

(...)

En el mismo documento de referencia se señala el agotamiento de la capacidad de interrupción de la subestación Sogamoso 220 kV para la subárea de Santander, lo cual constituye la principal limitante para los proyectos que buscan conectarse a esta subárea y que son evaluados por sus aportes de cortocircuito. Sin embargo, esta situación no se refleja en los proyectos priorizados según la Resolución 1182 de 2024, donde se establece el listado de proyectos Clase 1 de la subárea de Norte de Santander y en dichos proyectos no presentan información sobre los aportes de cortocircuito a la subestación Sogamoso 220 kV, lo que sugiere una diferencia en los criterios de evaluación.

Cabe destacar que, de acuerdo con el documento "Formato_V3 - Circular CREG 047 de 2023 - Nombre del proyecto", se definen las subestaciones mínimas para el reporte de información en los estudios de conexión, esto implica que no todos los proyectos fueron evaluados bajo las mismas condiciones de reporte de información mínima requeridas en dicho formato.

En este contexto, al realizar un ejercicio más completo que incluyó el reporte de información adicional sobre subestaciones como Sogamoso 220 kV, el proyecto fue sometido a una evaluación más rigurosa por parte de la UPME. Por lo tanto, esta diferencia en los criterios de evaluación otorgó una ventaja comparativa a otros proyectos que no fueron sometidos al mismo nivel de análisis.

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

Por último, es necesario destacar ciertos elementos que consideramos fuera de lo común respecto a la información reportada a la UPME por parte de algunos proyectos priorizados en la subárea en cuestión. Se han identificado proyectos que registran aportes de corriente de cortocircuito de 0 kA para todas las subestaciones dentro del área de influencia del proyecto, lo cual constituye una situación atípica. A pesar de ello, estos proyectos fueron priorizados, lo que genera dudas sobre los criterios de evaluación aplicados, particularmente en lo referente a la calidad de la información suministrada. Esta situación no solo afecta la transparencia del proceso, sino que también otorga una ventaja competitiva a dichos proyectos, en detrimento de otros que cumplen con reportes más completos y detallados (...)." (Negrilla fuera del texto)

En cuanto a la subestación Sogamoso 220 kV, es fundamental confirmar que, como indican los recurrentes, se encuentra agotada la capacidad de interrupción de 40 kA de la subestación, motivo por el cual, en esta subestación no se relaciona capacidad excedente de cortocircuito.

Ahora bien, en relación con el análisis de las solicitudes de asignación de capacidad de transporte, estas se realizaron conforme a la información suministrada por los promotores en sus estudios de conexión, acorde con el principio de veracidad de la información, establecido en el numeral 4.2.1 del Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Asignación de Capacidad para Proyectos Clase 1.

Bajo este principio, se parte de la premisa que la información reportada por los solicitantes es verídica, razón por la cual, la Unidad debe confiar en la exactitud de los datos aportados para llevar a cabo el análisis de la solicitud de conexión, actuando en todo momento en estricto cumplimiento del procedimiento y la metodología establecidos, así como garantizando que cada solicitud fuera evaluada con los mismos criterios.

Por otro lado, se debe aclarar que la Unidad analizó en su totalidad la información reportada por los promotores de los proyectos, verificando que se cumplieron los requisitos mínimos establecidos para llevar a cabo el análisis correspondiente, no obstante, en aquellos casos en los que los promotores aportaron información adicional, esta también es considerada dentro del proceso de análisis de información, sin que ello implique un trato diferenciado, sino una revisión acorde con la cantidad y calidad de información suministrada por los promotores.

Ahora bien, es del caso señalar que en el marco de la Circular Externa No. 057 de 2022, en el marco de los procesos de evaluación se tienen unos principios y premisas en el proceso de evaluación de las solicitudes de conexión presentadas por los interesados, dentro de los cuales se encuentra que los promotores deben aportar información veraz, en los siguientes términos:

"4.2.1 Veracidad de la información:

Debido a que el resultado del proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte puede otorgar derechos al promotor sobre dicha capacidad, es indispensable que la información presentada en los estudios de conexión sea verídica y se encuentre dentro del marco regulatorio vigente al momento de realizar la solicitud. Además, el presentar información no verídica puede implicar que los resultados de evaluación no sean confiables y afecten el proceso de evaluación de los demás solicitantes. En este sentido, una de las premisas consideradas en el desarrollo de este documento es que las solicitudes de conexión presentaron información veraz y confiable."

En este sentido, el análisis de la información se realizó con fundamento en la misma suministrada por los promotores, partiendo del principio de veracidad de la información establecido en la Circular UPME No. 057 de 2022.

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

No obstante, dada la recurrente observación presentada por los promotores en los recursos sobre los proyectos priorizados que reportan 0 kA para todas las subestaciones del área de influencia, lo cual afirman que es contrario a la realidad y en sí buscaba inducir en error a la administración, es del caso indicar que en atención al deber de la debida diligencia, eficiencia e imparcialidad que rigen la función pública y que se encuentran contenidos en los artículos 122 y 209 de la Constitución Política y que es reiterado por jurisprudencia de la Corte Constitucional, como lo es la sentencia C 030 del 2012, es del caso señalar que por parte de la Subdirección de Energía Eléctrica se procedió a realizar una revisión técnica de la información proporcionada por los interesados en conexiones en la subárea de Norte de Santander y la cual arrojó unos resultados que posteriormente serán relacionados en la parte final del presente acto administrativo y los cuales se encuentran contenidos en el memorando interno con radicado UPME No. 20251520085163 del 01 de diciembre de 2025, en el Anexo 1 correspondiente a la "Verificación de aportes de cortocircuito por alternativa - Norte de Santander", además de estar contenidos en el informe de resultados detallado estará publicado para consulta mediante el siguiente enlace: <https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/norte-de-santander/>

Adicionalmente, es del caso agregar que con la verificación hecha por parte de la Subdirección de Energía Eléctrica en relación con los aportes de corto circuito, esto resultó en que los proyectos considerados viables (fueran priorizados o no priorizados) obtuvieron esa calidad únicamente por la información inicialmente reportada por los promotores. No obstante, al realizar la validación de la información se evidenció que ninguno de los proyectos es efectivamente viable para una eventual conexión al SIN. En ese sentido, según la normativa vigente y, específicamente, lo dispuesto en el procedimiento de asignación de capacidad, no resulta procedente realizar una validación eléctrica cuando ningún proyecto es considerado viable.

1.4 Frente al argumento "Técnico- Alternativa 1 y Alternativa 2, Aguachica 34.5 y Buturama 34.52

Este argumento se presentó en los recursos identificados con los siguientes proyectos y radicados:

RADICADO	PROYECTO
20251500002902	PARQUE SOLAR LEACA 19.9 MW

Los promotores detallan lo siguiente:

"(...) En el documento "Reporte de cálculo de cortocircuito excedente para el Sistema Interconectado Nacional (SIN) – 2024", que contiene la información publicada por la UPME sobre la capacidad excedente de cortocircuito y que sirve como insumo para el análisis y evaluación del modelo de asignación, no se encuentra registrado el reporte específico para la subestación (...). Esta subestación constituye una de las alternativas de conexión del proyecto. Por lo tanto, no es claro el criterio de evaluación aplicado para la alternativa de conexión en Ínsula 34.5 kV, lo que genera incertidumbre sobre la consistencia y transparencia en el proceso de evaluación."

Sobre el particular, es oportuno señalar que en la Circular UPME No. 057 de 2022, en la sección 6.2.5. se estipula:

"(...) No se involucrará en el MACC la capacidad remanente en subestaciones del SDL, toda vez que su nivel de cortocircuito y la responsabilidad para ejecutar las inversiones necesarias para evitar que esta capacidad se supere, recae única y exclusivamente en el Operador de Red de la respectiva zona."

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

En razón de lo anterior, en el "Reporte de cálculo de cortocircuito excedente para el Sistema Interconectado Nacional (SIN) – 2024" presentado por la Unidad no se incluyó información de cortocircuito de las subestaciones pertenecientes al SDL, lo anterior, al considerar que su nivel de cortocircuito y la responsabilidad para ejecutar las inversiones necesarias para evitar que esta capacidad se supere recae única y exclusivamente en el Operador de Red. Por lo tanto, la información a considerar en la ejecución del MACC es la capacidad de cortocircuito remanente en las subestaciones del STN y STR, evitando así que se supere la capacidad de corte de los interruptores en las subestaciones del SIN.

En consecuencia, este Despacho concluye que el argumento presentado por los promotores, en relación con la ausencia de reporte específico para las subestaciones Ínsula 34.5 kV, Aguachica 34.5 kV y Buturama 34.5 kV, no constituye un fundamento válido para reponer la decisión adoptada.

1.5 Frente al argumento de que "el concepto no fue debidamente motivado y se desconoce la información primaria"

Este argumento se presentó en los recursos identificados con los siguientes proyectos y radicados:

RADICADO	PROYECTO
20251500003772	PS BUTURAMA 19.9 MW
20251110003832	

Respecto al motivo enunciado, los recurrentes manifestaron que:

"(...)La importancia de la publicidad de la información para el sector, también se encuentra en los artículos 55 y 57 de la Resolución 075 de 2021, que establecen: ARTÍCULO 55. INFORMACIÓN PARA ANÁLISIS Y TOMA DE DECISIONES. La información suministrada por los interesados y agentes a quienes les aplica la regulación dispuesta en la presente resolución debe ser completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea, en los términos establecidos en la normativa vigente para tal fin, de manera que permita y facilite su comparación, comprensión, análisis y uso por parte de los participantes del SIN en la presentación de solicitudes, elaboración de estudios y, en general, en la alimentación del sistema de información de la ventanilla única.

(...)

en virtud de los principios de publicidad y transparencia, la UPME debe entregar toda la información de forma completa, clara y sustentada.

"(...)Al estudiar el Concepto, si bien se menciona que se hizo un análisis de caso, debemos reiterar que esto no se evidencia con lectura del mismo; la secuencia del proceso adelantado por la UPME, la forma en que se realizó la priorización, la información concreta y evaluada para calificar los proyectos, con las que se define que no existe capacidad de cortocircuito y llegar a la conclusión de que el Proyecto no sería priorizado, carece de sustento claro, detallado, sustentado y motivado, la UPME debió establecer el paso a paso de la evaluación en cada concepto y la forma en que el proyecto se evaluó frente a los otros proyectos, garantizando el respeto a los principios de motivación, publicidad, debido proceso e igualdad (...)"

En primer lugar, es del caso indicar que en atención al argumento expuesto por el promotor, relacionado con la presunta vulneración del principio de publicidad de la información, esta Unidad se permite reiterar que el procedimiento administrativo adelantado se desarrolló conforme a la normativa vigente, garantizando el acceso a la información que debía ser publicada, en los términos establecidos por la regulación aplicable.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular UPME 057 de 2022, específicamente en el título "6. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

SOLICITUDES", la información que la UPME está obligada a publicar corresponde a la señalada en el numeral 6.2 - Publicación de información para ejecución del MACC, que incluye únicamente los siguientes elementos: (i) 6.2.1. Definición de áreas operativas, (ii) 6.2.2. Definición de zonas eléctricas, (iii) 6.2.3. Publicación de capacidades por barra en el STN y STR, (iv) 6.2.4. Publicación de capacidades por barra en el SDL, (v) 6.2.5. Publicación de capacidad remanente de cortocircuito por subestación, (vi) 6.2.7. Publicación del código fuente del MACC.

En cadena con lo anterior, es del caso indicar que el día 08 de octubre de 2024 mediante la Circular Externa UPME No.077 de 2024 , la UPME realizó la publicación de los informes de capacidad por barra y por cortocircuito excedente para la subárea de Norte de Santander y las demás subáreas, en los cuales se establece las consideraciones y los supuestos utilizados por la UPME para determinar las capacidades existentes en las subestaciones y la cual se puso a consideración de los transportadores y de la cual se publicaron los comentarios recibidos mediante la Circular Externa UPME No. 083 de 2024, cumpliendo así con la publicación de la información necesaria para la evaluación de las solicitudes.

Adicionalmente, es relevante aclarar que, con el propósito de avanzar en la asignación de capacidad de transporte y optimizar su disponibilidad, la Unidad solicitó a los transportadores, mediante la Circular UPME No. 057 de 2024, que actualizaran la información en la Ventanilla Única (VU) antes del 20 de agosto de 2024, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución CREG 075 de 2021 y la Circular CREG 014 de 2022.

Por otra parte, es del caso indicar que en la parte considerativa de la Resolución UPME No. 001182 de 2024 se hace un recuento de la aplicación y los resultados de los procedimientos establecidos, tanto en el artículo 11 de la Resolución CREG 075 de 2021 como de su correspondiente desarrollo en el artículo 17 de la Resolución UPME 528 de 2021 y el "PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD PARA PROYECTOS CLASE 1". Al efecto, se puede verificar en la Resolución UPME No. 001182 de 2024 que, con base en las normas antes señaladas, se ilustra la aplicación del procedimiento en sus fases, secuencias y pasos, para luego igualmente indicar el estado de avance y los resultados mediante tablas y referencia a documentos publicados por esta Unidad, contenido y referencias que en conjunto hacen parte de la efectiva motivación de las decisiones finalmente contenidas en la aludida Resolución UPME No. 001182 de 2024

Para el caso particular de las solicitudes de la Subárea de Norte de Santander, incluida la solicitud que es objeto de análisis con ocasión del recurso de reposición, se encuentran en el sitio web de la UPME dispuesto para el proceso "Asignación capacidad proyectos clase 1 (2023 -2024)" disponible en el siguiente enlace:

<https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024-2/>

Y, en tal sitio, además de los documentos de "Capacidad cortocircuito excedente SIN" y "Anexo 1 – Listado de parámetros Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC)" se dispusieron en el ícono correspondiente a "Norte de Santander" todos los documentos que en detalle muestran los criterios, parámetros y resultados, incluyendo en su alcance los análisis detallados para cada alternativa de proyecto presentados en las diferentes solicitudes.

Por lo anterior, se reitera que la UPME cumplió con su deber de publicidad y motivación del acto administrativo conforme a la normativa vigente, por lo que no es procedente afirmar que existió desconocimiento del principio de publicidad de la información ni falta de motivación. En consecuencia, el argumento expuesto por el recurrente carece de fundamento.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

1.6 Frente al argumento de "aplicación indebida del procedimiento (violación al debido proceso): la UPME no evaluó la calidad de la información suministrada por los agentes"

Este argumento se presentó en los recursos identificados con los siguientes proyectos y radicados:

RADICADO	PROYECTO
20251500003772	
20251110003832	PS BUTURAMA 19.9 MW

Respecto al motivo enunciado, los recurrentes manifestaron que:

"(...) De acuerdo con el Procedimiento, el promotor del proyecto debía entregar el estudio de conexión con ciertos datos necesarios para la evaluación del Proyecto, considerando la información pública que se tenía a agosto de 2023, publicada por parte de la UPME, los ORs y XM, sin embargo, en la somera justificación realizara para esta evaluación por parte de la UPME se identifica que ciertas capacidades de barra son menores a las que se encontraban al momento de realizar el estudio, hecho que contraria de forma tajante el debido proceso, publicidad y transparencia, cambiando las reglas de forma tal que resulta materialmente imposible acceder a lo solicitado

(...)

En concordancia con lo anterior y conforme a lo manifestado por la UPME la no aprobación del proyecto PS Buturama 19,9 MW con FPO 2027 y alternativas de conexión la SE Buturama 34,5 kV y la SE Gamarra 34,5 kV se debe al agotamiento de la capacidad por barra de estas subestaciones

(...)

En este proceso de asignación de capacidad la UPME bajo sus propios análisis calculó la capacidad de ambas barras en 13.12 MW a partir del año 2026, siendo esta, menor a los 19.9 MW que se estaban solicitando en un principio. Reduciendo así de forma arbitraria de un ciclo de asignación para otro la capacidad por barra de la subestación Buturama 34.5 kV. en menos de la mitad

(...)

Ahora bien, esta variación de la capacidad por barra se la atribuimos a que la UPME realiza los últimos análisis teniendo en cuenta información más actualizada a la disponible al momento de realizar los estudios de conexión, lo cual representa un error que afecto el debido proceso.

Resulta importante manifestar que la información que se encontraba en el link que en su momento estaba público para los promotores no consideraba la promoción de la capacidad de la barra que se consideró en el análisis hecho por la UPME que se traduce en la negación de la viabilidad del proyecto,

(...) Que se liberó la capacidad de 30MW en esta barra, que estaba asignada al proyecto con ID 455, asignado en el 2019, y en esta barra no se ha asignado esta capacidad en los últimos años, considerando lo anteriormente mencionado respecto a la información publicada en su momento y la usada para este análisis por parte de la UPME son completamente diferentes y no era posible tener esa información al hacer el estudio de conexión."

Frente a lo expuesto, se reitera que el comportamiento del sistema eléctrico es dinámico y año tras a año cambia debido a la entrada de nuevos proyectos de generación y modificaciones estructurales del sistema. Es por esto que, para desarrollar un ejercicio de planeación que garantice la seguridad del sistema eléctrico colombiano, se requiere analizar el impacto de los nuevos proyectos en las condiciones actuales del mismo. Bajo esta premisa, todos los proyectos son analizados en las mismas condiciones estructurales del sistema, que son tomadas a partir del corte de información, el cual se realizó el 20 de agosto de 2024, permitiendo considerar todos los proyectos de generación aprobados y en firme, así como las obras de expansión aprobadas por la unidad que buscan reducir

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

las limitaciones eléctricas, a considerar, el primer paquete de obras urgentes publicado por medio de la Resolución UPME 727 de 2024. Por lo anterior, no es técnicamente coherente evaluar las solicitudes en condiciones que ya no representan el estado actual del sistema eléctrico.

Al respecto, el promotor no debe pretender obtener resultados iguales ante un sistema eléctrico dinámico, por lo tanto, no sería procedente emplear para la simulación los mismos escenarios, toda vez que la variación del sistema genera condiciones operativas diferentes a las empleadas en el ciclo anterior.

Así las cosas, como se ha citado en reiterados actos administrativos, la Unidad de Planeación Minero Energética, es una Entidad que se caracteriza por respetar los principios constitucionales, legales y regulatorios, es por ello que, al publicar la información necesaria para el trámite de solicitud y asignación de capacidad de transporte, está garantizando la salvaguarda del debido proceso de los solicitantes. Tanto así, que se publicaron las circulares de las que se hace énfasis a continuación: (i) la Circular UPME 057 de 2022, (ii) la Circular CREG 058 del 10 de junio de 2022, (iii) la Circular UPME No. 057 de 2024 y (iv) el informe de priorización de la subárea Norte de Santander que incluye los análisis individuales para cada proyecto presentado. El último, dando cuenta de los resultados obtenidos de la aplicación del procedimiento de evaluación de solicitudes tanto para el proyecto en particular, como de su comparación con los otros proyectos que participaron por capacidad, ya sea en la misma barra, zona y sub-área a fin de garantizar la mayor optimización de recursos y activos simulando el escenario con la información suministrada por los operadores de red y todos los promotores que expresaron el interés para la asignación de capacidad de transporte.

Esta normativa refuerza la necesidad de aplicar criterios estrictos y uniformes en la evaluación de solicitudes de conexión, asegurando que la capacidad de interrupción del SIN no sea excedida y que se mantengan los estándares de seguridad y confiabilidad exigidos en la planificación del sistema eléctrico nacional. Por lo cual, no es de recibo el argumento presentado por el recurrente.

En cuanto a la liberación de la capacidad de barra de 30 MW asignada al proyecto con ID 455, se verifica que dicho proyecto fue efectivamente liberado y, hasta la fecha, no se ha asignado ningún otro proyecto conectado directamente a esa subestación. Sin embargo, es importante destacar que la capacidad de barra de una subestación no depende únicamente de los proyectos con conexión directa a esta, sino que también se ve influenciada por los proyectos aprobados dentro de la subárea eléctrica correspondiente, respondiendo a la naturaleza interconectada del sistema.

1.8 Frente al argumento referente a la “Clasificación de la solicitud de conexión del Proyecto.”

Este argumento se presentó en los recursos identificados con los siguientes proyectos y radicados:

RADICADO	PROYECTO
20251500003232	AUTOGENERACIÓN PROYECTO SOLAR CEMEX LOS PATIOS

Respecto al motivo enunciado, los recurrentes manifestaron que:

"(...) En la Resolución objeto de recurso, la UPME clasificó el Proyecto Cemex Los Patios en la bolsa 3, fila 1. Por lo tanto, teniendo en cuenta que, según esta clasificación el Proyecto requiere de obras de expansión en el SIN, y considerando que Fecha de Puesta en Operación – FPO- se estima para el año 2027, es necesario que la UPME determine las obras de expansión a las que se condiciona la conexión del Proyecto."

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

En atención a lo argumentado, se hace necesario precisar que, los proyectos clasificados en fila 1, corresponden a proyectos que, en las condiciones actuales del sistema no es posible aceptar su conexión por el agotamiento de los recursos disponibles. Además, actualmente no existe aprobada ninguna obra de expansión que solvente o mitigue esta situación.

Se debe aclarar que, buscando reducir las restricciones, se aplica un corte de información con fecha del 20 de agosto del 2024, lo cual permitió considerar dentro del proceso de asignación las obras estructurales aprobadas por medio de la Resolución UPME No. 727 de 2024, en la que se aprueba el primer paquete de obras urgentes.

Por lo anterior, todos los proyectos clasificados en fila 1, incluyendo el proyecto Autogeneración proyecto solar Cemex los Patios 9 MW, son considerados actualmente no viables, al requerir expansión en la red y no existir proyectos aprobados que habiliten su conexión.

1.9 Frente al argumento referente a la “Viabilidad técnica la solicitud de conexión del Proyecto.”

Este argumento se presentó en los recursos identificados con los siguientes proyectos y radicados:

RADICADO	PROYECTO
20251500003232	AUTOGENERACIÓN PROYECTO SOLAR CEMEX LOS PATIOS

El promotor detalla lo siguiente:

"(...)Para la solicitud de conexión No. SC_2904_A1, la UPME determinó en su análisis técnico que el proyecto no satisface la restricción de capacidad de barra, toda vez, que la capacidad en la barra San Mateo 34,5 kV es de 0 MW, lo cual indica que no es posible realizar nuevas conexiones en esta barra debido a la falta de espacio físico en la subestación San Mateo 34,5 kV.

No obstante, es importante aclarar que el Proyecto Cemex Los Patios no debe considerarse como una nueva conexión que requiera ampliaciones a la subestación. Actualmente, Cemex dispone de una bahía de conexión exclusiva para atender su demanda desde la subestación San Mateo 34,5 kV. A su vez, en el punto 2.1 del estudio de conexión del Proyecto, se indicó que su conexión se realizará aguas abajo de la frontera comercial, es decir, dentro de las instalaciones de Cemex, y no directamente en la subestación.

Adicionalmente, en el estudio de disponibilidad de espacio físico se advirtió que "para la conexión del Proyecto Autogeneración Solar Cemex Los Patios – 9 MW no se requiere de espacio adicional ni la instalación de equipos adicionales dado que ya existe la conexión a 34,5 kV con el Proyecto y la capacidad del módulo y la línea son suficientes para recibir los 9 MW.

En consecuencia, dado que la conexión del proyecto se realizará aguas abajo de la frontera comercial a través de la línea donde está conectada Cemex Los Patios, que ya cuenta con conexión en la subestación a 34.5 kV y con la capacidad suficiente para recibir hasta 9 MW de excedentes del proyecto, resulta evidente que el proyecto cumple con las condiciones técnicas en lo que respecta a la capacidad de la barra.

Por lo tanto, consideramos pertinente que se determine nuevamente la capacidad disponible para la conexión de autogeneración, teniendo en cuenta que la carga de Cemex es atendida desde la subestación San Mateo. De igual forma, el análisis técnico realizado demuestra que el Proyecto Cemex Los Patios es viable desde el punto de vista eléctrico y cumple con los criterios establecidos en la Resolución CREG 025 de 1995, tal como se indicó en el estudio de conexión."

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

En atención al argumento presentado por el promotor del proyecto Autogeneración Proyecto Solar Cemex Los Patios 9 MW, esta Unidad se permite precisar lo siguiente:

Que dentro del análisis técnico realizado por la Unidad, se estableció que en el SIN las subestaciones pueden clasificarse en dos categorías: (i) activos de uso, o (ii) activos de conexión. En este sentido, los activos de conexión pueden corresponder a infraestructura propia de un tercero o de un privado, mientras que los activos de uso son de propiedad de un Operador de Red (OR) y permiten la interconexión de diferentes agentes del sistema, formando parte integral del SIN.

En el caso bajo análisis, el recurrente sostiene que su proyecto no requiere una nueva ampliación en la subestación San Mateo 34.5 kV, pues cuenta con una bahía de conexión exclusiva para atender su demanda de energía. Al respecto, se precisa que dicha infraestructura corresponde a una subestación propia del promotor, la cual se encuentra ubicada aguas abajo de la frontera comercial y que no forma parte de los activos de uso del SIN.

En este sentido, aunque en el análisis técnico inicial se indicó que la capacidad de barra en la subestación San Mateo 34.5 kV es de 0 MW, al considerar la no disponibilidad de espacio físico manifestada por el operador de red dueño de la subestación, esta situación no incide en la viabilidad del proyecto, ya que el promotor no pretende conectarse directamente en dicha subestación, sino en su propia infraestructura ubicada en un punto derivado de la subestación San Mateo, la cual no requiere espacio adicional ni la instalación de nuevos equipos.

Conforme a lo anterior, como se detalla en el memorando interno UPME No. 20251520085163 del 01 de diciembre de 2025 y en el Anexo 1 correspondiente a la "Verificación de aportes de cortocircuito por alternativa - Norte de Santander", esta unidad analizó la conexión del proyecto a la subestación Cemex Los Patios, que hace parte de los activos del recurrente y no en la subestación San Mateo 34.5 kV, en atención a las pruebas y argumentos presentados. Los resultados de esta aclaración serán relacionados en la parte final del presente acto administrativo.

Adicionalmente, el informe de resultados detallado estará publicado para consulta mediante el siguiente enlace: <https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/norte-de-santander/>

1.10 Frente al argumento referente a "la igualdad de condiciones en los criterios para la asignación de capacidad de transporte."

Este argumento se presentó en los recursos identificados con los siguientes proyectos y radicados:

RADICADO	PROYECTO
20251110003682	BONANZA

El promotor detalla lo siguiente:

"(...) En los argumentos de la resolución recurrida que la evaluación de los proyectos se realiza frente a sus beneficios totales y no a sus beneficios por kW instalado, es un evidente desconocimiento a lo señalado en la Resolución CREG 075 de 2021, art 12, literal b, donde se plantea que el criterio de asignación es frente a las Beneficios por kW, (...)

Así mismo, mediante la Circular No. 057 de 2022: "PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD PARA PROYECTOS CLASE 1" en su literal

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

5.4 establece: "5.4 Valoración de los beneficios Con base en lo establecido en la Resolución CREG 075 de 2021 y la Resolución 40311 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, se plantea la metodología para la valoración de los beneficios que cada proyecto aporta de manera individual, la cual se fundamenta en la cuantificación del beneficio económico por cada kW instalado, tal y como se puede observar en la siguiente expresión":

$$\frac{B_p^{netos}}{CP_p} = \frac{B_p^{totales} + PBTA_p}{CP_p}$$

La UPME establece que la valoración de los beneficios se hace por Kw solicitado y no con los beneficios totales esto, con el objetivo de posicionar en una misma base a todos los proyectos y no darles ventaja a los proyectos de gran magnitud.

Además de la circular precitada, durante el año 2022 la autoridad realiza socializaciones sobre la metodología de la asignación de capacidad de transporte, dichas socializaciones están en la cuenta oficial de la plataforma YouTube de la UPME, donde expresamente se cita que: "para maximizar el uso de recursos disponibles se debe tener en cuenta lo siguientes criterios: la asignación a través de criterios económicos, el mayor beneficio neto por kW y la obtención de licenciamiento ambiental UPME1" (...)"

Aunado a lo anterior, el promotor afirmó que:

"(...) Los criterios de evaluación establecidos en la resolución CREG 075 de 2021 son las pautas que debe tener en cuenta la UPME para darle celeridad e igualdad al procedimiento de asignación de capacidad de transporte.

Al realizar el correspondiente análisis técnico, expresado en la "Tabla 1. Comparación de proyectos asignados frente al proyecto SC_2023_5128_A1" se observa que la autoridad no toma en cuenta el literal b) del Artículo 12º de la precitada resolución toda vez que, evalúa los proyectos frente a sus beneficios totales y no frente a sus beneficios por kW instalados lo cual constituye una falta de transparencia en los criterios utilizados para la asignación de transporte, conllevando así a que algunos los proyectos o empresas tengan mayores oportunidades, mientras que otras se ven desfavorecidos limitando así la competencia y la igualdad de condiciones para todos los actores del sector.

De otra parte, la autoridad en múltiples socializaciones, de la precitada resolución y circular expedida por la UPME, ha establecido que uno de los criterios para la asignación de capacidad de transporte debe ser sobre el mayor beneficio neto por kW y no sobre los beneficios totales como lo ha realizado para la asignación de 2024; dar una aplicación diferente vulnera no solo las pautas y principios que emanan del procedimiento de asignación de capacidad de transporte sino que también vulnera el principio y el derecho de igualdad de condiciones en las que se deben evaluar los proyectos.

De Igual forma, como precedente a este proceso de asignación, en el 2023 la UPME finaliza el anterior proceso de asignación 2022, utilizando como criterio de evaluación del MACC los Beneficios por kW y no los Beneficios totales.

Se pueden observar como referencia los Archivos de Excel publicados por la UPME (Excel MACC bolsa 2, Excel MACC bolsa 3, Cálculo de Beneficios, para cada área operativa).

Adicionalmente en los conceptos de conexión entregados para cada solicitud, la UPME anexo la tabla 5 (Beneficios económicos calculados conforme a la circular UPME 057 de 2022.), en la cual la valoración de beneficios tiene las unidades COP/kWh (se entiende que hay un error en la unidad de energía que debe ser de potencia).

Continuando con el análisis técnico a los proyectos priorizados en la Resolución UPME No.001182 de 2024 y el proyecto SC_2023_5128_A1 (Tabla 1), se observa que la restricción que limita la entrada del proyecto es la restricción de cortocircuito de Ocaña 220, la cual está limitada a 0.45 kA. En la Tabla 1 (Comparación de proyectos asignados frente al proyecto SC_2023_5128_A1) se muestra el aporte hecho por cada uno de los proyectos y se resalta los valores que son iguales o superiores al aporte realizado por

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

SC_2023_5128_A1 (proyectos que podrían intercambiarse sin incumplir la restricción de corto en Ocaña 220), se destacan los proyectos SC_3044_A1 y SC_3047_A1, adicionalmente se observa que los beneficios de estos proyectos, para el caso de los beneficios totales están por encima de los beneficios de SC_2023_5128_A1, sin embargo, haciendo la contabilización de los beneficios por kW solicitado, se observa que el proyecto SC_2023_5128_A1 tiene beneficios mayores que el proyecto SC_3044_A1, por consiguiente el modelo priorizaría, para el caso de beneficios por kW al proyecto SC_2023_5128_A1 respecto al proyecto SC_3044_A1.

Así las cosas y de acuerdo con los valores entregados por la UPME se concluye que el proyecto SC_2023_5128_A1 (BONANZA .9 MW) del **PROMOTOR** debe ser priorizado en su alternativa 1, por encima de alguno de los proyectos priorizados en la Tabla 3 de la Resolución UPME No.001182 de 2024 (...)."

Considerando lo anterior, esta Unidad considera pertinente destacar lo dicho por el Consejo de Estado respecto del principio de igualdad, estableciendo que:

"(...) el principio de la igualdad implica que no se consagren en favor de algunas personas privilegios que no se conceden a otros que se encuentran en idénticas circunstancias. (...).²

Es así como, este principio ha sido adoptado como fundamento esencial para la implementación del modelo MACC, el cual ha sido diseñado para garantizar la igualdad de condiciones en la asignación de capacidad de transporte dentro del SIN. Dicho modelo busca asegurar que todos los proyectos de generación sean evaluados bajo los mismos criterios técnicos y metodológicos, sin ventajas arbitrarias o tratamiento diferenciados.

Para dar respuesta al argumento presentado por el interesado es importante recordar que el artículo 12, literal b, de la Resolución CREG 075 del 2021, establece:

"Para la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1 se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios.
Para proyectos de conexión de generación:
(...)
b) Mayor beneficio neto por kW de capacidad de transporte solicitada al sistema. Para este cálculo se tendrán en cuenta, entre otros, los beneficios incrementales por disminución de restricciones y pérdidas de energía y/o por mejoras en la confiabilidad y seguridad de la operación, debido a la conexión del proyecto, descontando los costos de la expansión requerida.
(...)"

En cumplimiento de lo anterior, la Unidad emitió la circular externa No. 057 del 2022, con la cual se establece el Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Asignación de Capacidad para Proyectos Clase 1. En dicho procedimiento se plantea la metodología para la valoración de los beneficios que cada proyecto aporta de manera individual al sistema, y para ello se tiene en cuenta el beneficio económico por cada kW instalado en la cuantificación del Beneficio neto calculado para cada proyecto, tal como se muestra a continuación:

$$B_p^{netos} = C P_p \cdot B_{\frac{COP}{kW}}$$

donde B_p^{netos} son los beneficios netos calculados, $C P_p$ es la capacidad instalada y $B_{\frac{COP}{kW}}$ son los beneficios por kW instalado del proyecto p . En otras palabras, **el beneficio neto calculado para un proyecto se obtiene del producto entre sus beneficios por cada kW instalado y su capacidad instalada**. Al reorganizar la expresión en función de los beneficios por kW instalado, se obtiene la siguiente igualdad:

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto del 20 de marzo de 2018, radicado: 11001-03-06-000-2017-00196-00(2362). C.P. Álvaro Namén Vargas.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

$$B_{\frac{COP}{kW}} = \frac{B_p^{netos}}{C P_p}$$

Esta última expresión se presenta en la sección 5.4 de la circular mencionada anteriormente, en términos de los beneficios totales y del estado de los trámites ambientales, tal y como se muestra a continuación:

$$\frac{B_p^{netos}}{C P_p} = \frac{B_p^{totales} + PBT A_p}{C P_p}$$

donde $B_p^{totales}$ son los beneficios económicos totales calculados y $PBT A_p$ es el beneficio por el estado de los trámites ambientales. Quedando así establecido que los beneficios por kW instalado son parte fundamental del procedimiento citado.

Adicionalmente, como se presenta en el Artículo 12, literal b, de la Resolución CREG 075 de 2021, el proceso de asignación de capacidad de transporte se fundamenta en considerar el mayor beneficio neto por kW de capacidad de transporte solicitada, aludiendo a que el beneficio de cada uno de los criterios evaluados durante el proceso debe considerar la capacidad total de transporte solicitada en aras de abordar el impacto total del proyecto en el sistema.

Reforzando el punto anterior, el literal a del artículo 12 de la resolución CREG 075 del 2021 establece lo siguiente:

"Para la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1 se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios.
Para proyectos de conexión de generación:

- a) Los lineamientos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 4 del Resolución 40311 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía."

Y el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 40311 del 2020 del Ministerio de Minas y Energía establece lo siguiente:

"Para la asignación de capacidad de transporte, de acuerdo con la regulación que expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- (...)
- 2. Para la emisión del concepto de conexión, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) podrá priorizar, entre otros, los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, y aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos de mercado que defina para efectos de priorización el Gobierno nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y los proyectos que, conforme el principio de eficiencia establecido en el artículo 6o de la Ley 143 de 1994, garanticen la prestación del servicio al menor costo económico. Lo anterior no impide que cualquier proyecto de generación pueda solicitar la capacidad de transporte en los términos establecidos en esta resolución, y aquellas que la desarrollen."

En línea con esto, es importante mencionar que las expresiones de beneficios anteriormente presentadas se enmarcan en el modelo matemático de un problema de optimización, cuya función objetivo es la de **maximizar el beneficio total** obtenido por la conexión de los nuevos proyectos menos los costos asociados a las obras de expansión que son necesarias para viabilizar dichas conexiones, tal y como se describe en el procedimiento publicado por medio de la Circular UPME 057 de 2022 y cuya formulación se presenta a continuación.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

$$\max \sum_{p \in P} \sum_{t \in T} \sum_{c \in C} W_c \cdot B_{c,p,t} \cdot u_{p,t} - \sum_{o \in O} C_o \cdot u_o$$

Donde, es del caso mencionar que $B_{c,p,t}$ corresponde al beneficio calculado para cada proyecto p del criterio c en unidades de (\$COP) en aras de tener una unidad base que permita realizar la comparación frente a otros proyectos tales como obras de expansión y otros proyectos de generación. En otras palabras, con esta formulación, se podrán priorizar los proyectos que entreguen mayores beneficios al sistema garantizando el máximo aprovechamiento de la capacidad disponible, entendiendo esta última como un recurso del país.

Finalmente, es importante mencionar que estas disposiciones fueron expuestas por el consultor en la "Tercera jornada de Socialización Solicitudes de conexión" disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Kf9ge7xxMXM> y cuya documentación se puso en consulta de los diferentes interesados mediante la Circular UPME 037 de 2022, Circular UPME 047 de 2022, Circular UPME 051 de 2022 y Circular UPME 057 de 2022.

Respecto al error mencionado por el recurrente en las unidades de la tabla asociada a los beneficios cuantificados para cada alternativa, en efecto esto se debe a un error tipográfico y las unidades corresponden a COP/MW.

Para finalizar, debe ser recordado que buscando maximizar la utilización de los recursos del sistema, en este caso, la capacidad de transporte y en línea con lo establecido en el artículo 12 literal b de la resolución CREG 075 de 2021, los beneficios de los proyectos son considerados frente a su beneficio total, permitiendo no solo una base homogénea de comparación, si no que ponderando el impacto de la capacidad total solicitada por el proyecto, reafirmando así la correcta aplicación del procedimiento descrito por medio de la Circular UPME 057 de 2022.

1.11 Frente al argumento referente a la "completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte."

Este argumento se presentó en los recursos identificados con los siguientes proyectos y radicados:

RADICADO	PROYECTO
20251110003682	BONANZA

El promotor detalla lo siguiente:

"La UPME en la circular No. 057 de 2022 en su Numeral 4: "PRINCIPIOS Y PREMISAS DE EVALUACIÓN" específicamente 4.1.5 establece el principio de transparencia el cual establece lo siguiente: "Todos los elementos a considerar durante la evaluación de una solicitud de conexión serán presentados e informados a los distintos interesados. **Esto incluye la publicación de los modelos implementados, las referencias y cálculos de los parámetros, los resultados obtenidos de las variables del modelo,** y la presentación de los resultados y procedimientos realizados para la evaluación de la solicitud del proyecto en cuestión." (Negrita fuera de Texto)

Dentro de la información publicada por la Unidad en el documento 11_Informe_priorizacion_MACC_Norte_de_santander. pdf, no se encuentra la información de los parámetros ni de los métodos usados que llevó a los resultados de beneficios de cada una de las solicitudes allí analizados. En particular la información referente a las pérdidas de cada una de las solicitudes, ya que esta información no es pública y no se encuentra en ningún portal de los agentes del sistema, adicionalmente es relevante para la evaluación ya que en términos reales es el criterio de asignación frente a solicitudes de la misma tecnología.

Por lo anterior, se solicita a la UPME publicar para cada solicitud la siguiente información:

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

- Factor de emisiones promedio del sistema
- Costo de emisiones
- TRM (utilizada para el cálculo del beneficio de emisiones)
- Factor de planta
- Factor de emisiones
- Precio promedio de bolsa de energía
- Precio promedio de oferta por tecnología
- Pérdidas de energía – de las alternativas (discriminada por demanda media, alta y baja)
- Factor de flexibilidad
- Factor de ENFICC
- Costo de racionamiento escalón 1 - CR1
- Precio de escasez de activación - CEE
- Tasa de descuento para el cálculo de Valor Presente Neto-VPN."

En relación con este tema, para esta Unidad, la integridad de la información es un requisito fundamental en el proceso de evaluación y asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional. Las decisiones tomadas en este contexto tienen un impacto directo en la seguridad, confiabilidad y estabilidad del sistema eléctrico. Una planificación y distribución adecuada de la capacidad de transporte requiere que cada solicitud sea evaluada con información precisa, suficiente y verificable, evitando distorsiones que puedan generar desigualdades entre los solicitantes o comprometer la confiabilidad del sistema.

Buscando garantizar la transparencia e integridad de la información, se pone a disposición del recurrente el siguiente enlace donde puede encontrar la información solicitada exceptuando las pérdidas discriminadas por cada solicitud y escenario de demanda:

<https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024-2/> -> Anexo 1 – Listado de parámetros Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC).

En lo referente a las pérdidas discriminadas por cada solicitud, dentro de los informes de priorización anexos al memorando interno UPME No. 20251520085163 del 01 de diciembre de 2025 y en el Anexo 1 correspondiente a la "Verificación de aportes de cortocircuito por alternativa - Norte de Santander", que dá alcance al informe de priorización, son incluidos para cada una de las alternativas las pérdidas reportadas por los promotores en sus estudios de conexión.

1.12 Frente al argumento referente a la "falta de uniformidad en el cálculo de los beneficios."

Este argumento se presentó en los recursos identificados con los siguientes proyectos y radicados:

RADICADO	PROYECTO
20251110003682	BONANZA

Expone lo siguiente:

"(...) Los beneficios totales están calculados de manera contraria a como se establece en el procedimiento de evaluación MACC, publicado mediante la circular UPME 057 de 2022. De acuerdo con este documento cada uno de los beneficios se calcula independientemente durante el periodo de evaluación. Aunque no se especifica para todos los beneficios el periodo de análisis se puede leer en este mismo documento numeral 5.4.4 Reducción por precio de Bolsa: "este debe ser calculado y presentado para los primeros 15 años, contados a partir de la FPO estimada." De lo anterior se podría deducir que, para mantener una uniformidad en el cálculo de todos los beneficios, que el periodo de evaluación de los

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

beneficios es de 15 años a partir de la fecha de entrada en operación estimada para esta solicitud.

De la información suministrada por la UPME en el documento 11_Informe_priorizacion_MACC_Norte_de_santander.pdf, se puede extraer la siguiente información para las solicitudes priorizados por el MACC (Tabla 2), el factor de beneficios es la relación que existe entre los beneficios totales y los beneficios anuales (beneficios totales divididos entre beneficios anuales), publicados en el documento anteriormente mencionado. Se observa que este factor es diferente para cada una de las solicitudes y se puede establecer fácilmente que equivale a el último año de evaluación del modelo MACC menos el año de entrada en operación o de viabilidad de la solicitud. Esto es contrario a un cálculo de VPN, ya que este cálculo no es una multiplicación simple entre los años de evaluación y los beneficios del primer año. Adicionalmente, como se mencionó anteriormente se requiere uniformidad en la evaluación de las solicitudes y el mismo procedimiento señala que se realice de 15 años a partir de la FPO.

Es importante recordar que en la asignación pasada del año 2022-2023 se siguieron estos lineamientos, los cuales los pueden observar en los archivos de Excel publicados por la UPME (Cálculo de Beneficios, para cada área operativa), el cual contiene la metodología y los resultados de esos cálculos."

Al respecto con lo mencionado por el recurrente, como se presenta en la Circular 057 de 2022, el cálculo de cada uno de los beneficios individuales de los que hablan las secciones 5.4.2, 5.4.3, 5.4.4, 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7, corresponden al cálculo del valor presente neto (VPN) de los beneficios asociados a la capacidad del proyecto total solicitada considerando todo el horizonte del proyecto. Lo anterior resulta en el valor de beneficios por año del proyecto. Este valor es utilizado en todo el horizonte de evaluación desde la fecha de viabilidad técnica y corresponde a la base para la formulación del problema de optimización que constituye el MACC, tal y como se evidencia en la siguiente fórmula:

$$\max \sum_{c \in C} \sum_{p \in P} \sum_{t \in T} W_c \cdot B_{c,p,t} \cdot u_{p,t} - \sum_{o \in O} C_o \cdot u_o,$$

Donde, B_(c,p,t) corresponde al beneficio calculado para cada proyecto p del criterio c en unidades de (\$COP) y para cada año t. Por lo anterior, se entiende que los beneficios totales del proyecto corresponderán a la sumatoria de los beneficios por año en todo el horizonte de evaluación.

Ahora bien, conforme con el marco normativo vigente, para esta Unidad la uniformidad en el cálculo de los beneficios es un principio fundamental en el procedimiento de asignación de capacidad de transporte, asegurando que todas las solicitudes sean evaluadas con un mismo estándar técnico y metodológico. La existencia de un proceso previamente establecido y regulado previene la posibilidad de diferenciaciones arbitrarias o discrecionales, garantizando que la asignación de capacidad de transporte se realice en condiciones de equidad, trazabilidad y seguridad jurídica.

El Consejo de Estado ha señalado que la administración debe operar con base en procesos predefinidos, objetivos y reproducibles, evitando cualquier interpretación subjetiva o aplicación diferenciada de criterios, afirmando que:

"Las actuaciones de la administración deben ajustarse a procedimientos previamente establecidos en la normativa, de manera que su aplicación garantice la igualdad de trato y la transparencia en la toma de decisiones."

La Resolución CREG 075 de 2021, en su artículo 4, establece que la Unidad es la entidad encargada de recibir y resolver las solicitudes de asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional, basándose en criterios técnicos y económicos objetivos. En este contexto, el cálculo de los beneficios no se encuentra sujeto a

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

interpretaciones individuales, sino que se lleva a cabo conforme a un modelo de evaluación predefinido, aplicado de manera uniforme a todas las solicitudes.

En línea con lo anterior, la Unidad ha definido un proceso de análisis y evaluación de beneficios bajo parámetros claros, reproducibles y trazables, lo que evita tratamientos diferenciados o falta de uniformidad en la valoración de los proyectos.

El Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Asignación de Capacidad para Proyectos Clase 1, en su capítulo 5.4 "Valoración de los Beneficios", establece una metodología única para la evaluación de beneficios, garantizando que todos los proyectos sean analizados con los mismos factores de ponderación y las mismas bases de cálculo. Este procedimiento especifica los siguientes elementos esenciales para la valoración:

- 1. **Criterios de evaluación uniformes:** La valoración de beneficios se realiza con base en factores de ponderación previamente definidos (Sección 5.4.1), aplicables de manera idéntica a todas las solicitudes.
- 2. **Metodología estandarizada:** La fórmula de cálculo de beneficios, establecida en la Sección 5.4.2 y siguientes, define parámetros objetivos y medibles, asegurando igualdad en la evaluación de todas las solicitudes.
- 3. **Uso de datos verificables y trazables:** La información utilizada en el cálculo de beneficios proviene de fuentes públicas y oficiales, lo que impide cualquier alteración subjetiva o aplicación diferenciada de los criterios de evaluación.

La Ley 143 de 1994, en su artículo 3, establece que la regulación del sector eléctrico debe fomentar la eficiencia, la libre competencia y la asignación óptima de recursos, lo que implica que el acceso a la capacidad de transporte debe regirse por criterios claros, homogéneos y previamente definidos, evitando distorsiones en la evaluación de los beneficios. Por su lado, la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha señalado que el principio de seguridad jurídica impone a las entidades públicas el deber de aplicar los procedimientos administrativos de manera uniforme y predecible, permitiendo que los agentes del mercado confíen en la estabilidad y coherencia de las decisiones adoptadas.

En cumplimiento de lo anterior, la administración ha garantizado que el cálculo de los beneficios en el proceso de asignación de capacidad de transporte se realice mediante una metodología uniforme, aplicada a todas las solicitudes sin distinción, cumpliendo así con los principios de transparencia, legalidad e igualdad de trato. En consecuencia, la Unidad ha actuado conforme a la normativa vigente, asegurando la uniformidad en la valoración de beneficios a través de un procedimiento predefinido, trazable y reproducible, evitando diferenciaciones injustificadas o interpretaciones discrecionales en la asignación de capacidad de transporte. Por lo anterior, no se encuentra asidero en este argumento presentado por el recurrente.

1.13 Frente al argumento referente a la “indebida evaluación de cortocircuito y subestaciones evaluadas” e “indebida evaluación de cortocircuito y valores de cortocircuito.”

Este argumento se presentó en los recursos identificados con los siguientes proyectos y radicados:

RADICADO	PROYECTO
20251110003682	BONANZA

En cuanto a este aspecto, el promotor expuso lo siguiente:

"(...) Dentro de la información suministrada en el documento 11_Informe_priorizacion_MACC_Norte_de_santander. Pdf, se observa que cada solicitud es evaluada en diferentes subestaciones, la tabla 3 muestra las subestaciones que cada

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

solicitud priorizada evaluó, adicionalmente en la segunda columna se muestra el número de subestaciones analizadas.

De acuerdo con esto, se puede observar que, el conjunto no es homogéneo y que se está haciendo una evaluación desigual de las solicitudes. Máxime cuando se observan solicitudes que están siendo descartadas por la restricción de cortocircuito están evaluando muchas más subestaciones y están siendo descartadas por subestaciones que los priorizados no han evaluado; Por citar ejemplo, la solicitud SC_2023_5354_A1, evalúa 50 subestaciones (Tabla 4), entre las cuales se encuentran subestaciones críticas como Sogamoso 220 y Primavera 220, en los cuales no hay campo para incorporar más solicitudes.

Es importante recordar que el Estado debe ser garante de la evaluación justa bajo criterios de equidad e igualdad de condiciones, por lo cual la UPME debe velar porque la evaluación siga esas premisas.

En este sentido se solicita a la UPME hacer una evaluación del criterio de corto siguiendo criterios equitativos para cada solicitud.

Desde nuestro análisis técnico, presentamos dos posibles soluciones:

- a. Que la UPME planteé para cada área operativa un conjunto de subestaciones en el área de influencia y que se calcule los niveles de corto para esas subestaciones. El cálculo lo puede hacer la UPME con la información de cada una de las solicitudes o solicitarlo a los promotores en un tiempo determinado.
- b. Que evalúe todas las subestaciones enviadas en cada estudio realizando la evaluación únicamente en el conjunto de subestaciones que todas las solicitudes, por área operativa que hayan considerado.(...)"

Dicho lo anterior cualquiera de las dos soluciones hace que la evaluación de las solicitudes tenga unidad de criterio y no perjudique los estudios realizados de forma diligente y con información detallada.

Adicionalmente, el recurrente afirmó que:

"(...) Según lo establece la Tabla 4 sobre valores reportados de cortocircuito de las solicitudes priorizados, se observa que en varios casos los valores son de 0kA. Esta situación puede darse en algunas de las subestaciones evaluadas que están eléctricamente muy alejadas de la solicitud de generación, sin embargo, se observa con sorpresa que la solicitud SC_2023_5583_A2 reporta para las 18 subestaciones evaluadas un valor de 0kA en cada una de ellas.

Si bien es cierto la solicitud SC_4723_A1 es pequeña (5MW) y su aporte puede ser menor comparado contra solicitudes de mayor envergadura, sin embargo, es improbable que sea 0, además de esto la solicitud, además solicita una potencia menor (3MW), si hace aportes a algunas de las subestaciones.

Otra solicitud que se ve con extrañeza es el SC_2023_5670_A2, el cual a pesar de tener una capacidad de 9.9MW en las 10 subestaciones analizadas el aporte es de 0kA.

Adicional a los dos casos anteriores, la solicitud SC_3050_A1, el cual tiene una potencia de 60 MW y se conecta a la SE Zulia 115, reporta valores poco comunes en las subestaciones analizadas. Por ejemplo, en la SE que se conecta Zulia 115, reporta un aporte de 0.025kA.

De acuerdo con la norma IEC 60909 (Método usado y sugerido por la UPME para los cálculos de cortocircuito) un proyecto de generación que usa inversores para la conexión a la red hace un aporte de corto de alrededor 1.5 veces la corriente nominal, si se hace el cálculo de corriente nominal de esa solicitud en el punto de conexión da:

$$I = \frac{S}{\sqrt{3}V}$$

I: corriente nominal de línea de la solicitud

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

S: potencia aparente de la solicitud, 60MVA

V: Voltaje de conexión de la solicitud, 115 kV

Por consiguiente:

Se observa que el aporte que hace la solicitud en su punto de conexión es más de 10 veces menor que la corriente nominal de la solicitud, bastante atípico para un proyecto de estas características. Recordamos que la UPME como la entidad técnica y representante del estado debe garantizar que la información que es entregada en los estudios de conexión, así como la información de entrada al modelo debe ser de calidad y tener sentido técnico. Entendemos que la Unidad no tiene los recursos para poder establecer si un valor es totalmente verdadero o no, pero hay casos evidentes donde la información de los estudios es errónea o fue manipulada y la UPME debe velar porque esta sea corregida y garantizar de esta forma los principios de eficiencia, transparencia y veracidad en el proceso de evaluación y asignación de capacidad de transporte. Así mismo garantizar la premisa de veracidad de la información en el correspondiente proceso."

Debido a que ambos argumentos tratan sobre los reportes de cortocircuito, esta Unidad se permite responder a ambos argumentos a continuación:

A manera de contextualización, debe considerarse que, según lo establecido en la Circular UPME 057 de 2022, en la sección "4.2 Premisas", el proceso de asignación de capacidad de transporte se fundamenta en varios principios, entre los cuales se destaca la veracidad de la información presentada con cada solicitud. Este criterio es crucial para asegurar que la evaluación y asignación de capacidad se realicen sobre datos confiables y verificables, evitando así distorsiones en la planificación del Sistema Interconectado Nacional.

Adicionalmente, la Resolución CREG 075 de 2021 estableció las directrices para la asignación de capacidad de transporte, solicitando que los proyectos presenten información clara, suficiente y técnicamente fundamentada, de acuerdo con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad del sistema. La falta de información completa o la omisión de datos relevantes en los estudios de conexión podría comprometer la precisión de la evaluación y generar incertidumbre en la asignación de capacidad, lo que lleva a la regulación a establecer criterios estrictos para la presentación y validación de la información.

En la misma línea, la Circular CREG 047 de 2023 y su anexo refuerzan esta exigencia al establecer que los estudios de conexión deben incluir información detallada sobre la disponibilidad de espacio físico, características geográficas del proyecto, análisis de cortocircuito y estudios de estabilidad del sistema, asegurando que cada solicitud de asignación de capacidad de transporte sea evaluada con datos técnicamente consistentes y verificables. La exigencia de estos requisitos busca evitar inconsistencias en el proceso de evaluación y garantizar que la asignación de capacidad se base en criterios objetivos y medibles.

Ahora bien, en relación con el análisis de las solicitudes de asignación de capacidad de transporte, estas se realizaron conforme a la información suministrada por los promotores en sus estudios de conexión, acorde con el principio de veracidad de la información, establecido en el numeral 4.2.1 del Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Asignación de Capacidad para Proyectos Clase 1.

Bajo este principio, se parte de la premisa que la información reportada por los solicitantes es verídica, razón por la cual, la Unidad debe confiar en la exactitud de los datos aportados para llevar a cabo el análisis de la solicitud de conexión, actuando en todo momento en estricto cumplimiento del procedimiento y la metodología establecidos, así como garantizando que cada solicitud fuera evaluada con los mismos criterios.

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

No obstante, dada la recurrente observación presentada por los promotores en los recursos sobre los proyectos priorizados que reportan incongruencias en los valores reportados de aportes de cortocircuito para algunas de las subestaciones, lo cual afirman que es contrario a la realidad y en sí buscaba inducir en error a la administración, es del caso indicar que en atención al deber de la debida diligencia, eficiencia e imparcialidad que rigen la función pública y que se encuentran contenidos en los artículos 122 y 209 de la Constitución Política y que es reiterado por jurisprudencia de la Corte Constitucional, como lo es la sentencia C 030 del 2012, es del caso señalar que por parte de la subdirección de Energía Eléctrica seprocedió a realizar una revisión técnica de la información proporcionada por los interesados en conexiones en la subárea de Norte de Santander y la cual arrojó unos resultados que posteriormente serán relacionados en la parte final del presente acto administrativo y los cuales se encuentran contenidos en el memorando interno con radicado UPME No. 20251520085163 del 01 de diciembre de 2025 y en el Anexo 1 correspondiente a la "Verificación de aportes de cortocircuito por alternativa - Norte de Santander", además de estar contenidos en el informe de resultados detallado estará publicado para consulta mediante el siguiente enlace: <https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/norte-de-santander/>

Adicionalmente, es del caso agregar que, con la verificación hecha por parte de la Subdirección de Energía Eléctrica en relación con los aportes de corto circuito, esto resultó en que los proyectos considerados viables (fueran priorizados o no priorizados) obtuvieron esa calidad únicamente por la información inicialmente reportada por los promotores. No obstante, al realizar la validación de la información se evidenció que ninguno de los proyectos es efectivamente viable para una eventual conexión al SIN. En ese sentido, según la normativa vigente y, específicamente, lo dispuesto en el procedimiento de asignación de capacidad, no resulta procedente realizar una validación eléctrica cuando ningún proyecto es considerado viable.

1.14 Frente al argumento referente a la "Diferencia entre la FPO asignada y la FPO solicitada."

Este argumento se presentó en los recursos identificados con los siguientes proyectos y radicados:

RADICADO	PROYECTO
20251110003682	BONANZA

En cuanto a este aspecto, el promotor expuso lo siguiente:

"(...) En el documento 11_Informe_priorizacion_MACC_Norte_de_santander. Pdf, se observa que la solicitud SC_2023_5412_A2 se asignó a partir del 2028 y no del 2027 como lo establecía la FPO solicitada. En este sentido, no se encontró dentro de la regulación o la metodología de asignación algo que restringiera o incentivara esta acción, sin embargo, en el mismo sentido no existe restricción para que la UPME pueda ajustar la potencia de los proyectos para que satisfagan el cumplimiento de las restricciones de capacidad de barra o de aporte de corriente de cortocircuito y así puedan entrar a ser evaluados en el MACC.

Se reitera que la UPME debe garantizar la equidad en la evaluación de las solicitudes, y por consiguiente ventajas otorgadas a otras solicitudes deben verse reflejados en las otras solicitudes.

Desde nuestra perspectiva se puede entender que la UPME puede estar interpretando el Artículo 7 de la resolución CREG 101-049 de 2024, en el cual se otorgará plazo adicional a las solicitudes asignadas con base al atraso en el trámite de asignación, como una facultad para cambiar la FPO. Sin embargo, esto no está especificado en los documentos de asignación. Si este es el caso se insta a la UPME a dejar claro esta característica en los documentos y a evaluar a todas las solicitudes con una FPO corrida en el tiempo.

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

Dicho lo anterior, se le solicita a la UPME, mencionar la justificación y/o facultad para postergar la FPO a las solicitudes que no son viables en la fecha de entrada propuesta por el promotor. Y se insta a la UPME que, permita a todos los proyectos cambiar también su capacidad de transporte para que se pueda ajustar a las restricciones tanto de capacidad de barra como de aporte al cortocircuito."

Al respecto, es importante mencionar que, en concordancia con la Resolución CREG 075 de 2021, "Por la cual se definen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional", su artículo 16, titulado "Fecha de puesta en operación", establece que

"(...) la fecha de puesta en operación (FPO) de un proyecto de clase 1 será la definida por el responsable de la asignación de capacidad de transporte en el concepto de conexión, considerando la solicitud del interesado, la planeación del sistema y los análisis realizados para la asignación de capacidad" (subrayado fuera del texto).

En relación con lo anterior, el análisis individual de la alternativa SC_2023_5412_A2 indica que la FPO viable técnicamente, es decir, aquella a partir de la cual el proyecto no genera efectos negativos sobre las restricciones asociadas a la capacidad por barra, la capacidad por zona y los excedentes de cortocircuito, es el año 2028. Por lo tanto, se modifica la FPO solicitada en función de la planeación del sistema y los análisis realizados.

A continuación, se presentan las evidencias pertinentes:

Realizado el análisis de las diferentes restricciones del modelo (Capacidad por barra, Capacidad excedente de cortocircuito y Capacidad por zona) se identifica que el proyecto es viable técnicamente desde el año 2028. Teniendo en cuenta lo anterior, y los beneficios por año de la alternativa de conexión SC_2023_5412_A2, se calculan los beneficios en el horizonte de planeación del proyecto, tal y como se presenta a continuación:

index	Capacidad barra	Capacidad cortocircuito	Capacidad zona	Fecha viable técnicamente
FPO viable	2028	2027	2027	2028

En resumen, la modificación de la fecha de puesta en operación (FPO) del proyecto SC_2023_5412_A2 al año 2028 responde a un análisis técnico que garantiza la estabilidad y seguridad del Sistema Interconectado Nacional. Esta decisión, alineada con las disposiciones de la Resolución CREG 075 de 2021, asegura que el proyecto se implemente de manera efectiva, minimizando cualquier impacto negativo sobre las restricciones de capacidad y contribuyendo a una planificación más eficiente del sistema eléctrico, por lo cual no es de recibo el argumento presentado por el recurrente.

1.15 Frente al argumento referente a la "incongruencia entre los valores de los documentos publicados por parte de la UPME."

Este argumento se presentó en los recursos identificados con los siguientes proyectos y radicados:

RADICADO	PROYECTO
20251110003682	BONANZA

En cuanto a este aspecto, el promotor expuso lo siguiente:

"(...) Efectuada la revisión al reporte de priorización se evidencia que, en el documento 11_Informe_priorizacion_MACC_Norte_de_santander. Pdf, presenta incongruencias con los valores de los documentos de informe de capacidad de barra de N Santander:

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

11_Informe_cap_barra_Norte_de_Santander_2.pdf y el informe de capacidad de cortocircuito excedente: Capacidad_Cortocircuito_Excedente_SIN.pdf.

Por ejemplo, la solicitud SC_2023_5128_A1, tiene como alternativa de conexión la SE PELAYA 34.5, sin embargo, en el informe de capacidad de barra esta subestación no aparece registrada.

Otro ejemplo, es la solicitud SC_4901_A1, con alternativa de conexión en Salazar 34.5 y potencia de 9.9MW, en el informe de priorización la solicitud dice que no satisface la Capacidad Barra, sin embargo, de acuerdo con el informe de capacidad de barra la subestación tiene el comportamiento mostrado en la figura 1.

Se observa que durante el periodo de análisis la subestación tiene valores superiores a 14MW, valor que es superior a la capacidad solicitada y por consiguiente cumple con la restricción de capacidad de barra.

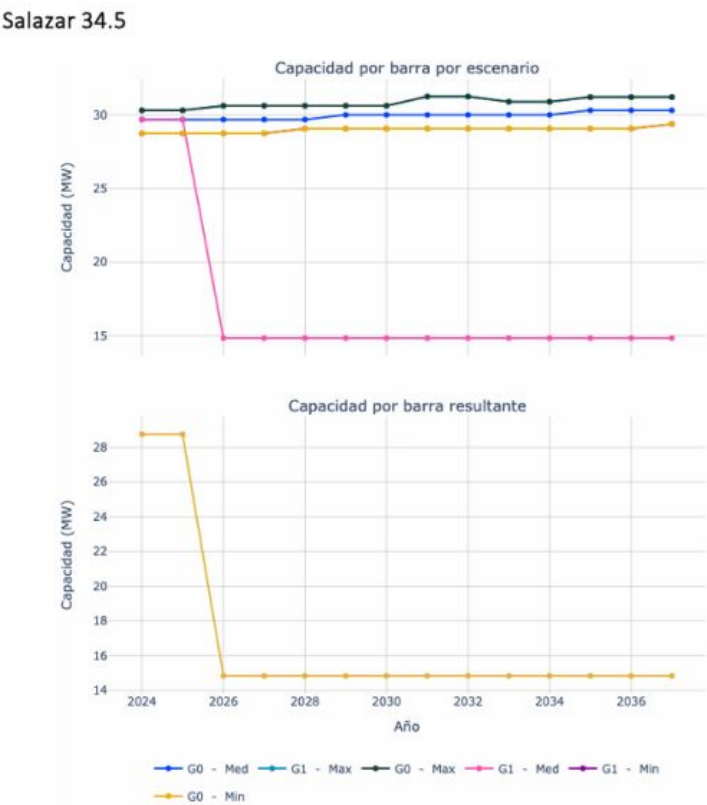


Figura 37. Capacidad de transporte de la subestación Salazar 34.5.

Figura 1. Capacidad de barra en la SE Salazar 34.5 (fuente: UPME)

En este mismo sentido, se observa que en las subestaciones analizadas para la restricción de cortocircuito se analiza la SE Aguachica 115, sin embargo, en el reporte de capacidad de cortocircuito excedente, no se observa que esta subestación haya sido analizada.

Adicionalmente, para el caso de Salazar 34.5 y la solicitud SC_4901_A1 se solicita corregir el documento con los valores presentados en el reporte de capacidad de barra. En adición a esto, se exhorta a la UPME a verificar que cada una de las solicitudes este bien evaluada y que todos los resultados concuerden en todos los documentos publicados. (...)."

En cuanto a la afirmación hecha por el recurrente "(...) la solicitud SC_2023_5128_A1, tiene como alternativa de conexión la SE PELAYA 34.5, sin embargo, en el informe de capacidad de barra esta subestación no aparece registrada (...)", esta Unidad se permite responder que, en efecto en la publicación inicial de capacidad por barra no se presentaron los resultados de capacidad por barra para la subestación SE PELAYA 34.5.

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

Sin embargo, en el siguiente enlace se encuentra actualizada la información faltante, con el objetivo de subsanar la información solicitada: <https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/norte-de-santander/> -> Reporte de cálculo de capacidad por barra para las subestaciones de la subárea Norte de Santander - 2024 -P2.

Asimismo, respecto de la afirmación hecha por el promotor "(...) la solicitud SC_4901_A1, con alternativa de conexión en Salazar 34.5 y potencia de 9.9MW, en el informe de priorización la solicitud dice que no satisface la Capacidad Barra, sin embargo, de acuerdo con el informe de capacidad de barra la subestación tiene el comportamiento mostrado en la figura 1.(...)", esta Unidad se permite aclarar que la discrepancia entre la capacidad de barra reportada para la Subestación Salazar 34.5 en el informe de priorización y en el informe de capacidad por barra se debe a que el Operador de Red ha indicado que no existe disponibilidad de espacio físico en la subestación, lo que resulta en una capacidad de barra de cero (0), como se ilustra a continuación: Tomado de informe de priorización de la subárea Norte de Santander: https://docs.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Documents/Informes%20Asignaci%C3%B3n%20Final%20por%20Areas/2023_2024/11_Informe_priorizacion_MACC_Norte_de_santander.pdf



En el caso anterior se observa que la capacidad por barra es igual a 0 dado que, desde los comentarios presentados por transportador, se identificó que la subestación Salazar 34.5 no cuenta con disponibilidad de espacio físico para la conexión de nuevos proyectos.

Dicho lo anterior, no hay lugar al argumento presentado por el recurrente, toda vez que dicha discrepancia se debe al reporte realizado por el transportador relacionado con la falta de espacio físico de la Subestación Salazar 34.5

Ahora bien, en el siguiente enlace se puede consultar la información faltante sobre la SE Aguachica 115: <https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/norte-de-santander/> -> Capacidad de cortocircuito excedente SIN - P2.

1.16 Frente al argumento referente a la “Emisión de concepto sin capacidad asignada aprobada con supuesto desconocimiento del proceso de validación eléctrica de proyectos priorizados.”

Este argumento se presentó en los recursos identificados con los siguientes proyectos y radicados:

RADICADO	PROYECTO
20251110003682	BONANZA

En cuanto a este aspecto, el promotor expuso lo siguiente:

"(...) De acuerdo con la resolución UPME 1182 de 2024, en el artículo 3 se determina que se emitirá concepto sin capacidad aprobada a los proyectos que no salieron priorizados en el marco del análisis del modelo MACC. Sin embargo, el procedimiento de evaluación MACC,

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

publicado mediante la circular UPME 057 de 2022, Numera 6.4.1 Paso 1. Asignación Fila 2, establece en su numeral 3 lo siguiente:

'Se realizará una validación eléctrica de la asignación obtenida considerando de forma conjunta todos los proyectos que hayan tenido asignación de capacidad de transporte acorde al MACC, con el objetivo de confirmar la capacidad asignada obtenida. Esta validación eléctrica tendrá como alcance los análisis solicitados en el estudio de conexión acorde a la Circular CREG 010 de 2022, o sus modificaciones y alcances, buscando que se respeten en todo momento los criterios de seguridad, calidad y confiabilidad estipulados en el Código de Redes.

Como resultado de esta validación eléctrica pueden presentarse 2 escenarios: se encuentran restricciones en el sistema al considerar conjuntamente los proyectos con capacidad asignada, o no se encuentra restricción alguna. Al respecto:

a. Si se encuentran restricciones, no es posible confirmar la asignación de capacidad obtenida por el MACC, en cuyo caso se debe retirar la asignación de capacidad de transporte a los proyectos que causan las restricciones, para lo cual se seguirán, en orden, las siguientes reglas:

- i. Se debe minimizar el número de proyectos a los cuales se debe retirar la asignación de capacidad de transporte para eliminar la restricción o restricciones.*
- ii. Si se presentan múltiples posibilidades para eliminar la restricción con el mismo número de proyectos a los cuales se le retira la asignación, se debe retirar la asignación a aquella posibilidad que involucre el retiro de una menor cantidad de capacidad de transporte asignada por el MACC.*
- iii. Si existe más de una posibilidad de eliminar la restricción, que implique retirar la asignación al mismo número de proyectos y misma cantidad de capacidad de transporte, se debe retirar la asignación a la posibilidad que presente menores beneficios, acorde a la sumatoria de los beneficios calculados.*

b. Si no se encuentran restricciones, se entiende que la asignación de capacidad propuesta por el MACC es viable, factible y completa." (Negrita fuera de Texto)

De lo anterior, se puede deducir que si la validación eléctrica no es satisfactoria se deberá suprimir del modelo los proyectos que afecten de manera negativa al modelo y después de esto volver a ejecutarlo. Esta interpretación coincide con la capacitación realizada por la UPME en la Quinta Jornada de socialización del procedimiento, el cual se puede encontrar en el canal oficial de la UPME (tiempos 0:59:57 y 1:04:00).

De acuerdo con lo señalado en la referida capacitación por la UPME, solo se ratifica la asignación hasta que la validación eléctrica es satisfactoria y se iterará el modelo MACC en caso de que esta no lo sea.

En este sentido, se solicita a la UPME no emitir conceptos sin capacidad aprobada sin que previamente se haya surtido a cabo el proceso de validación eléctrica de los proyectos priorizados."

De acuerdo con el Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Asignación de Capacidad para Proyectos Clase 1 (Procedimiento de Evaluación), establecido en la Circular Externa UPME No. 057 de 2022, solo serán sujeto de validación eléctrica los proyectos que hayan sido priorizados en el marco de los resultados obtenidos por el MACC, por lo tanto dado que el proyecto BONANZA SC_2023-5128 se determinó como no priorizado, es procedente la emisión del concepto sin capacidad aprobada tal y como se determinó en la Resolución UPME No. 001182 de 2024. En virtud de lo anterior, no es de recibo el argumento presentado por el promotor.

1.17 Frente al argumento referente a la "Capacidad Excedente Cortocircuito de las SC_2676_A1 y SC_2676_A2, Alternativas 1 y 2 (No Satisface)."

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

Este argumento se presentó en los recursos identificados con los siguientes proyectos y radicados:

RADICADO	PROYECTO
20251500003322	LEDAÑA 10
20251500014432	

En cuanto a este aspecto, el promotor expuso lo siguiente:

"En la Resolución No. 001182 de 2024 del 23 de diciembre del 2024 se indica que la Solicitud SC_2676 NO SATISFACE con la capacidad excedente de cortocircuito, lo cual no es está acorde con los resultados presentados en la Tabla 2-150 - Alternativas de conexión que aportan corriente de cortocircuito en la subestación Ocaña 115 y la Tabla 2-153 - Alternativas de conexión que aportan corriente de cortocircuito en la subestación Ocaña 220, incluidas en el documento "3. Informe de clasificación de solicitudes de conexión de la subárea Norte de Santander – 2024" de la subárea Norte del Santander publicado en el link: <https://www1.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Paginas/Asignacion-Capacidad-Proyectos-Clase-Uno-2023-2024.aspx>, en el cual las solicitudes SC_2676_A1 y SC_2676_A2 son clasificadas como "SATISFACE" la condición de aportes de corriente de cortocircuito y no fueron incluidas en la Tabla 2-151 - Alternativas de conexión priorizadas que aportan corriente de cortocircuito en la subestación Ocaña 115 y en la Tabla 2-154 - Alternativas de conexión priorizadas que aportan corriente de cortocircuito en la subestación Ocaña 220."

Al respecto, el "Informe de clasificación de solicitudes de conexión de la Subárea Norte de Santander – 2024" presenta un análisis detallado de los resultados del Modelo de Análisis de Capacidad de Conexión (MACC). Este documento tiene como objetivo principal brindar una evaluación clara y precisa del estado de las distintas solicitudes de conexión en el sistema eléctrico, considerando los criterios técnicos establecidos.

Dentro del informe se incluye un listado exhaustivo de todos los proyectos que presentaron reportes relacionados con cortocircuito y barra en determinadas subestaciones. Estos proyectos se clasifican de manera individual bajo dos categorías: "SATISFACE" o "NO SATISFACE", según el cumplimiento de los requerimientos técnicos evaluados para cada una de las subestaciones.

Adicionalmente, el informe también contiene un listado específico de aquellas alternativas de conexión que fueron priorizadas. Esta selección se realiza con base en el análisis y la validación de cada proyecto frente a las restricciones establecidas. Específicamente, se consideran aspectos como la capacidad por barra, la capacidad por zona y la capacidad de cortocircuito, garantizando que solo aquellas solicitudes que cumplen con todos los criterios sean incluidos en el listado de proyectos priorizados.

Es importante destacar que el hecho de que una solicitud haya sido calificada como "SATISFACE" en alguna de las restricciones no implica automáticamente que haya sido priorizada. La inclusión en el listado de proyectos priorizados depende del cumplimiento integral de todas las condiciones establecidas en el proceso de evaluación y validación.

Por lo anterior, la clasificación dada al proyecto SC_2676 como NO SATISFACE es correcta, por lo que no es de recibo el argumento del promotor.

1.18 Frente al argumento referente a la "Capacidad de Barra de la Solicitud SC_2676_A1 y SC_2676_A2 (No Satisface)."

Este argumento se presentó en los recursos identificados con los siguientes proyectos y radicados:

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

RADICADO	PROYECTO
20251500003322	
20251500014432	LEDAÑA 10

En cuanto a este aspecto, el promotor expuso lo siguiente:

"En la Resolución No. 001182 de 2024 del 23 de diciembre del 2024 se indica que la Solicitud SC_2676 NO SATSIFASE con la capacidad en barra, lo cual no es coherente con lo indicado por la UPME en el documento "1. Informe CAP Barra Norte del Santander" de la subárea Norte del Santander publicado en el link: <https://www1.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Paginas/Asignacion-Capacidad-Proyectos-Clase-Uno-2023-2024.aspx>, "Reporte del cálculo de capacidad por barra para las subestaciones", en el cual se indica que la capacidad disponible en barra a 115 y 220 kV a partir del 2028 es superior a 98,06 MW y 298 MW respectivamente (...)."

En el mismo sentido, el promotor expuso que:

"Por otra parte, no obstante y en caso que el Transmisor y/o Operador de Red que representan la subestación Ocaña 115/230 kV manifieste que no es viable la conexión del proyecto debido a que no existe espacio disponible al interior de la subestación para las ampliaciones a 500 kV y a 230 kV, se sugiere tener en cuenta lo indicado en el Informe de Viabilidad Física aportado con la solicitud de capacidad, en cual se confirma a través del numeral 5 CONDICIÓN PREDIOS ALEDAÑOS Y POSIBILIDAD DE EXPANSIÓN DE LA SUBESTACIÓN, que existen predios alrededor de la subestación disponibles y gestionables para realizar las obras de expansión, soportado en la información publicada por el Transmisor ISA INTERCOLOMBIA. (...)"

Al respecto, debe mencionarse que la diferencia que plantea el recurrente frente a la capacidad por barra reportada para las subestaciones Ocaña 115 y 220 kV, entre el "Informe de clasificación de solicitudes de conexión de la subárea Norte de Santander – 2024" y el "Informe CAP Barra Norte de Santander", se debe a que en atención a los comentarios presentados por el Operador de Red o Transportador dueño de los puntos de conexión, se estableció que dichas subestaciones no tienen disponibilidad de espacio físico, por lo tanto la capacidad por barra era establecida como 0 en todo el horizonte de evaluación. Lo anterior, puede detallarse en el "Informe de clasificación de solicitudes de conexión de la subárea Norte de Santander – 2024", como se muestra a continuación:



Figura 2-133. Balance de capacidad por barra después de la priorización para la subestación Ocaña 115

En el caso anterior se observa que la capacidad por barra es igual a 0 dado que, desde los comentarios presentados por transportador, se identificó que la subestación Ocaña 115 no cuenta con disponibilidad de espacio físico para la conexión de nuevos proyectos.

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

Figura 2-135. Balance de capacidad por barra después de la priorización para la subestación Ocaña 220

En el caso anterior se observa que la capacidad por barra es igual a 0 dado que, desde los comentarios presentados por transportador, se identificó que la subestación Ocaña 220 no cuenta con disponibilidad de espacio físico para la conexión de nuevos proyectos.

Sin perjuicio de lo anterior, garantizando la rigurosidad de la evaluación, esta Unidad verificó los comentarios presentados por los dueños de los puntos de conexión a todas las solicitudes de conexión que pretenden conexión a las subestaciones Ocaña 115 kV y Ocaña 220 kV. Con lo anterior, tal y como se detalla en el memorando interno UPME No. 20251520085163 del 01 de diciembre de 2025 y en el Anexo 1 correspondiente a la "Verificación de aportes de cortocircuito por alternativa - Norte de Santander", esta Unidad establece que existe disponibilidad de espacio físico, al ser viable la expansión al interior o exterior de las mismas. Los resultados de estos ajustes posteriormente serán relacionados en la parte final del presente acto administrativo.

Adicionalmente, el informe de resultados detallado estará publicado para consulta mediante el siguiente enlace: <https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/norte-de-santander/>

1.20 Frente al argumento referente a la "La Resolución UPME No. 001182 de 2024 vulneró el derecho fundamental al debido proceso administrativo del Promotor."

Este argumento se presentó en los recursos identificados con los siguientes proyectos y radicados:

RADICADO	PROYECTO
20251500055962	PCH RETIRO I
20251500055982	PCH RETIRO II 19.9 MW

En cuanto a este aspecto, el promotor expuso lo siguiente:

"(...) La UPME transgredió el derecho fundamental al debido proceso administrativo del Promotor, toda vez que el procedimiento llevado a cabo para realizar la evaluación de la solicitud de asignación de capacidad, que culminó con la expedición de la Resolución No. 001182 de 2024, vulneró las garantías mínimas del debido proceso administrativo y, por ende, atentó contra los principios que gobiernan la actividad administrativa, a saber, igualdad, imparcialidad, publicidad, moralidad y contradicción.

En concreto, el procedimiento llevado a cabo para la asignación de capacidad de transporte, en cabeza de la Subdirección de Energía Eléctrica, no cumplió con lo previsto en las siguientes normas que rigen y orientan el procedimiento de evaluación de cada proyecto: La UPME transgredió las garantías mínimas del debido procedimiento administrativo que culminó con la Resolución UPME No. 001182 de 2024, al no abrir ninguna etapa probatoria en un proceso que se extendió en tiempos más allá de lo proyectado y que ignoró las distintas novedades técnicas y operativas que hubiesen podido incidir en la decisión final.

El procedimiento que culminó con la expedición de la Resolución UPME No. 001182 de 2024 incurrió en una dilación injustificada y transgredió los principios de Celeridad, Eficiencia y Publicidad del procedimiento administrativo.

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

La UPME no cumplió con los principios de publicidad y transparencia en la expedición de la Resolución UPME No. 001182 de 2024, al no haber publicado los análisis que explicaran al detalle cómo se llegó a los resultados publicados y cómo se realizaron los estudios para determinar que el Proyecto se asignaba a la fila 1, Bolsa 3, más aún cuando el Proyecto contaba con licencia ambiental aprobada y la misma se aportó en la solicitud.

La UPME no cumplió con las garantías mínimas de participación, contradicción y aporte de pruebas en el procedimiento administrativo que concluyó con la Resolución UPME No. 001182 de 2024, quebrantando los principios de defensa y contradicción de la actuación administrativa.

La UPME no tuvo en consideración que el Proyecto contaba con licencia ambiental aprobada y, por ende, debió ser asignado en la Bolsa 2, no el Bolsa 3, lo cual evidencia que no se cumplió con las reglas de clasificación de la Resolución UPME 528 de 2021.

La UPME actuó en contradicción de sus propios actos, en razón a que a través del Reporte de cálculo de capacidad por barra para la sub-área(s) Norte de Santander del año 2022 estableció que la subestación Don Juana contaba con una capacidad de 268 MW y, a partir de este sustento oficial, público y técnico, el Promotor optó por presentar la solicitud cuya decisión de no priorización distó completamente del escenario planteado por la misma entidad.

Conforme con lo expuesto, se desarrolla de manera puntual cada uno de los cargos o argumentos que evidencian el incumplimiento por parte de la UPME de la normatividad procesal administrativa, demostrando de manera previa por qué el procedimiento de evaluación de la solicitud de asignación de capacidad, frente al Proyecto, es un típico procedimiento administrativo que debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso"

En primer lugar, es del caso indicar que en atención al argumento expuesto por el promotor, relacionado con la presunta vulneración del principio de publicidad de la información, esta Unidad se permite reiterar que el procedimiento administrativo adelantado se desarrolló conforme a la normativa vigente, garantizando el acceso a la información que debía ser publicada, en los términos establecidos por la regulación aplicable.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular UPME 057 de 2022, específicamente en el título "6. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES", la información que la UPME está obligada a publicar corresponde a la señalada en el numeral 6.2 - Publicación de información para ejecución del MACC, que incluye únicamente los siguientes elementos: (i) 6.2.1. Definición de áreas operativas, (ii) 6.2.2. Definición de zonas eléctricas, (iii) 6.2.3. Publicación de capacidades por barra en el STN y STR, (iv) 6.2.4. Publicación de capacidades por barra en el SDL, (v) 6.2.5. Publicación de capacidad remanente de cortocircuito por subestación, (vi) 6.2.7. Publicación del código fuente del MACC.

En cadena con lo anterior, es del caso indicar que el día 08 de octubre de 2024 mediante la Circular Externa UPME No.077 de 2024 , la UPME realizó la publicación de los informes de capacidad por barra y por cortocircuito excedente para la subárea de Norte de Santander y las demás subáreas, en los cuales se establece las consideraciones y los supuestos utilizados por la UPME para determinar las capacidades existentes en las subestaciones y la cual se puso a consideración de los transportadores y de la cual se publicaron los comentarios recibidos mediante la Circular Externa UPME No. 083 de 2024, cumpliendo así con la publicación de la información necesaria para la evaluación de las solicitudes.

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

Por lo anterior, se reitera que la UPME cumplió con su deber de publicidad de la información que sustenta el acto administrativo conforme a la normativa vigente, por lo que no es procedente afirmar que existió desconocimiento del principio de publicidad de la información. En consecuencia, este argumento expuesto por el recurrente carece de fundamento.

Adicionalmente, es del caso reiterar que el comportamiento del sistema eléctrico es dinámico y evoluciona constantemente debido a cambios en las fechas de puesta en operación, la entrada o liberación de proyectos de generación o carga, y modificaciones estructurales del sistema. Por ello, para desarrollar un ejercicio de planeación que garantice la seguridad del sistema eléctrico colombiano, es fundamental analizar el impacto de los nuevos proyectos bajo las condiciones actuales y futuras del sistema.

En este sentido, todos los proyectos son evaluados bajo condiciones estructurales uniformes, tomando como referencia el corte de información realizado al 20 de agosto de 2024. Este corte permite considerar todos los proyectos de generación y carga liberados, aprobados y en firme, así como las obras de expansión aprobadas por la Unidad, incluyendo el primer paquete de obras urgentes publicado mediante la Resolución UPME 727 de 2024. Por lo tanto, no es técnicamente coherente evaluar las solicitudes bajo condiciones que ya no representan el estado actual del sistema eléctrico.

Por otro lado, los escenarios de despacho y criterios técnicos utilizados siguen una filosofía de planeación conservadora, en la que se prioriza la seguridad del sistema ante posibles condiciones de operación. Para ello, se establecen escenarios críticos que permiten evaluar el sistema en situaciones de mayor exigencia, con el fin de mitigar las incertidumbres inherentes al proceso de planeación. Estas condiciones operativas también están sujetas a las modificaciones que experimente el sistema eléctrico.

En cuanto a los escenarios evaluados por la UPME para la asignación de capacidad de transporte, se debe resaltar que esta Unidad, en su rol de planeador del Sistema Interconectado Nacional (SIN), tiene la responsabilidad de velar por la seguridad, confiabilidad y economía en el suministro de energía eléctrica bajo cualquier escenario de operación posible. Adicionalmente, se recuerda que en el documento "04-29-2022 CONDICIONES OPERATIVAS ANÁLISIS CONEXIONES.pdf", en el cual se establecen los escenarios críticos identificados por la UPME, se menciona lo siguiente:

"(...) En este documento se presentan los escenarios en los que se han identificado condiciones restrictivas para las diferentes subáreas que conforman el SIN, las cuales pueden limitar la conexión de nuevos proyectos de generación. Por lo anterior, se recomienda a los interesados en solicitar asignación de capacidad de proyectos clase 1 ante la UPME, verificar que el sistema opera adecuadamente ante las condiciones indicadas a continuación y ante cualquier otro escenario que pueda llegar a representar condiciones restrictivas para la conexión de nueva generación. (...)"

"(...) La evaluación de los escenarios presentados en este documento no exime al interesado en solicitar asignación de capacidad de transporte de reportar otros escenarios críticos identificados dentro de la elaboración del estudio de conexión. (...)"

Asimismo, en el Anexo de la Circular CREG 058 de 2022, modificada por la Circular No. 047 de 2023 se señala lo siguiente respecto a los escenarios de generación:

"Los escenarios críticos de despacho y demanda a ser tenidos en cuenta en el estudio de conexión deben incluir los escenarios que la UPME publique en la ventanilla única para cada área o subárea eléctrica, además de todos aquellos escenarios requeridos para verificar las condiciones técnicas de la conexión."

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

Teniendo en cuenta lo anterior, las condiciones operativas presentadas por la UPME proporcionaban los escenarios mínimos que debían ser evaluados al presentar una solicitud de conexión. Sin embargo, estos escenarios no limitaban ni a la UPME ni a los interesados en evaluar escenarios más restrictivos que los inicialmente presentados por esta Unidad.

Por consiguiente, se concluye que los promotores no puede pretender que se obtengan resultados iguales ante un sistema eléctrico que es dinámico, por lo cual, no sería procedente emplear para la simulación los mismos escenarios técnicos de evaluación, toda vez que la variación del sistema generó condiciones operativas en el año 2022 que son diferentes a las empleadas para la vigencia 2023-2024.

Ahora bien, esta Unidad no encuentra procedente el argumento relacionado con la no garantía de la participación, contradicción y aportes de pruebas, toda vez que la UPME atendió todas y cada una de las etapas establecidas en el procedimiento de asignación de capacidad de transporte contemplado en la Resolución CREG 075 de 2021, Resolución UPME 528 de 2021 y la Circular Externa 057 de 2022, tal y como ya se expuso en la parte motiva del presente acto administrativo.

Adicional a lo anterior, el derecho de contradicción se ejerció por parte de los recurrentes frente a la Resolución UPME No. 001182 de 2024, Radicado No. 20241020011825 del 31 de diciembre de 2024, al interponer el recursos frente a la mencionada resolución y los cuales están siendo atendidos por la UPME mediante el presente acto administrativo.

Por otra parte, en lo que respecta a la clasificación en bolsas de los proyectos PCH RETIRO I y II, es del caso indicar que en el marco de lo establecido en la Resolución CREG 101 017 de 2023, en su artículo primero se prevé que la radicación de las solicitudes de asignación de capacidad de transporte para este ciclo era hasta el 6 de octubre de 2023. Así mismo, el artículo 16 de la Resolución UPME 528 de 2021, indica que, para la presentación de las solicitudes de asignación de capacidad de transporte, corresponde lo siguiente:

- "1. Presentar la solicitud a través de la Ventanilla Única (VU) con la finalidad de iniciar el trámite.*
- 2. Diligenciar a través de la Ventanilla Única (VU) la información básica del Interesado, la del proyecto y **adjuntar los respectivos documentos técnicos y/o ambientales** de conformidad con la Circular que expida para tal efecto la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)."*

Adicionalmente, conforme a lo establecido en la Circular externa UPME 057 de 2022, siguiendo con el literal 6.3.1.2, para que un proyecto sea clasificado en bolsa 2 debe cumplirse que:

*"(...)Para pertenecer a la Bolsa 2, las solicitudes de conexión deben haber finalizado los trámites ambientales asociados **a la planta de generación y a la línea de transmisión del proyecto** (ambas: planta y conexión). Se entienden como finalizados los trámites ambientales si:*

- o El proyecto cuenta con licencia ambiental para la planta de generación y la línea de transmisión de la conexión, otorgada por la autoridad ambiental competente.*
- o El proyecto no requiere licencia ambiental para la planta de generación y la línea de transmisión de la conexión, pero cuenta con los permisos ambientales resueltos exigidos por la autoridad ambiental competente.*

Nota: Se tendrán en cuenta los mismos criterios señalados en el numeral 5.4.8, incisos subsiguientes a la tabla de puntuación.(...)"

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

Dicho esto, es del caso señalar que correspondía al promotor allegar hasta el 6 de octubre de 2023, fecha límite, toda la documentación que quisiera que fuera valorada en su solicitud, siendo encontrado por esta Unidad que el promotor solo allegó licencia ambiental asociada a la planta de generación, por lo que no se cumplen los supuestos para que el proyecto pueda ser asignado a bolsa 2.

Por consiguiente, la clasificación en Bolsa 3 se realizó conforme al procedimiento establecido, de acuerdo con los parámetros establecidos en la normativa aplicable, ya que los proyectos que no cumplen con los requisitos del beneficio de licencia ambiental no pueden ser clasificados en Bolsa 2.

Sin perjuicio de lo anterior, al considerar la información presentada por el promotor en su estudio de conexión frente a las restricciones eléctricas, se observa que los proyectos no son viables al incumplir al menos una de las restricciones evaluadas durante el proceso de priorización y la clasificación en bolsa 2 no modifica la realidad eléctrica del mismo, por lo tanto no es de recibo el argumento presentado por el recurrente.

1.21 Frente al argumento referente a la presunta violación al debido proceso en atención a que "El procedimiento que culminó con la expedición de la Resolución UPME No. 001182 de 2024 incurrió en una dilación injustificada y transgredió los principios de Celeridad, Eficiencia y Publicidad del procedimiento administrativo."

Este argumento se presentó en los recursos identificados con los siguientes proyectos y radicados:

RADICADO	PROYECTO
20251500055962	PCH RETIRO I
20251500055982	PCH RETIRO II 19.9 MW

En cuanto a este aspecto, el promotor expuso lo siguiente:

"La UPME transgredió lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución CREG 075 de 2021 (modificado por el artículo 3 de la Resolución 101-17 de 2023) y los numerales 4 y 5 del artículo 17 de la Resolución UPME 528 de 2021, toda vez que no se cumplió con los plazos establecidos en los incisos 5 y 6, es decir, la UPME no asignó la posición correspondiente al Proyecto dentro de los términos dispuestos, como tampoco se emitió el concepto de conexión para proyectos fila 1 en el respectivo año calendario.

Este retardo se configura como una dilación injustificada en el proceso de evaluación afectando la estabilidad operativa y financiera del Promotor. Se cita: Incisos 5 y 6 del artículo 11 de la Resolución CREG 075 de 2021, con la aclaración que el plazo fue modificado por el artículo 3 de la Resolución 101-17 de 2023, así:

"Los plazos del calendario de asignaciones de capacidad de transporte para el año 2023, para los proyectos clase 1 definidos en la Resolución CREG 075 de 2021, serán los siguientes: a) Radicación de las solicitudes de asignación de capacidad de transporte, hasta el 6 de octubre de 2023. b) Publicación de posición asignada a cada proyecto en las filas 1 y 2, hasta el 5 de abril de 2024. c) Emisión de conceptos para proyectos asignados a la fila 2, hasta el 6 de mayo de 2024. d) Emisión de conceptos para proyectos asignados a la fila 1, hasta el 5 de julio de 2024.

Los conceptos de conexión para proyectos en la fila 1 serán emitidos a más tardar el 20 de diciembre del respectivo año calendario, identificando el proyecto de expansión requerido para la conexión del proyecto al sistema, y los conceptos de

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

conexión para proyectos en la fila 2 serán emitidos a más tardar el 31 de octubre del mismo año (...)"

Es del caso indicar que respecto a la afirmación del recurrente sobre la existencia de una vulneración al debido proceso por el incumplimiento por parte de la Unidad frente a los plazos establecidos para adelantar el proceso de asignación de capacidad de transporte - Ciclo 2, los cuales fueron modificados por la Resolución CREG 101 017 de 2023 , es del caso indicar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que:

"Para la Corte, a partir de la lectura del artículo 29 de la Constitución, se evidencia que existe distintos componentes materiales del debido proceso, los cuales se predicen tanto para las actuaciones administrativas, como en las actuaciones judiciales. Uno de estos componentes del debido proceso es el derecho que tienen las personas a que las autoridades -judiciales y administrativas- adopten las decisiones dentro de los plazos previstos para tal fin, pues, así lo prescribe el artículo 29 Superior al establecer un debido proceso "sin dilaciones injustificadas".

(...)

En ese sentido, un elemento fundamental del derecho al debido proceso es la garantía de obtener una decisión de fondo sin dilaciones injustificadas y dentro de plazos razonables. Así, cuando se acude ante una autoridad judicial con una petición relacionada con el avance de un proceso sometido al conocimiento de la autoridad judicial, ésta tiene la obligación de actuar con celeridad y economía procesal en estricto cumplimiento de los términos legales. Una vez fijado el contenido material del derecho fundamental al debido proceso en su faceta de adopción de decisiones en un término razonable, la Corte Constitucional ha diseñado reglas de procedencia de la acción de tutela para la protección de este derecho fundamental, como consecuencia de la inactividad de las autoridades judiciales.

Concretamente, sobre la **configuración de una dilación injustificada**, la Sala Plena de la Corte Constitucional ha establecido es necesario evaluar si la tardanza u omisión se funda en razones constitucionalmente válidas que explican dicha situación, o si, por el contrario, se funda en la negligencia de los funcionarios judiciales. En ese sentido, en el análisis del desconocimiento del derecho fundamental al debido proceso es necesario esclarecer si **(i) las autoridades judiciales desconocieron los términos legales previstos para la adopción de la decisión; (ii) si el desconocimiento de los términos se debe a la complejidad del asunto, o a la actividad probatoria necesaria para tomar una decisión fundada, y, en esa medida, la actividad judicial se encuentra dentro de un plazo razonable; y, finalmente, (iii) si no concurren elementos estructurales o de contexto objetivos e invencibles con situaciones de fuerza mayor o congestión judicial.**³ (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Así las cosas, es del caso señalar que mediante el comunicado de prensa del 17 de mayo de 2024 la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME comunicó a todos los interesados que se presentó un alto volumen de solicitudes de conexión para el ciclo de asignación de capacidad de transporte 2023 – 2024, pues se presentaron 1.705 solicitudes radicadas con corte al 6 de octubre de 2023, lo cual representa más de 3.300 alternativas de conexión y que por ende *"la anterior situación se ha puesto en conocimiento del Ministerio de Minas y Energía y de la Comisión de Regulación de*

³ Sentencia SU-076 de 2022 de la Corte Constitucional.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=153423&dt=S>

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

*Energía y Gas – CREG, con el fin de generar alternativas frente al desbordamiento de la capacidad operativa de la UPME que supone la evaluación del total de proyectos."*⁴

En este sentido es del caso indicar que no hay lugar a la afirmación del recurrente de la presunta vulneración del debido proceso en atención al no cumplimiento de los plazos establecidos para tal fin, puesto que tal y como se expuso en diferentes espacios de socialización por parte de la UPME, los retrasos se encuentran justificados en el alto volumen de las solicitudes de conexión presentadas para el ciclo de asignación de capacidad de transporte 2023 – 2024, en los términos anteriormente expuestos y por ende no hay lugar a que se configure una dilación injustificada.

Adicionalmente, considera esta Unidad que no hay relación directa, ni efectiva, entre la oportunidad en la cual se efectuó la evaluación de las solicitudes y los resultados obtenidos para la mismas, dado que las condiciones bajo las cuales se realizó tal evaluación fueron iguales y uniformemente aplicadas a todas las solicitudes. Así las cosas, no da lugar a la vulneración al debido proceso, pues no se identifica una afectación técnica de la solicitud o del alcance de la evaluación que haya sido generada en particular para la misma o los correspondientes resultados de la evaluación, con ocasión de la oportunidad con la cual esta Unidad realizó la evaluación, por lo cual no es de recibo el argumento presentado por el recurrente.

Ahora bien, de cara al deber de publicidad de la información es del caso indicar que de acuerdo con lo dispuesto en la Circular UPME 057 de 2022, específicamente en el título "6. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES", la información que la UPME está obligada a publicar corresponde a la señalada en el numeral 6.2 - Publicación de información para ejecución del MACC, que incluye únicamente los siguientes elementos: (i) 6.2.1. Definición de áreas operativas, (ii) 6.2.2. Definición de zonas eléctricas, (iii) 6.2.3. Publicación de capacidades por barra en el STN y STR, (iv) 6.2.4. Publicación de capacidades por barra en el SDL, (v) 6.2.5. Publicación de capacidad remanente de cortocircuito por subestación, (vi) 6.2.7. Publicación del código fuente del MACC.

En cadena con lo anterior, es del caso indicar que el día 08 de octubre de 2024 mediante la Circular Externa UPME No.077 de 2024 , la UPME realizó la publicación de los informes de capacidad por barra y por cortocircuito excedente para la subárea de Norte de Santander y las demás subáreas, en los cuales se establece las consideraciones y los supuestos utilizados por la UPME para determinar las capacidades existentes en las subestaciones y la cual se puso a consideración de los transportadores y de la cual se publicaron los comentarios recibidos mediante la Circular Externa UPME No. 083 de 2024, cumpliendo así con la publicación de la información necesaria para la evaluación de las solicitudes.

Adicionalmente, es relevante aclarar que, con el propósito de avanzar en la asignación de capacidad de transporte y optimizar su disponibilidad, la Unidad solicitó a los transportadores, mediante la Circular UPME No. 057 de 2024, que actualizaran la información en la Ventanilla Única (VU) antes del 20 de agosto de 2024, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución CREG 075 de 2021 y la Circular CREG 014 de 2022.

Así mismo, es del caso indicar que en la parte considerativa de la Resolución UPME No. 001182 de 2024 se hace un recuento de la aplicación y los resultados de los procedimientos establecidos, tanto en el artículo 11 de la Resolución CREG 075 de 2021 como de su correspondiente desarrollo en el artículo 17 de la Resolución UPME 528 de 2021 y el "PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD PARA PROYECTOS CLASE 1". Al efecto, se puede verificar en la Resolución

⁴ Comunicado de prensa del 17 de mayo de 2024.

https://www1.upme.gov.co/siel/Documents/Transmision/Comunicado_cronograma_proceso_de_asignacion_2024.pdf

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

UPME No. 001182 de 2024 que, con base en las normas antes señaladas, se ilustra la aplicación del procedimiento en sus fases, secuencias y pasos, para luego igualmente indicar el estado de avance y los resultados mediante tabla, filas y referencia a documentos publicados por esta Unidad, contenido y referencias que en conjunto hacen parte de la efectiva motivación de las decisiones finalmente contenidas en la aludida Resolución UPME No. 001182 de 2024.

Dicho esto, se evidencia que el presente argumento no es de recibo por parte de esta entidad, puesto que la UPME atendió todas y cada una de las etapas establecidas en el procedimiento de asignación de capacidad de transporte contemplado en la Resolución CREG 075 de 2021, Resolución UPME 528 de 2021 y la Circular Externa 057 de 2022.

1.24 Frente al argumento referente a “La UPME no cumplió con las garantías mínimas de participación, contradicción y aporte de pruebas en el procedimiento administrativo que concluyó con la Resolución UPME No. 001182 de 2024.”

Este argumento se presentó en los recursos identificados con los siguientes proyectos y radicados:

RADICADO	PROYECTO
20251500055962	PCH RETIRO I
20251500055982	PCH RETIRO II 19.9 MW

En cuanto a este aspecto, el promotor expuso lo siguiente:

"La UPME quebrantó el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 3 y 40 del CPACA que rigen y orientan el curso correcto de la función administrativa, puntalmente, los principios de igualdad, imparcialidad y contradicción, toda vez que no garantizó que el Promotor del Proyecto pudiese aportar las pruebas correspondientes, como tampoco permitió ni propició ninguna instancia probatoria o de contradicción, una garantía mínima esencial en cualquier procedimiento administrativo. Más aún, si se tiene en cuenta la envergadura de un proyecto de energía, el esfuerzo financiero y operativo de los solicitantes y lo que representa en el contexto de la transición energética del país y el plan nacional de desarrollo 2022-2026.

De conformidad con el artículo 40 del CPACA, "durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo."

(...)

Conforme lo expuesto, se ratifica que durante este procedimiento de evaluación la UPME no propició ninguna etapa probatoria que le permitiese al Promotor aportar pruebas en coherencia con la envergadura de la decisión objeto de reposición, lo cual, hubiese sido fundamental para haber proferido una decisión conforme la Ley procesal y las garantías mínimas de los solicitantes. (...)"

En el marco del anterior argumento, es del caso indicar al solicitante que el procedimiento de la asignación de capacidad de transporte, es un procedimiento que se encuentra regulado en la Resolución CREG 075 de 2021, en la cual se fijaron las reglas para la asignación de capacidad de transporte para generadores, cogeneradores,

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

autogeneradores o usuarios finales, al Sistema Interconectado Nacional – SIN, así como en la Resolución UPME 528 de 2021 y en la Circular Externa UPME No 057 de 2022.

Ahora bien, de cara al deber de publicidad de la información es del caso indicar que de acuerdo con lo dispuesto en la Circular UPME 057 de 2022, específicamente en el título "6. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES", la información que la UPME está obligada a publicar corresponde a la señalada en el numeral 6.2 - Publicación de información para ejecución del MACC, que incluye únicamente los siguientes elementos: (i) 6.2.1. Definición de áreas operativas, (ii) 6.2.2. Definición de zonas eléctricas, (iii) 6.2.3. Publicación de capacidades por barra en el STN y STR, (iv) 6.2.4. Publicación de capacidades por barra en el SDL, (v) 6.2.5. Publicación de capacidad remanente de cortocircuito por subestación, (vi) 6.2.7. Publicación del código fuente del MACC.

En cadena con lo anterior, es del caso indicar que el día 08 de octubre de 2024 mediante la Circular Externa UPME No.077 de 2024 , la UPME realizó la publicación de los informes de capacidad por barra y por cortocircuito excedente para la subárea de Norte de Santander y las demás subáreas, en los cuales se establece las consideraciones y los supuestos utilizados por la UPME para determinar las capacidades existentes en las subestaciones y la cual se puso a consideración de los transportadores y de la cual se publicaron los comentarios recibidos mediante la Circular Externa UPME No. 083 de 2024, cumpliendo así con la publicación de la información necesaria para la evaluación de las solicitudes.

Adicionalmente, es relevante aclarar que, con el propósito de avanzar en la asignación de capacidad de transporte y optimizar su disponibilidad, la Unidad solicitó a los transportadores, mediante la Circular UPME No. 057 de 2024, que actualizaran la información en la Ventanilla Única (VU) antes del 20 de agosto de 2024, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución CREG 075 de 2021 y la Circular CREG 014 de 2022.

Así mismo, es del caso indicar que en la parte considerativa de la Resolución UPME No. 001182 de 2024 se hace un recuento de la aplicación y los resultados de los procedimientos establecidos, tanto en el artículo 11 de la Resolución CREG 075 de 2021 como de su correspondiente desarrollo en el artículo 17 de la Resolución UPME 528 de 2021 y el "PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD PARA PROYECTOS CLASE 1". Al efecto, se puede verificar en la Resolución UPME No. 001182 de 2024 que, con base en las normas antes señaladas, se ilustra la aplicación del procedimiento en sus fases, secuencias y pasos, para luego igualmente indicar el estado de avance y los resultados mediante tabla, filas y referencia a documentos publicados por esta Unidad, contenido y referencias que en conjunto hacen parte de la efectiva motivación de las decisiones finalmente contenidas en la aludida Resolución UPME No. 001182 de 2024.

Dicho esto, se evidencia que el presente argumento no es de recibo por parte de esta entidad, puesto que la UPME atendió todas y cada una de las etapas establecidas en el procedimiento de asignación de capacidad de transporte contemplado en la Resolución CREG 075 de 2021, Resolución UPME 528 de 2021 y la Circular Externa 057 de 2022.

1.25 Frente al argumento referente a "La expedición de la Resolución UPME No. 001182 de 2024 atenta contra el principio de la Buena fe, el respeto de los actos propios y la publicidad al contradecir proyecciones propias en el Reporte de cálculo de capacidad por barra de la Subárea Norte de Santander."

Este argumento se presentó en los recursos identificados con los siguientes proyectos y radicados:

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

RADICADO	PROYECTO
20251500055962	PCH RETIRO I
20251500055982	PCH RETIRO II 19.9 MW

En cuanto a este aspecto, el promotor expuso lo siguiente:

"Al observarse los actos previos que hacen parte del fundamento técnico y jurídico de la Resolución objeto de reposición, se puede evidenciar que la UPME ha quebrantado el principio de buena fe y el principio de publicidad, en la medida en que frente al caso puntual de la subestación Don Juana, ha referido valores de capacidad de barra disímiles y que han defraudado la buena fe y las expectativas del Proyecto, sin justificación alguna, en reportes expedidos por la misma entidad.

Para entender mejor lo anterior, es importante tener en cuenta que en Colombia aquellos proyectos que aspiran conectarse al Sistema de Transmisión Nacional (SIN), realizan un estudio previo de viabilidad técnica, en este caso, a través de estudios particulares y con base en información oficial y pública que reposa en entidades como la UPME o XM y que exponen cuál es el estado de capacidad y disponibilidad de la red, entre otros aspectos técnicos y eléctricos.

Para el caso particular de la subárea de Norte de Santander, un insumo básico y fundamental es el reporte del cálculo de capacidad por barra para dicha área, el cual se encuentra disponible en la página oficial de la UPME. En ese sentido, frente a la Subestación Don Juana, antes de radicar la solicitud de asignación del Proyecto, el 12 de julio de 2023, se revisó el "Reporte de cálculo de capacidad por barra" expedido por la UPME en el año 2022, en cuyo contenido se identifica la capacidad de Transporte para Don Juana 115.

(...)

En consecuencia, es a partir de esta información que el Promotor del Proyecto realizó la solicitud de asignación de capacidad e incurrió en una serie de trámites administrativos y operativos tendientes a que el Proyecto PCH RETIRO II contara con acceso a la red. Más aún, si con base en información oficial de la UPME, la subestación Don Juana 115 contaría con 268.75 MW en el escenario más desfavorable de capacidad para el año 2026.

Este hecho se refuerza si se tiene en cuenta que la FPO del Proyecto se estableció para el 30 de junio de 2029, lo cual, coincidía con la proyección de la UPME en relación con la capacidad de la Subestación Don Juana 115 que, se hace énfasis, se estimaba que tuviese una capacidad de mínimo 268.75 MW para el año 2026. En contraste, es evidente que la UPME generó expectativas legítimas en más Promotores y proyectos de energía FNCER, si se observa que hubo más de 10 proyectos los que presentaron como alternativa de conexión esta subestación.

(...)

Así las cosas, la expedición de la Resolución UPME No. 001182 de 2024 y sus actos previos, como el informe de clasificación de solicitudes de conexión de la subárea de Norte de Santander del año 2024, quebrantó las proyecciones previstas en el Reporte de cálculo de capacidad por barra para la subárea Norte de Santander de 2022 que, a su vez, defraudó la confianza legítima del Proyecto que aspiraba acceder a la red con base en datos que resultaron inexactos e incorrectos, publicados por la entidad.(...)"

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

Para lo cual, es del caso indicar que, de conformidad con lo señalado por la Jurisprudencia del Consejo de Estado, el principio de confianza legítima consiste en *"la expectativa genuina que alberga el particular, de que las reglas establecidas por el Estado para el ejercicio de una actividad o el reconocimiento de un derecho no sean variadas súbitamente"*.

Así las cosas, el principio de confianza legítima *"se ve defraudado cuando la autoridad produce un cambio abrupto en sus comportamientos y decisiones, cambio que resquebraja la esperanza legítima que el administrado se ha fijado"*.

Por lo anterior, es del caso señalar que el sistema eléctrico Colombiano, al igual que muchos otros en el mundo, es dinámico y evoluciona constantemente debido a los cambios por efectos del aumento de usuarios (demanda), la expansión de las redes y el parque de generación de energía (oferta) y consecuentemente su comportamiento eléctrico también está en constante cambio, es decir que los cambios en las redes del Sistema Interconectado Nacional – SIN, durante las vigencias 2023 y 2024, no responden a un actuar abrupto y arbitrario por parte de la UPME, sino que la misma responde es la naturaleza dinámica de los sistemas eléctricos.

En este mismo sentido, los modelos de la red usados en la planeación son cambiantes, siendo en ellos necesario considerar los escenarios y evolución de variables como la oferta y demanda energética, así como de los cambios en la topología de las redes debida a la realización o modificación de proyectos de expansión, sobre los cuales no sólo se da alcance a sus parámetros eléctricos, sino a las fechas de puesta en operación, así como a la entrada efectiva o no (liberación) de proyectos de generación o carga.

En este orden de ideas, esta Unidad para desarrollar un adecuado ejercicio de planeación debe fundamentar sus análisis en la mejor información disponible, tanto de las condiciones actuales como futuras, a fin de garantizar las condiciones de confiabilidad, seguridad y calidad que se requieren para la operación del sistema interconectado nacional. Luego, para efectos de adelantar el proceso de asignación de capacidad de transporte y en particular para la realización de la evaluación de solicitud de conexión de proyectos debía actuar en consecuencia. Así las cosas, como referencia única de aplicación uniforme, todos los proyectos serían evaluados bajo las mismas condiciones estructurales, siendo entonces decidido tomar como referencia el corte de información al 20 de agosto de 2024.

Este corte permitiría considerar todos los proyectos de generación y carga liberados, aprobados y en firme, así como las obras de expansión aprobadas por la Unidad, incluyendo el primer paquete de obras urgentes publicado mediante la Resolución UPME 727 de 2024. Por lo tanto, es técnicamente coherente evaluar las solicitudes bajo iguales condiciones, aunque estas no representen totalmente el estado del sistema eléctrico que fue en su oportunidad considerado en la realización de los estudios que particularmente se realizaron y presentaron junto con cada una de las solicitudes de conexión de proyectos y sus alternativas.

Ahora bien, es importante señalar que el estudio que presenta el interesado para su solicitud de punto de conexión es un análisis individual, es decir no analiza todo el contexto dinámico que ocurre a su alrededor. Su función principal como requisito dentro del proceso, es que el interesado verifique fehacientemente, nuevamente de forma individual, primero si existe una viabilidad técnica de su proyecto, y segundo si existe viabilidad económica que permita al promotor iniciar y continuar todo el proceso que conlleva la implementación de un proyecto de generación de energía y por su parte corresponde a esta entidad evaluar dicha información con el estado actual de la red.

En consecuencia, esta Unidad en atención a sus funciones y responsabilidades de planeación integral del SIN, consecuentemente con el objetivo de realizar las evaluaciones que se requieren para efectos de adelantar el proceso de asignación de

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

capacidad de transporte definió una fecha de corte para disponer de condiciones actualizadas de aplicación uniforme y con ellas evaluar todas las solicitudes y los horizontes de planeación a ellas asociadas. Definiciones que no incluyeron nuevos criterios o parámetros y que únicamente dan cuenta de los cambios debidos a las acciones de los distintos agentes que intervienen, tanto en la ejecución de la expansión, como en la operación del SIN, sin ser tales cambios en las condiciones de las redes potestad de la UPME y por ende estos cambios no responde a un actuar abrupto y arbitrario por parte de la UPME, sino que la misma responde es la naturaleza dinámica de los sistemas eléctricos, en consecuencia, no hay lugar a la afirmación del recurrente de violación al la confianza legítima ni al debido proceso, ni demás derechos y deberes constitucionales.

1.26 Frente al argumento referente a “La UPME incumplió con el procedimiento de evaluación de la Resolución UPME 528 de 2021, toda vez que clasificó erróneamente al Proyecto en la bolsa 3, muy a pesar de que se había aportado la licencia ambiental aprobada por CORPONOR, Resolución 3298 de 23 de noviembre de 2018.”

Este argumento se presentó en los recursos identificados con los siguientes proyectos y radicados:

RADICADO	PROYECTO
20251500055962	PCH RETIRO I
20251500055982	PCH RETIRO II 19.9 MW

En cuanto a este aspecto, el promotor expuso lo siguiente:

"Tal como se evidencia en la Resolución objeto de reposición, la UPME asignó al Proyecto a la bolsa 3, muy a pesar de que como se evidencia en ventanilla única y en la trazabilidad de todo el procedimiento de evaluación, el Promotor aportó de manera oportuna la Resolución No. 3298 de 23 de noviembre de 2018, otorgada por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – Corponorm, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental a el proyecto PCH RETIRO II.

Dicha clasificación desafortunada y equivocada en la Bolsa 3 incumple con lo establecido en el artículo 6.3.1.2. de la Resolución UPME 528 de 2021, toda vez que en esta disposición está establecido que la Bolsa 2 corresponde a "Proyectos con trámites ambientales finalizados", como es el caso del Proyecto PCH RETIRO II.

De igual modo, la clasificación realizada por la UPME también contradice lo establecido en el numeral 5.4.8. de la Resolución UPME 528 de 2021 que dispone los beneficios por el cumplimiento de las obligaciones ambientales, las cuales respecto del Proyecto PCH RETIRO II fueron desestimadas y con base en una clasificación incorrecta, la entidad optó por no priorizar un Proyecto que cumplía con todos los requisitos y la puntuación para seguir en el procedimiento de evaluación. Se cita el inciso 3, numeral 5.4.8.:

"En la puntuación se asignará un uno (1) a aquellos proyectos que cuenten con la licencia ambiental de la planta o de la línea de transmisión de la conexión, y a aquellos proyectos que no requieran licencia ambiental pero que tengan resueltos los permisos asociados para la planta o para la línea de transmisión de la conexión.

Por otro lado, en la puntuación se asignará un cero (0) a aquellos proyectos que no cuenten con la licencia ambiental de la planta o de la línea de transmisión de la

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

conexión, y a aquellos proyectos que no requieran licencia ambiental pero que no demuestren tener resueltos los permisos asociados para la planta o para la línea de transmisión de la conexión. Esto se puede ver en la siguiente tabla [...]"

En consecuencia, sumado al hecho de que la entidad no actuó conforme los actos propios y cambió la proyección frente a la capacidad de la subestación Don Juana que presentó PCH RETIRO II como alternativa, la UPME también clasificó de manera incorrecta al Proyecto, situándolo en una posición de desventaja frente a otras solicitudes e ignorando por completo un trámite finalizado que cumplió con todos los estándares de diligencia técnica y ambiental, contenidos en la Resolución CORPONOR 3298 de 23 de noviembre de 2018. (...)"

Es del caso señalar que inicialmente en el marco de lo establecido en la Resolución CREG 101 017 de 2023, en su artículo primero se prevé que la radicación de las solicitudes de asignación de capacidad de transporte para este ciclo era hasta el 6 de octubre de 2023. Así mismo, el artículo 16 de la Resolución UPME 528 de 2021, indica que, para la presentación de las solicitudes de asignación de capacidad de transporte, corresponde lo siguiente:

- "1. Presentar la solicitud a través de la Ventanilla Única (VU) con la finalidad de iniciar el trámite.*
- 2. Diligenciar a través de la Ventanilla Única (VU) la información básica del Interesado, la del proyecto y **adjuntar los respectivos documentos técnicos y/o ambientales** de conformidad con la Circular que expida para tal efecto la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)."*

Adicionalmente, conforme a lo establecido en la Circular externa UPME 057 de 2022, siguiendo con el literal 6.3.1.2, para que un proyecto sea clasificado en bolsa 2 debe cumplirse que:

- "(...)Para pertenecer a la Bolsa 2, las solicitudes de conexión deben haber finalizado los trámites ambientales asociados **a la planta de generación y a la línea de transmisión del proyecto** (ambas: planta y conexión). Se entienden como finalizados los trámites ambientales si:*
- o El proyecto cuenta con licencia ambiental para la planta de generación y la línea de transmisión de la conexión, otorgada por la autoridad ambiental competente.*
 - o El proyecto no requiere licencia ambiental para la planta de generación y la línea de transmisión de la conexión, pero cuenta con los permisos ambientales resueltos exigidos por la autoridad ambiental competente.*

Nota: Se tendrán en cuenta los mismos criterios señalados en el numeral 5.4.8, incisos subsiguientes a la tabla de puntuación.(...)"

Dicho esto, es del caso señalar que correspondía al promotor allegar hasta el 6 de octubre de 2023, fecha límite, toda la documentación que quisiera que fuera valorada en su solicitud, siendo encontrado por esta Unidad que el promotor solo allegó licencia ambiental asociada a la planta de generación, por lo que no se cumplen los supuestos para que el proyecto pueda ser asignado a bolsa 2.

Por consiguiente, la clasificación en Bolsa 3 se realizó conforme al procedimiento establecido, de acuerdo con los parámetros establecidos en la normativa aplicable, ya que los proyectos que no cumplen con los requisitos del beneficio de licencia ambiental no pueden ser clasificados en Bolsa 2.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, al considerar la información presentada por el promotor en su estudio de conexión frente a las restricciones eléctricas, se observa que los proyectos no son viables al incumplir al menos una de las restricciones evaluadas

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

durante el proceso de priorización y la clasificación en bolsa 2 no modifica la realidad eléctrica del mismo.

2. Revisión de los resultados de la primera fase de evaluación

Resultados de la primera fase de la evaluación

Las modificaciones presentadas a continuación fueron realizadas por el equipo de la Subdirección de Energía Eléctrica (SEE) e informadas a la oficina asesora jurídica a través del memorando interno UPME No. 20251520085163 del 01 de diciembre de 2025 y en el Anexo 1 correspondiente a la "Verificación de aportes de cortocircuito por alternativa - Norte de Santander", en el cual "se presenta la comparación entre los valores de aporte de cortocircuito reportados por los promotores en sus estudios de conexión y los valores resultantes de la verificación realizada por la UPME", los cuales se anexan a la presente resolución y hace parte integral de la misma.

Adicionalmente, el informe de resultados detallado estará publicado para consulta mediante el siguiente enlace: <https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/norte-de-santander/>, y el cual hace parte integral de la presente resolución.

2.1 Modificaciones sobre la parametrización y ajuste del MACC

"Como resultado del análisis de los argumentos, comentarios y pruebas presentados en los recursos de reposición de las diferentes solicitudes de conexión, se han identificado ajustes necesarios en la parametrización de los diversos criterios y variables considerados por el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC). A continuación, se presenta un resumen de dichos ajustes en la siguiente tabla:

Tabla 1 Ajustes realizados sobre los valores de los parámetros del MACC.

Item	Ajuste	Modificación	Justificante
1	Disponibilidad de espacio físico subestación Ocaña 115 kV	Si existe disponibilidad	Anudada a la petición del proyecto SC_2676 Ledaña 10, son reevaluados los comentarios del Operador de Red (OR) de la subestación en cuestión, evidenciando capacidad de expansión (interna o externa) de la misma.
2	Disponibilidad de espacio físico subestación San Mateo 220 kV	Si existe disponibilidad	Con base en la petición del proyecto SC_3329, son reevaluados los comentarios del Operador de Red (OR) de la subestación en cuestión, evidenciando capacidad de expansión (interna o externa) de la misma.
3	Disponibilidad de espacio físico subestación CEMEX Los Patios 34.5 kV	Si existe disponibilidad	Con base en la petición del proyecto SC_2904 Solar Cemex los patios, es considerada una subestación adicional existente y propiedad del promotor, estableciendo disponibilidad física para la conexión del proyecto.
4	Valores de corriente de cortocircuito	Se corrigen valores	Atendiendo la solicitud presentada por los promotores de los proyectos SC_3285, SC_3332, SC_3290, SC_3295, SC_2024_5753, SC_3329, SC_3298, SC_3346 y SC_3345, quienes requirieron la revisión de los aportes de cortocircuito reportados en los formatos V3 utilizados para el desarrollo del proceso de asignación, se identificó que, para algunos de los proyectos evaluados, los valores considerados durante la etapa de priorización

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Item	Ajuste	Modificación	Justificante
			no correspondían a los mayores aportes posibles. Por lo tanto, se ha corregido la información relacionada con las corrientes de cortocircuito, con el fin de garantizar la seguridad operativa conforme a los principios establecidos en el procedimiento de asignación de capacidad de transporte.
5	Pérdidas reportadas por las alternativas	Se corrigen valores	Atendiendo la solicitud presentada por el promotor del proyecto SC_2023_5128, quien pidió la publicación de la información sobre las pérdidas asociadas a cada una de las alternativas de conexión de los proyectos analizados, con el fin de garantizar la transparencia del proceso, la unidad identificó una inconsistencia durante la compilación de dicha información. Específicamente, se detectó que a algunos proyectos se les asignaron pérdidas de 0 MWh, lo cual afecta la cuantificación de los beneficios por reducción de pérdidas. En consecuencia, y con el objetivo de asegurar una priorización justa basada en análisis rigurosos, esta inconsistencia ha sido corregida.
6	Verificación a los aportes de cortocircuito	Verificación de los valores de los aportes de cortocircuito de los proyectos con números de caso: SC_2023_5128_A1 SC_2023_5193_A1 SC_2023_5250_A1 SC_2023_5250_A2 SC_2023_5261_A1 SC_2023_5261_A2 SC_2023_5289_A1 SC_2023_5289_A2 SC_2023_5290_A1 SC_2023_5290_A2 SC_2023_5412_A1 SC_2023_5412_A2 SC_2023_5443_A2 SC_2023_5558_A2 SC_2023_5583_A1 SC_2023_5583_A2 SC_2023_5584_A1 SC_2023_5584_A2 SC_2023_5587_A1 SC_2023_5587_A2 SC_2023_5588_A1 SC_2023_5588_A2 SC_2023_5602_A1 SC_2023_5602_A2 SC_2023_5614_A1 SC_2023_5614_A2 SC_2023_5670_A1 SC_2023_5670_A2 SC_20245844_A1 SC_20245844_A2 SC_2024_5994_A1 SC_2024_5994_A2 SC_2665_A1 SC_2665_A2 SC_2679_A1 SC_2679_A2 SC_2869_A2 SC_2904_A1 SC_3026_A1 SC_3026_A2 SC_3044_A1 SC_3045_A2	Dentro de los recursos de reposición presentados, se expusieron argumentos relacionados con presuntas inconsistencias o la ausencia de valores de cortocircuito en los estudios de conexión de algunos proyectos. En atención a lo anterior, se verificó los aportes de cortocircuito de las alternativas de estos proyectos, considerando la tecnología y los parámetros técnicos reportados para cada uno. Esta verificación permitió establecer una referencia técnica válida y completa, con el fin de contrastar los valores incluidos en los estudios que sustentaron las respectivas solicitudes. Finalmente, el detalle de la comparación entre los valores reportados por los promotores y los resultados de la verificación efectuada se presenta en el Anexo 1 de esta comunicación.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Item	Ajuste	Modificación	Justificante
		SC_3046_A1	
		SC_3046_A2	
		SC_3047_A1	
		SC_3047_A2	
		SC_3048_A1	
		SC_3048_A2	
		SC_3050_A1	
		SC_3291_A1	
		SC_4315_A1	
		SC_4690_A1	
		SC_4690_A2	
		SC_4723_A1	
		SC_4776_A1	
		SC_4776_A2	
		SC_4857_A1	
		SC_4857_A2	
		SC_4941_A2	
		SC_5035_A1	

"Las modificaciones anteriormente listadas responden a los argumentos procedentes presentados por los recurrentes y que son considerados en el ejercicio de validación de los resultados de la fase de priorización del procedimiento de asignación de capacidad de transporte para proyectos clase 1.

Con respecto a las verificaciones de los aportes de cortocircuito, debe ser mencionado que en atención a la transparencia requerida por el proceso de asignación es necesario incluir el resultado de esta verificación, en términos de modificaciones realizadas sobre los valores de los parámetros para la obtención de los resultados de la fase de priorización, y así determinar los resultados que se presentan en las siguientes secciones." (...)

2.2 Priorización obtenida mediante el modelo MACC.

"Teniendo en cuenta las modificaciones listadas en la tabla 1 y los informes publicados en la ventanilla única con respecto a las restricciones eléctricas del sistema para la asignación de capacidad de transporte (restricciones del MACC), los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024-2/> , se procedió a parametrizar el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC), así como con los demás parámetros establecidos en la Circular UPME 057 de 2022, para la definición de los proyectos priorizados."

2.3 Solicitudes clasificadas como No Viables

"A continuación, se resumen las solicitudes por alternativa que no cumplen con las restricciones individuales, lo que las clasifica como **NO VIBLES** y, por lo tanto, **NO PRIORIZADAS**.

Tabla 3. Resumen de la clasificación preliminar de cada una de las alternativas frente a las restricciones del MACC – Alternativas no Viables.

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_2023_5128_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5128_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5193_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5193_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_2023_5201_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5201_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5201_A3	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5250_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5250_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5261_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5261_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5289_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5289_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5290_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5290_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5354_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5354_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5361_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5361_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5412_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5412_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5443_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5443_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5552_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5552_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5558_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5558_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5583_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5583_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5584_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5584_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5587_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5587_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5588_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5588_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5590_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5590_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5602_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
					PRIORIZADO
SC_2023_5602_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5614_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5614_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5658_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5658_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5666_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5666_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5670_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5670_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_20245844_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_20245844_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5753_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5753_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5963_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5963_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5994_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5994_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2120_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2120_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2489_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2489_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2665_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2665_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2674_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2674_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2676_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2676_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2679_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2679_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2734_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2734_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2756_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2756_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_2808_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2808_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2836_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2836_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2863_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2863_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2864_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2864_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2869_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2869_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2889_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2889_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2900_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2900_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2904_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2909_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2909_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2956_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2956_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2996_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2996_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2997_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2997_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3021_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3021_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3023_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3023_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3026_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3026_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3030_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3044_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3044_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3045_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3045_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
					PRIORIZADO
SC_3046_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3046_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3047_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3047_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3048_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3048_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3050_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3050_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3051_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3051_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3137_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3137_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3245_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3245_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3285_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3285_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3290_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3290_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3291_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3291_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3295_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3295_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3297_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3297_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3297_A3	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3298_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3298_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3329_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3329_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3332_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3332_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3345_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3345_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_3346_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3346_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3489_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3489_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3515_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3515_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3534_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3534_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4066_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4066_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4315_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4315_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4690_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4690_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4723_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4752_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4770_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4770_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4772_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4772_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4774_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4774_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4776_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4776_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4778_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4778_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4780_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4780_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4857_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4857_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4874_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4874_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4898_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4900_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
					PRIORIZADO
SC_4900_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4901_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4901_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4903_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4903_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4906_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4906_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4941_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4941_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4944_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4944_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5035_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5035_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Es importante aclarar que los resultados presentados en la tabla anterior corresponden a la evaluación **de la viabilidad técnica individual** de cada una de las alternativas de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Esta clasificación preliminar permite identificar, de manera anticipada, las solicitudes categorizadas como **fila 1**, es decir, aquellas **que requieren expansión del sistema para su conexión** ya que no cumplen con los límites eléctricos actuales del SIN.

2.4 Alternativas de conexión clasificadas como Viables – No Priorizadas

En el marco del segundo ciclo de asignación de capacidad de transporte, no se identificaron proyectos viables y no priorizados, toda vez que ninguno de los presentados cumple con las restricciones consideradas por el MACC.

2.5 Alternativas de conexión clasificadas como Viables –Priorizadas

En el marco del segundo ciclo de asignación de capacidad de transporte, no se identificaron proyectos viables y priorizados, toda vez que ninguno de los presentados cumple con las restricciones consideradas por el MACC.

El detalle técnico, incluyendo los análisis individuales de cada alternativa evaluada, se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace:

<https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/norte-de-santander/>

2.6 Clasificación en bolsas y filas de las solicitudes de conexión.

Finalmente, dados los resultados de análisis y priorización obtenidos anteriormente, así como también la evaluación de trámites ambientales y de compromisos con el sistema, en la siguiente tabla se presenta la clasificación de las solicitudes de conexión conforme

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

a las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 075 de 2021 y la Circular UPME 057 de 2022.

Tabla 4. Clasificación de las solicitudes de conexión en la subárea Norte de Santander.

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_2023_5128_A1	BONANZA	3	1	21/12/2023 20:00
SC_2023_5128_A2	BONANZA	3	1	21/12/2023 20:00
SC_2023_5193_A1	PGF LOS POZOS	3	1	12/11/2023 16:01
SC_2023_5193_A2	PGF LOS POZOS	3	1	12/11/2023 16:01
SC_2023_5201_A1	PGF CHINACOTA	3	1	12/11/2023 16:31
SC_2023_5201_A2	PGF CHINACOTA	3	1	12/11/2023 16:31
SC_2023_5201_A3	PGF CHINACOTA	3	1	12/11/2023 16:31
SC_2023_5250_A1	PARQUE SOLAR VILLA DEL MAR	3	1	21/11/2023 17:43
SC_2023_5250_A2	PARQUE SOLAR VILLA DEL MAR	3	1	21/11/2023 17:43
SC_2023_5261_A1	PARQUE SOLAR CANTERO	3	1	21/11/2023 17:49
SC_2023_5261_A2	PARQUE SOLAR CANTERO	3	1	21/11/2023 17:49
SC_2023_5289_A1	PARQUE SOLAR RENACER I	3	1	13/10/2023 22:48
SC_2023_5289_A2	PARQUE SOLAR RENACER I	3	1	13/10/2023 22:48
SC_2023_5290_A1	PARQUE SOLAR RENACER II	3	1	14/10/2023 23:01
SC_2023_5290_A2	PARQUE SOLAR RENACER II	3	1	14/10/2023 23:01
SC_2023_5354_A1	AYACUCHO II	3	1	14/11/2023 16:43
SC_2023_5354_A2	AYACUCHO II	3	1	14/11/2023 16:43
SC_2023_5361_A1	OLAYA	3	1	14/11/2023 17:00
SC_2023_5361_A2	OLAYA	3	1	14/11/2023 17:00
SC_2023_5412_A1	TONCHALA SOLAR	3	1	12/11/2023 15:06
SC_2023_5412_A2	TONCHALA SOLAR	3	1	12/11/2023 15:06
SC_2023_5443_A1	PARQUE SOLAR ÍNSULA I	3	1	22/11/2023 17:56
SC_2023_5443_A2	PARQUE SOLAR ÍNSULA I	3	1	22/11/2023 17:56
SC_2023_5552_A1	PARQUE SOLAR TONCHALA I	3	1	22/11/2023 19:14

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_2023_5552_A2	PARQUE SOLAR TONCHALA I	3	1	22/11/2023 19:14
SC_2023_5558_A1	PARQUE SOLAR ÍNSULA II DE 19.9 MW	3	1	19/11/2023 18:58
SC_2023_5558_A2	PARQUE SOLAR ÍNSULA II DE 19.9 MW	3	1	19/11/2023 18:58
SC_2023_5583_A1	PLANTA SOLAR LA CULEBRA	3	1	17/11/2023 14:33
SC_2023_5583_A2	PLANTA SOLAR LA CULEBRA	3	1	17/11/2023 14:33
SC_2023_5584_A1	PLANTA SOLAR FRAILEJONES	3	1	22/11/2023 11:22
SC_2023_5584_A2	PLANTA SOLAR FRAILEJONES	3	1	22/11/2023 11:22
SC_2023_5587_A1	PLANTA SOLAR ESTORAQUES I	3	1	22/11/2023 11:06
SC_2023_5587_A2	PLANTA SOLAR ESTORAQUES I	3	1	22/11/2023 11:06
SC_2023_5588_A1	PLANTA SOLAR ESTORAQUES II	3	1	22/11/2023 11:15
SC_2023_5588_A2	PLANTA SOLAR ESTORAQUES II	3	1	22/11/2023 11:15
SC_2023_5590_A1	PLANTA SOLAR INSULA I	3	1	17/11/2023 14:41
SC_2023_5590_A2	PLANTA SOLAR INSULA I	3	1	17/11/2023 14:41
SC_2023_5602_A1	PARQUE SOLAR LOTUS	3	1	21/11/2023 23:31
SC_2023_5602_A2	PARQUE SOLAR LOTUS	3	1	21/11/2023 23:31
SC_2023_5614_A1	PSFV_BUTURAMA	3	1	1/11/2023 8:31
SC_2023_5614_A2	PSFV_BUTURAMA	3	1	1/11/2023 8:31
SC_2023_5658_A1	PARQUE SOLAR TONCHALA II	3	1	21/11/2023 14:02
SC_2023_5658_A2	PARQUE SOLAR TONCHALA II	3	1	21/11/2023 14:02
SC_2023_5666_A1	PARQUE SOLAR BUTURAMA	3	1	23/11/2023 17:21
SC_2023_5666_A2	PARQUE SOLAR BUTURAMA	3	1	23/11/2023 17:21

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_2023_5670_A1	PLANTA SOLAR BUTURAMA I	3	1	19/10/2023 11:28
SC_2023_5670_A2	PLANTA SOLAR BUTURAMA I	3	1	19/10/2023 11:28
SC_20245844_A1	PROYECTO SOLAR GRAN ZULIA	3	1	22/11/2023 13:30
SC_20245844_A2	PROYECTO SOLAR GRAN ZULIA	3	1	22/11/2023 13:30
SC_2024_5753_A1	JARDÍN	3	1	4/11/2023 16:48
SC_2024_5753_A2	JARDÍN	3	1	4/11/2023 16:48
SC_2024_5963_A1	PITOHUÉ	3	1	11/12/2023 15:53
SC_2024_5963_A2	PITOHUÉ	3	1	11/12/2023 15:53
SC_2024_5994_A1	PLANTA SOLAR OCAÑA	3	1	3/10/2023 23:28
SC_2024_5994_A2	PLANTA SOLAR OCAÑA	3	1	3/10/2023 23:28
SC_2120_A1	PARQUE SOLAR INSULA	3	1	26/08/2022 18:12
SC_2120_A2	PARQUE SOLAR INSULA	3	1	26/08/2022 18:12
SC_2489_A1	PSF ÍNSULA 99.9 MW	3	1	7/06/2023 10:56
SC_2489_A2	PSF ÍNSULA 99.9 MW	3	1	7/06/2023 10:56
SC_2665_A1	MERCURIO	3	1	27/07/2023 0:21
SC_2665_A2	MERCURIO	3	1	27/07/2023 0:21
SC_2674_A1	LEDAÑA 2	3	1	27/06/2023 0:08
SC_2674_A2	LEDAÑA 2	3	1	27/06/2023 0:08
SC_2676_A1	LEDAÑA 10	3	1	28/06/2023 6:54
SC_2676_A2	LEDAÑA 10	3	1	28/06/2023 6:54
SC_2679_A1	VENUS	3	1	27/07/2023 0:28
SC_2679_A2	VENUS	3	1	27/07/2023 0:28
SC_2734_A1	AGUACHICA SOLAR I	3	1	9/06/2023 10:19
SC_2734_A2	AGUACHICA SOLAR I	3	1	9/06/2023 10:19
SC_2756_A1	AGUACHICA SOLAR II	3	1	9/06/2023 15:06
SC_2756_A2	AGUACHICA SOLAR II	3	1	9/06/2023 15:06
SC_2808_A1	SOLARIS PARK	3	1	14/07/2023 10:48
SC_2808_A2	SOLARIS PARK	3	1	14/07/2023 10:48
SC_2836_A1	ORION SOLAR 19.9 MW	3	1	5/07/2023 14:47
SC_2836_A2	ORION SOLAR 19.9 MW	3	1	5/07/2023 14:47
SC_2863_A1	PCH RETIRO I	3	1	13/07/2023 12:04
SC_2863_A2	PCH RETIRO I	3	1	13/07/2023 12:04
SC_2864_A1	PCH RETIRO II	3	1	13/07/2023 12:05
SC_2864_A2	PCH RETIRO II	3	1	13/07/2023 12:05

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_2869_A1	LA ESPERANZA	3	1	15/07/2023 19:20
SC_2869_A2	LA ESPERANZA	3	1	15/07/2023 19:20
SC_2889_A1	GRECO SOLAR	3	1	12/08/2023 15:35
SC_2889_A2	GRECO SOLAR	3	1	12/08/2023 15:35
SC_2900_A1	PARQUE SOLAR LEACA 19.9 MW	3	1	16/08/2023 16:03
SC_2900_A2	PARQUE SOLAR LEACA 19.9 MW	3	1	16/08/2023 16:03
SC_2904_A1	AUTOGENERACIÓN PROYECTO SOLAR CEMEX LOS PATIOS	3	1	25/08/2023 11:37
SC_2909_A1	RADICOR 200 MW	3	1	26/08/2023 16:23
SC_2909_A2	RADICOR 200 MW	3	1	26/08/2023 16:23
SC_2956_A1	SOL DE BUTURAMA II	3	1	20/07/2023 17:45
SC_2956_A2	SOL DE BUTURAMA II	3	1	20/07/2023 17:45
SC_2996_A1	SOL DE BUTURAMA I	3	1	21/07/2023 9:17
SC_2996_A2	SOL DE BUTURAMA I	3	1	21/07/2023 9:17
SC_2997_A1	AGUACHICA SOLAR III	3	1	21/07/2023 17:56
SC_2997_A2	AGUACHICA SOLAR III	3	1	21/07/2023 17:56
SC_3021_A1	WEST SOLAR PARK 19.9 MW	3	1	1/07/2023 18:30
SC_3021_A2	WEST SOLAR PARK 19.9 MW	3	1	1/07/2023 18:30
SC_3023_A1	TANOK	3	1	3/07/2023 15:15
SC_3023_A2	TANOK	3	1	3/07/2023 15:15
SC_3026_A1	FRAILEJONES	3	1	16/08/2023 17:12
SC_3026_A2	FRAILEJONES	3	1	16/08/2023 17:12
SC_3030_A1	NDS_15-LA GLORIA 60MW	3	1	26/07/2023 0:11
SC_3044_A1	PARQUE SOLAR EL PÓRTICO	3	1	12/09/2023 8:51
SC_3044_A2	PARQUE SOLAR EL PÓRTICO	3	1	12/09/2023 8:51
SC_3045_A1	PARQUE SOLAR EL NARANJAL	3	1	12/09/2023 15:42
SC_3045_A2	PARQUE SOLAR EL NARANJAL	3	1	12/09/2023 15:42
SC_3046_A1	ESTORAQUES I	3	1	12/08/2023 17:13
SC_3046_A2	ESTORAQUES I	3	1	12/08/2023 17:13
SC_3047_A1	PARQUE SOLAR EL FARO	3	1	12/09/2023 8:45

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_3047_A2	PARQUE SOLAR EL FARO	3	1	12/09/2023 8:45
SC_3048_A1	ESTORAQUES II	3	1	12/08/2023 17:14
SC_3048_A2	ESTORAQUES II	3	1	12/08/2023 17:14
SC_3050_A1	PARQUE SOLAR LAS MARGARITAS	3	1	12/09/2023 15:46
SC_3050_A2	PARQUE SOLAR LAS MARGARITAS	3	1	12/09/2023 15:46
SC_3051_A1	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO AGUACHICA	3	1	24/08/2023 11:25
SC_3051_A2	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO AGUACHICA	3	1	24/08/2023 11:25
SC_3137_A1	SOL DE AYACUCHO	3	1	15/07/2023 15:48
SC_3137_A2	SOL DE AYACUCHO	3	1	15/07/2023 15:48
SC_3245_A1	PARQUE SOLAR NDS AGUACHICA 99.9 MW	3	1	15/09/2023 0:10
SC_3245_A2	PARQUE SOLAR NDS AGUACHICA 99.9 MW	3	1	15/09/2023 0:10
SC_3285_A1	LA VICTORIA	3	1	7/09/2023 14:49
SC_3285_A2	LA VICTORIA	3	1	7/09/2023 14:49
SC_3290_A1	XERNEAS	3	1	7/09/2023 16:10
SC_3290_A2	XERNEAS	3	1	7/09/2023 16:10
SC_3291_A1	PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO LOS POZOS	3	1	11/09/2023 9:49
SC_3291_A2	PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO LOS POZOS	3	1	11/09/2023 9:49
SC_3295_A1	BUFALO	3	1	8/09/2023 13:02
SC_3295_A2	BUFALO	3	1	8/09/2023 13:02
SC_3297_A1	PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO CHINACOTA	3	1	11/09/2023 10:13
SC_3297_A2	PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO CHINACOTA	3	1	11/09/2023 10:13
SC_3297_A3	PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO CHINACOTA	3	1	11/09/2023 10:13
SC_3298_A1	BENGALÍ	3	1	8/09/2023 18:07
SC_3298_A2	BENGALÍ	3	1	8/09/2023 18:07

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_3329_A1	NUEVA AURORA	3	1	14/09/2023 11:00
SC_3329_A2	NUEVA AURORA	3	1	14/09/2023 11:00
SC_3332_A1	ALCARAZ	3	1	14/09/2023 17:08
SC_3332_A2	ALCARAZ	3	1	14/09/2023 17:08
SC_3345_A1	VH DEL RIO 1	3	1	15/09/2023 18:28
SC_3345_A2	VH DEL RIO 1	3	1	15/09/2023 18:28
SC_3346_A1	VH DEL RIO 2	3	1	15/09/2023 18:37
SC_3346_A2	VH DEL RIO 2	3	1	15/09/2023 18:37
SC_3489_A1	PAUTO	3	1	2/10/2023 11:25
SC_3489_A2	PAUTO	3	1	2/10/2023 11:25
SC_3515_A1	SALVAJÍN	3	1	3/10/2023 0:09
SC_3515_A2	SALVAJÍN	3	1	3/10/2023 0:09
SC_3534_A1	PS BUTURAMA 19.9 MW	3	1	2/10/2023 15:50
SC_3534_A2	PS BUTURAMA 19.9 MW	3	1	2/10/2023 15:50
SC_4066_A1	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO BUTURAMA	3	1	6/10/2023 11:25
SC_4066_A2	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO BUTURAMA	3	1	6/10/2023 11:25
SC_4315_A1	FV DON JUANA 9.9 MW	3	1	6/10/2023 12:32
SC_4315_A2	FV DON JUANA 9.9 MW	3	1	6/10/2023 12:32
SC_4690_A1	PLANTA SOLAR ZULIA I	3	1	7/10/2023 14:20
SC_4690_A2	PLANTA SOLAR ZULIA I	3	1	7/10/2023 14:20
SC_4723_A1	GUADUAS	3	1	24/10/2023 8:14
SC_4752_A1	CAMALEÓN SOLAR	3	1	22/10/2023 15:22
SC_4770_A1	BUTURAMA 2	3	1	22/10/2023 13:56
SC_4770_A2	BUTURAMA 2	3	1	22/10/2023 13:56
SC_4772_A1	BUTURAMA I	3	1	22/10/2023 13:58
SC_4772_A2	BUTURAMA I	3	1	22/10/2023 13:58
SC_4774_A1	AGUACHIA I	3	1	22/10/2023 14:01
SC_4774_A2	AGUACHIA I	3	1	22/10/2023 14:01
SC_4776_A1	FV SAN ROQUE 9.9 MW	3	1	25/10/2023 0:48
SC_4776_A2	FV SAN ROQUE 9.9 MW	3	1	25/10/2023 0:48
SC_4778_A1	SAN JAVIER	3	1	13/11/2023 0:29
SC_4778_A2	SAN JAVIER	3	1	13/11/2023 0:29
SC_4780_A1	PARQUE EÓLICO VIENTOS DEL NORTE	3	1	10/11/2023 8:07

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_4780_A2	PARQUE EÓLICO VIENTOS DEL NORTE	3	1	10/11/2023 8:07
SC_4857_A1	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EL CÓNDOR	3	1	13/10/2023 11:01
SC_4857_A2	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EL CÓNDOR	3	1	13/10/2023 11:01
SC_4874_A1	GRAZIA	3	1	23/12/2023 12:11
SC_4874_A2	GRAZIA	3	1	23/12/2023 12:11
SC_4898_A1	LINCE	3	1	22/12/2023 18:56
SC_4900_A1	MAMBA	3	1	11/12/2023 8:58
SC_4900_A2	MAMBA	3	1	11/12/2023 8:58
SC_4901_A1	JARARACA	3	1	11/12/2023 9:02
SC_4901_A2	JARARACA	3	1	11/12/2023 9:02
SC_4903_A1	ALCAUDÓN	3	1	22/12/2023 22:43
SC_4903_A2	ALCAUDÓN	3	1	22/12/2023 22:43
SC_4906_A1	ALONDRA	3	1	22/12/2023 22:50
SC_4906_A2	ALONDRA	3	1	22/12/2023 22:50
SC_4941_A1	PARQUE SOLAR BUTURAMA	3	1	13/11/2023 15:57
SC_4941_A2	PARQUE SOLAR BUTURAMA	3	1	13/11/2023 15:57
SC_4944_A1	LA CHICA	3	1	16/11/2023 18:56
SC_4944_A2	LA CHICA	3	1	16/11/2023 18:56
SC_5035_A1	PARQUE SOLAR OCAÑA	3	1	16/11/2023 15:18
SC_5035_A2	PARQUE SOLAR OCAÑA	3	1	16/11/2023 15:18

Como se observa, los proyectos resumidos en la Tabla 3, son clasificados como no viables.

2.7 Conclusión de los ajustes

Una vez completada la revisión y realizados los ajustes correspondientes, se concluye que, tal como se muestra en las Tablas 3 y 4, ninguna de las alternativas fue priorizada en el área Norte de Santander, ya que no cumplen con alguno de los límites actuales de operación segura del sistema, evaluados mediante los índices de capacidad por barra, capacidad por zona y/o capacidad excedente de cortocircuito.

En consecuencia, se solicita a la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) emitir el respectivo alcance a la Resolución UPME 1182 de 2024, teniendo en cuenta las modificaciones señaladas en el presente documento y que complementan la respuesta a los recursos de reposición interpuestos contra dicho acto administrativo."

3. Consideraciones respecto de los recursos de apelación interpuestos

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

De los recursos recibidos en contra de la Resolución UPME 01182 de 2024 se presentaron de manera (3) recursos de apelación que, tras ser evaluados, se considera que cumplen con los requisitos legales para ser concedidos por el suscrito solo y tramitados por el director general de esta Unidad. Recursos que, según lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, se conceden en el efecto suspensivo; por lo tanto, la presente resolución no quedará ejecutoriada hasta que se resuelvan dichos recursos de apelación mediante la resolución correspondiente.

De lo anterior se colige que hasta tanto los recursos de apelación presentados se resuelvan y determine de manera definitiva las solicitudes respecto de las cuales se predica una legitimación para pronunciarse, se otorgará los recursos que contra la misma se estimen proceder.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Energía Eléctrica de la Unidad de Minero Energética – UPME,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en el sentido de modificar la Resolución UPME No. 001182 de 2024, Radicado No. 20241020011825 del 31 de diciembre de 2024, la cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR el listado de solicitudes de asignación de capacidad de transporte del área operativa eléctrica de Santander clasificadas en sus respectivas bolsas y filas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del 'Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Asignación de Capacidad para Proyectos Clase 1'. Dicho listado quedará así:

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_2023_5128_A1	BONANZA	3	1	21/12/2023 20:00
SC_2023_5128_A2	BONANZA	3	1	21/12/2023 20:00
SC_2023_5193_A1	PGF LOS POZOS	3	1	12/11/2023 16:01
SC_2023_5193_A2	PGF LOS POZOS	3	1	12/11/2023 16:01
SC_2023_5201_A1	PGF CHINACOTA	3	1	12/11/2023 16:31
SC_2023_5201_A2	PGF CHINACOTA	3	1	12/11/2023 16:31
SC_2023_5201_A3	PGF CHINACOTA	3	1	12/11/2023 16:31
SC_2023_5250_A1	PARQUE SOLAR VILLA DEL MAR	3	1	21/11/2023 17:43
SC_2023_5250_A2	PARQUE SOLAR VILLA DEL MAR	3	1	21/11/2023 17:43
SC_2023_5261_A1	PARQUE SOLAR CANTERO	3	1	21/11/2023 17:49
SC_2023_5261_A2	PARQUE SOLAR CANTERO	3	1	21/11/2023 17:49
SC_2023_5289_A1	PARQUE SOLAR RENACER I	3	1	13/10/2023 22:48

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_2023_5289_A2	PARQUE SOLAR RENACER I	3	1	13/10/2023 22:48
SC_2023_5290_A1	PARQUE SOLAR RENACER II	3	1	14/10/2023 23:01
SC_2023_5290_A2	PARQUE SOLAR RENACER II	3	1	14/10/2023 23:01
SC_2023_5354_A1	AYACUCHO II	3	1	14/11/2023 16:43
SC_2023_5354_A2	AYACUCHO II	3	1	14/11/2023 16:43
SC_2023_5361_A1	OLAYA	3	1	14/11/2023 17:00
SC_2023_5361_A2	OLAYA	3	1	14/11/2023 17:00
SC_2023_5412_A1	TONCHALA SOLAR	3	1	12/11/2023 15:06
SC_2023_5412_A2	TONCHALA SOLAR	3	1	12/11/2023 15:06
SC_2023_5443_A1	PARQUE SOLAR ÍNSULA I	3	1	22/11/2023 17:56
SC_2023_5443_A2	PARQUE SOLAR ÍNSULA I	3	1	22/11/2023 17:56
SC_2023_5552_A1	PARQUE SOLAR TONCHALA I	3	1	22/11/2023 19:14
SC_2023_5552_A2	PARQUE SOLAR TONCHALA I	3	1	22/11/2023 19:14
SC_2023_5558_A1	PARQUE SOLAR ÍNSULA II DE 19.9 MW	3	1	19/11/2023 18:58
SC_2023_5558_A2	PARQUE SOLAR ÍNSULA II DE 19.9 MW	3	1	19/11/2023 18:58
SC_2023_5583_A1	PLANTA SOLAR LA CULEBRA	3	1	17/11/2023 14:33
SC_2023_5583_A2	PLANTA SOLAR LA CULEBRA	3	1	17/11/2023 14:33
SC_2023_5584_A1	PLANTA SOLAR FRAILEJONES	3	1	22/11/2023 11:22
SC_2023_5584_A2	PLANTA SOLAR FRAILEJONES	3	1	22/11/2023 11:22
SC_2023_5587_A1	PLANTA SOLAR ESTORAQUES I	3	1	22/11/2023 11:06
SC_2023_5587_A2	PLANTA SOLAR ESTORAQUES I	3	1	22/11/2023 11:06
SC_2023_5588_A1	PLANTA SOLAR ESTORAQUES II	3	1	22/11/2023 11:15

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_2023_5588_A2	PLANTA SOLAR ESTORAQUES II	3	1	22/11/2023 11:15
SC_2023_5590_A1	PLANTA SOLAR INSULA I	3	1	17/11/2023 14:41
SC_2023_5590_A2	PLANTA SOLAR INSULA I	3	1	17/11/2023 14:41
SC_2023_5602_A1	PARQUE SOLAR LOTUS	3	1	21/11/2023 23:31
SC_2023_5602_A2	PARQUE SOLAR LOTUS	3	1	21/11/2023 23:31
SC_2023_5614_A1	PSFV_BUTURAMA	3	1	1/11/2023 8:31
SC_2023_5614_A2	PSFV_BUTURAMA	3	1	1/11/2023 8:31
SC_2023_5658_A1	PARQUE SOLAR TONCHALA II	3	1	21/11/2023 14:02
SC_2023_5658_A2	PARQUE SOLAR TONCHALA II	3	1	21/11/2023 14:02
SC_2023_5666_A1	PARQUE SOLAR BUTURAMA	3	1	23/11/2023 17:21
SC_2023_5666_A2	PARQUE SOLAR BUTURAMA	3	1	23/11/2023 17:21
SC_2023_5670_A1	PLANTA SOLAR BUTURAMA I	3	1	19/10/2023 11:28
SC_2023_5670_A2	PLANTA SOLAR BUTURAMA I	3	1	19/10/2023 11:28
SC_20245844_A1	PROYECTO SOLAR GRAN ZULIA	3	1	22/11/2023 13:30
SC_20245844_A2	PROYECTO SOLAR GRAN ZULIA	3	1	22/11/2023 13:30
SC_2024_5753_A1	JARDÍN	3	1	4/11/2023 16:48
SC_2024_5753_A2	JARDÍN	3	1	4/11/2023 16:48
SC_2024_5963_A1	PITOHUÉ	3	1	11/12/2023 15:53
SC_2024_5963_A2	PITOHUÉ	3	1	11/12/2023 15:53
SC_2024_5994_A1	PLANTA SOLAR OCAÑA	3	1	3/10/2023 23:28
SC_2024_5994_A2	PLANTA SOLAR OCAÑA	3	1	3/10/2023 23:28
SC_2120_A1	PARQUE SOLAR INSULA	3	1	26/08/2022 18:12
SC_2120_A2	PARQUE SOLAR INSULA	3	1	26/08/2022 18:12
SC_2489_A1	PSF ÍNSULA 99.9 MW	3	1	7/06/2023 10:56
SC_2489_A2	PSF ÍNSULA 99.9 MW	3	1	7/06/2023 10:56
SC_2665_A1	MERCURIO	3	1	27/07/2023 0:21
SC_2665_A2	MERCURIO	3	1	27/07/2023 0:21

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_2674_A1	LEDAÑA 2	3	1	27/06/2023 0:08
SC_2674_A2	LEDAÑA 2	3	1	27/06/2023 0:08
SC_2676_A1	LEDAÑA 10	3	1	28/06/2023 6:54
SC_2676_A2	LEDAÑA 10	3	1	28/06/2023 6:54
SC_2679_A1	VENUS	3	1	27/07/2023 0:28
SC_2679_A2	VENUS	3	1	27/07/2023 0:28
SC_2734_A1	AGUACHICA SOLAR I	3	1	9/06/2023 10:19
SC_2734_A2	AGUACHICA SOLAR I	3	1	9/06/2023 10:19
SC_2756_A1	AGUACHICA SOLAR II	3	1	9/06/2023 15:06
SC_2756_A2	AGUACHICA SOLAR II	3	1	9/06/2023 15:06
SC_2808_A1	SOLARIS PARK	3	1	14/07/2023 10:48
SC_2808_A2	SOLARIS PARK	3	1	14/07/2023 10:48
SC_2836_A1	ORION SOLAR 19.9 MW	3	1	5/07/2023 14:47
SC_2836_A2	ORION SOLAR 19.9 MW	3	1	5/07/2023 14:47
SC_2863_A1	PCH RETIRO I	3	1	13/07/2023 12:04
SC_2863_A2	PCH RETIRO I	3	1	13/07/2023 12:04
SC_2864_A1	PCH RETIRO II	3	1	13/07/2023 12:05
SC_2864_A2	PCH RETIRO II	3	1	13/07/2023 12:05
SC_2869_A1	LA ESPERANZA	3	1	15/07/2023 19:20
SC_2869_A2	LA ESPERANZA	3	1	15/07/2023 19:20
SC_2889_A1	GRECO SOLAR	3	1	12/08/2023 15:35
SC_2889_A2	GRECO SOLAR	3	1	12/08/2023 15:35
SC_2900_A1	PARQUE SOLAR LEACA 19.9 MW	3	1	16/08/2023 16:03
SC_2900_A2	PARQUE SOLAR LEACA 19.9 MW	3	1	16/08/2023 16:03
SC_2904_A1	AUTOGENERACIÓN PROYECTO SOLAR CEMEX LOS PATIOS	3	1	25/08/2023 11:37
SC_2909_A1	RADICOR 200 MW	3	1	26/08/2023 16:23
SC_2909_A2	RADICOR 200 MW	3	1	26/08/2023 16:23
SC_2956_A1	SOL DE BUTURAMA II	3	1	20/07/2023 17:45
SC_2956_A2	SOL DE BUTURAMA II	3	1	20/07/2023 17:45
SC_2996_A1	SOL DE BUTURAMA I	3	1	21/07/2023 9:17
SC_2996_A2	SOL DE BUTURAMA I	3	1	21/07/2023 9:17
SC_2997_A1	AGUACHICA SOLAR III	3	1	21/07/2023 17:56
SC_2997_A2	AGUACHICA SOLAR III	3	1	21/07/2023 17:56
SC_3021_A1	WEST SOLAR PARK 19.9 MW	3	1	1/07/2023 18:30

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_3021_A2	WEST SOLAR PARK 19.9 MW	3	1	1/07/2023 18:30
SC_3023_A1	TANOK	3	1	3/07/2023 15:15
SC_3023_A2	TANOK	3	1	3/07/2023 15:15
SC_3026_A1	FRAILEJONES	3	1	16/08/2023 17:12
SC_3026_A2	FRAILEJONES	3	1	16/08/2023 17:12
SC_3030_A1	NDS_15-LA GLORIA 60MW	3	1	26/07/2023 0:11
SC_3044_A1	PARQUE SOLAR EL PÓRTICO	3	1	12/09/2023 8:51
SC_3044_A2	PARQUE SOLAR EL PÓRTICO	3	1	12/09/2023 8:51
SC_3045_A1	PARQUE SOLAR EL NARANJAL	3	1	12/09/2023 15:42
SC_3045_A2	PARQUE SOLAR EL NARANJAL	3	1	12/09/2023 15:42
SC_3046_A1	ESTORAQUES I	3	1	12/08/2023 17:13
SC_3046_A2	ESTORAQUES I	3	1	12/08/2023 17:13
SC_3047_A1	PARQUE SOLAR EL FARO	3	1	12/09/2023 8:45
SC_3047_A2	PARQUE SOLAR EL FARO	3	1	12/09/2023 8:45
SC_3048_A1	ESTORAQUES II	3	1	12/08/2023 17:14
SC_3048_A2	ESTORAQUES II	3	1	12/08/2023 17:14
SC_3050_A1	PARQUE SOLAR LAS MARGARITAS	3	1	12/09/2023 15:46
SC_3050_A2	PARQUE SOLAR LAS MARGARITAS	3	1	12/09/2023 15:46
SC_3051_A1	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO AGUACHICA	3	1	24/08/2023 11:25
SC_3051_A2	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO AGUACHICA	3	1	24/08/2023 11:25
SC_3137_A1	SOL DE AYACUCHO	3	1	15/07/2023 15:48
SC_3137_A2	SOL DE AYACUCHO	3	1	15/07/2023 15:48
SC_3245_A1	PARQUE SOLAR NDS AGUACHICA 99.9 MW	3	1	15/09/2023 0:10
SC_3245_A2	PARQUE SOLAR NDS AGUACHICA 99.9 MW	3	1	15/09/2023 0:10
SC_3285_A1	LA VICTORIA	3	1	7/09/2023 14:49
SC_3285_A2	LA VICTORIA	3	1	7/09/2023 14:49

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_3290_A1	XERNEAS	3	1	7/09/2023 16:10
SC_3290_A2	XERNEAS	3	1	7/09/2023 16:10
SC_3291_A1	PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO LOS POZOS	3	1	11/09/2023 9:49
SC_3291_A2	PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO LOS POZOS	3	1	11/09/2023 9:49
SC_3295_A1	BUFALO	3	1	8/09/2023 13:02
SC_3295_A2	BUFALO	3	1	8/09/2023 13:02
SC_3297_A1	PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO CHINACOTA	3	1	11/09/2023 10:13
SC_3297_A2	PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO CHINACOTA	3	1	11/09/2023 10:13
SC_3297_A3	PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO CHINACOTA	3	1	11/09/2023 10:13
SC_3298_A1	BENGALÍ	3	1	8/09/2023 18:07
SC_3298_A2	BENGALÍ	3	1	8/09/2023 18:07
SC_3329_A1	NUEVA AURORA	3	1	14/09/2023 11:00
SC_3329_A2	NUEVA AURORA	3	1	14/09/2023 11:00
SC_3332_A1	ALCARAZ	3	1	14/09/2023 17:08
SC_3332_A2	ALCARAZ	3	1	14/09/2023 17:08
SC_3345_A1	VH DEL RIO 1	3	1	15/09/2023 18:28
SC_3345_A2	VH DEL RIO 1	3	1	15/09/2023 18:28
SC_3346_A1	VH DEL RIO 2	3	1	15/09/2023 18:37
SC_3346_A2	VH DEL RIO 2	3	1	15/09/2023 18:37
SC_3489_A1	PAUTO	3	1	2/10/2023 11:25
SC_3489_A2	PAUTO	3	1	2/10/2023 11:25
SC_3515_A1	SALVAJÍN	3	1	3/10/2023 0:09
SC_3515_A2	SALVAJÍN	3	1	3/10/2023 0:09
SC_3534_A1	PS BUTURAMA 19.9 MW	3	1	2/10/2023 15:50
SC_3534_A2	PS BUTURAMA 19.9 MW	3	1	2/10/2023 15:50
SC_4066_A1	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO BUTURAMA	3	1	6/10/2023 11:25
SC_4066_A2	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO BUTURAMA	3	1	6/10/2023 11:25
SC_4315_A1	FV DON JUANA 9.9 MW	3	1	6/10/2023 12:32
SC_4315_A2	FV DON JUANA 9.9 MW	3	1	6/10/2023 12:32
SC_4690_A1	PLANTA SOLAR ZULIA I	3	1	7/10/2023 14:20

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_4690_A2	PLANTA SOLAR ZULIA I	3	1	7/10/2023 14:20
SC_4723_A1	GUADUAS	3	1	24/10/2023 8:14
SC_4752_A1	CAMALEÓN SOLAR	3	1	22/10/2023 15:22
SC_4770_A1	BUTURAMA 2	3	1	22/10/2023 13:56
SC_4770_A2	BUTURAMA 2	3	1	22/10/2023 13:56
SC_4772_A1	BUTURAMA I	3	1	22/10/2023 13:58
SC_4772_A2	BUTURAMA I	3	1	22/10/2023 13:58
SC_4774_A1	AGUACHIA I	3	1	22/10/2023 14:01
SC_4774_A2	AGUACHIA I	3	1	22/10/2023 14:01
SC_4776_A1	FV SAN ROQUE 9.9 MW	3	1	25/10/2023 0:48
SC_4776_A2	FV SAN ROQUE 9.9 MW	3	1	25/10/2023 0:48
SC_4778_A1	SAN JAVIER	3	1	13/11/2023 0:29
SC_4778_A2	SAN JAVIER	3	1	13/11/2023 0:29
SC_4780_A1	PARQUE EÓLICO VIENTOS DEL NORTE	3	1	10/11/2023 8:07
SC_4780_A2	PARQUE EÓLICO VIENTOS DEL NORTE	3	1	10/11/2023 8:07
SC_4857_A1	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EL CÓNDOR	3	1	13/10/2023 11:01
SC_4857_A2	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EL CÓNDOR	3	1	13/10/2023 11:01
SC_4874_A1	GRAZIA	3	1	23/12/2023 12:11
SC_4874_A2	GRAZIA	3	1	23/12/2023 12:11
SC_4898_A1	LINCE	3	1	22/12/2023 18:56
SC_4900_A1	MAMBA	3	1	11/12/2023 8:58
SC_4900_A2	MAMBA	3	1	11/12/2023 8:58
SC_4901_A1	JARARACA	3	1	11/12/2023 9:02
SC_4901_A2	JARARACA	3	1	11/12/2023 9:02
SC_4903_A1	ALCAUDÓN	3	1	22/12/2023 22:43
SC_4903_A2	ALCAUDÓN	3	1	22/12/2023 22:43
SC_4906_A1	ALONDRA	3	1	22/12/2023 22:50
SC_4906_A2	ALONDRA	3	1	22/12/2023 22:50
SC_4941_A1	PARQUE SOLAR BUTURAMA	3	1	13/11/2023 15:57
SC_4941_A2	PARQUE SOLAR BUTURAMA	3	1	13/11/2023 15:57
SC_4944_A1	LA CHICA	3	1	16/11/2023 18:56
SC_4944_A2	LA CHICA	3	1	16/11/2023 18:56
SC_5035_A1	PARQUE SOLAR OCAÑA	3	1	16/11/2023 15:18

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_5035_A2	PARQUE SOLAR OCAÑA	3	1	16/11/2023 15:18

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR que, en el marco del segundo ciclo de asignación de capacidad de transporte, no se identificaron proyectos viables y priorizados, para la Subárea de Norte de Santander, toda vez que ninguno de los presentados cumple con las restricciones consideradas por el MACC.

ARTÍCULO TERCERO: Con base en el listado del artículo primero de esta resolución, **EMITIR CONCEPTO SIN CAPACIDAD APROBADA** para las solicitudes de asignación de capacidad de transporte de los proyectos Clase 1 de la Subárea de Norte de Santander indicados en la siguiente tabla, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo:

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_2023_5128_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5128_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5193_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5193_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5201_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5201_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5201_A3	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5250_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5250_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5261_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5261_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5289_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5289_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5290_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5290_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5354_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5354_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5361_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5361_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5412_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5412_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5443_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5443_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_2023_5552_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5552_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5558_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5558_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5583_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5583_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5584_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5584_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5587_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5587_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5588_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5588_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5590_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5590_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5602_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5602_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5614_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5614_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5658_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5658_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5666_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5666_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5670_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5670_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_20245844_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_20245844_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5753_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5753_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5963_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5963_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5994_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5994_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2120_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2120_A2	NO	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
	SATISFACE				PRIORIZADO
SC_2489_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2489_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2665_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2665_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2674_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2674_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2676_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2676_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2679_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2679_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2734_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2734_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2756_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2756_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2808_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2808_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2836_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2836_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2863_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2863_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2864_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2864_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2869_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2869_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2889_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2889_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2900_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2900_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2904_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2909_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2909_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2956_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2956_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_2996_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2996_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2997_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2997_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3021_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3021_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3023_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3023_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3026_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3026_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3030_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3044_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3044_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3045_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3045_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3046_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3046_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3047_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3047_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3048_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3048_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3050_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3050_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3051_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3051_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3137_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3137_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3245_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3245_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3285_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3285_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3290_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3290_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3291_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
					PRIORIZADO
SC_3291_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3295_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3295_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3297_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3297_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3297_A3	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3298_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3298_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3329_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3329_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3332_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3332_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3345_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3345_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3346_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3346_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3489_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3489_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3515_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3515_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3534_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3534_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4066_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4066_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4315_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4315_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4690_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4690_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4723_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4752_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4770_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4770_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4772_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_4772_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4774_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4774_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4776_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4776_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4778_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4778_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4780_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4780_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4857_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4857_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4874_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4874_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4898_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4900_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4900_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4901_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4901_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4903_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4903_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4906_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4906_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4941_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4941_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4944_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4944_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5035_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5035_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR constancia que el concepto técnico emitido por la Sub EE con radicado UPME No. 20251520085163 del 01 de diciembre de 2025, el Anexo 1 correspondiente a la "Verificación de aportes de cortocircuito por alternativa - Norte de Santander" y todos sus anexos, hacen parte integral del presente acto administrativo e incluye la fundamentación detallada de las decisiones tomadas por la Unidad en esta resolución. Adicionalmente, el informe de resultados detallado estará publicado para consulta mediante el siguiente

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

enlace: <https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/norte-de-santander/>

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCÉDASE los recursos de apelación en el efecto suspensivo presentados contra la Resolución UPME No. 001182 de 2024, Radicado No. 20241020011825 del 31 de diciembre de 2024, respecto de los siguientes proyectos:

Radicado Recurso	Proyectos Relacionados	Promotor
20251500003232	AUTOGENERACIÓN PROYECTO SOLAR CEMEX LOS PATIOS	CEMEX COLOMBIA S.A.S
20251500055982	PCH RETIRO II 19.9 MW	DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S. E.S.P.
20251500055962	PCH RETIRO I	DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S. E.S.P

PARÁGRAFO 1: Se suspenderán los efectos de la presente resolución hasta que se resuelvan en definitiva los recursos de apelación relacionados en este artículo.

PARÁGRAFO 2: En consecuencia, de lo dispuesto en este artículo, se dará traslado de los expedientes administrativos correspondientes al despacho del director general de la Unidad de Planeación Minero Energética para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente la presente resolución a los representantes legales de las sociedades promotoras objeto de esta decisión o a quién haga sus veces, a través del correo electrónico que consta en la actuación administrativa adelantada, de conformidad con lo establecido en los artículos 53A, 56 y 57 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; conforme la información de la siguiente tabla:

Proyecto	Promotor	Correo(s) electrónico(s)
TONCHALA SOLAR	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE SANTANDER SA ESP	solicitudes.generacion@cens.com.co notificacionesjudiciales@cens.com.co
PARQUE SOLAR ÍNSULA I	SPV- INSULA S.A.S	spvinsula@gmail.com
PARQUE SOLAR ÍNSULA II DE 19.9 MW	SPV-SOLENERGY NORTE SAS	spvsolenergynorte@gmail.com
PLANTA SOLAR LA CULEBRA	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	admon@tesocolsas.com carlos.guzman@tesocol.com info@tesocol.com
PLANTA SOLAR FRAILEJONES	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	admon@tesocolsas.com carlos.guzman@tesocol.com info@tesocol.com
PLANTA SOLAR ESTORAQUES I	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	admon@tesocolsas.com carlos.guzman@tesocol.com info@tesocol.com
PLANTA SOLAR ESTORAQUES II	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	admon@tesocolsas.com carlos.guzman@tesocol.com info@tesocol.com

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

PLANTA SOLA BUTURAMA I	PLANTA SOLAR OCAÑA S.A.S.	ricardo.laverde@onenergy.com.co directordedesarrollo@tesocol.com
PROYECTO SOLAR GRAN ZULIA	GRAN ZULIA SAS ESP	contabilidad@estructurasas.com hdtiusabaz@gmail.com
MERCURIO	TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.	msanchez@termotasajero.com.co fpimiento@termotasajero.com.co
FRAILEJONES	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	admon@tesocolsas.com carlos.guzman@tesocol.com info@tesocol.com
PARQUE SOLAR EL PÓRTICO	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	facturacion@mpc-energysolutions.com
ESTORAQUES I	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	admon@tesocolsas.com carlos.guzman@tesocol.com info@tesocol.com
PARQUE SOLAR EL FARO	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	facturacion@mpc-energysolutions.com
ESTORAQUES II	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	admon@tesocolsas.com carlos.guzman@tesocol.com info@tesocol.com
PARQUE SOLAR LAS MARGARITAS	PARQUE SOLAR LAS MARGARITAS SAS ESP	facturacion@mpc-energysolutions.com
FV DON JUANA 9.9 MW	GREEN ENERGY DS&E SAS	edward.rojas@greenenergydse.com
PLANTA SOLAR ZULIA I	TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA SAS	admon@tesocolsas.com carlos.guzman@tesocol.com info@tesocol.com
GUADUAS	TERMOTASAJERO SA ESP	msanchez@termotasajero.com.co fpimiento@termotasajero.com.co
PARQUE SOLAR EL FOTOVOLTAICO EL CÓNDOR	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EL CÓNDOR SAS	generacionenergiasolar@gmail.com
PS BUTURAMA 19.9 MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	gracia.candau@atlantica.com jasson.ortiz@atlantica.com
ALCARAZ	CRX RENEWABLE ENERGY S.A.S	administracion@kaidesarrollo.com administrativo@kaidesarrollo.com
AUTOGENERACIÓN PROYECTO SOLAR CEMEX LOS PATIOS	CEMEX COLOMBIA S.A.	cemexenergy.scac@cemex.com correo.juridica@cemex.com
LA VICTORIA	GREEN FALCON S.A.S.	administracion@kaidesarrollo.com administrativo@kaidesarrollo.com
BUFALO	GREEN FALCON S.A.S.	administracion@kaidesarrollo.com administrativo@kaidesarrollo.com
XERNEAS	DON JESUS SOLAR SAS	administracion@kaidesarrollo.com administrativo@kaidesarrollo.com
VH DEL RIO 2	MG17 SAS	administracion@kaidesarrollo.com administrativo@kaidesarrollo.com
VH DEL RIO 1	MG17 SAS	administracion@kaidesarrollo.com administrativo@kaidesarrollo.com

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."

NUEVA AURORA	GREEN FALCON S.A.S.	administracion@kaidesarrollo.com administrativo@kaidesarrollo.com
BONANZA	WE POWER LATAM SAS	colombia@wepower.com.co administracion@wepowerlatam.com.co
JARDÍN	GREEN FALCON S.A.S.	administrativo@kaidesarrollo.com
LEDAÑA 2	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	parquesolarcolombia21@lilanenergy.com egarrido@solano20.es
LEDAÑA 10	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	parquesolarcolombia21@lilanenergy.com egarrido@solano20.es
PARQUE SOLAR LEACA	DON JESUS SOLAR SAS	administrativo@kaidesarrollo.com
SOLARIS PARK	DOÑA ROSA SOLAR SAS	administrativo@kaidesarrollo.com
BENGALÍ	MG17 SAS	administracion@kaidesarrollo.com administrativo@kaidesarrollo.com
ORION SOLAR 19.9 MW	DOÑA ROSA SOLAR SAS	administrativo@kaidesarrollo.com
RADICOR 200 MW	MG17 SAS	administrativo@kaidesarrollo.com
TANOK	DOÑA ROSA SOLAR SAS	administrativo@kaidesarrollo.com administracion@kaidesarrollo.com
WEST SOLAR PARK	DOÑA ROSA SOLAR SAS	administrativo@kaidesarrollo.com administracion@kaidesarrollo.com
PCH RETIRO II	DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S E.S.P.	eamoreno@hidroturbinas.com cetoro2006@gmail.com gerencia@sierrayasociados.com
PCH RETIRO I	DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S E.S.P.	eamoreno@hidroturbinas.com cetoro2006@gmail.com gerencia@sierrayasociados.com
PARQUE SOLAR RENACER I	JESÚS SAMUEL SERRANO GONZALES	aliadoselectricos@gmail.com
PARQUE SOLAR RENACER II	JESÚS SAMUEL SERRANO GONZALES	aliadoselectricos@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los siguientes destinatarios para los fines pertinentes a: el presente acto administrativo a: (i) la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, a través del correo electrónico creg@creg.gov.co , (ii) la sociedad XM S.A. E.S.P., a través del correo electrónico info@xm.com.co y, (iii) la sociedad CENS S.A. E.S.P. por medio del correo electrónico notificacionesjudiciales@cens.com.co , para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que contra la presente resolución no proceden recursos.

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos, contra la Resolución No. 001182 de 2024, por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Norte de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones."*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 09-12-2025



GUILLERMO HOLGUIN
GARCIA
Subdirector De Energía
Eléctrica (e)
Subdirección De Gestión
De La Información

Elaboró: PAOLA ANDREA DANIELS RAPALINO
Revisó: LUIS FERNANDO LOPEZ PINEDA, GUILLERMO HOLGUIN GARCIA, JORGE MARIO GUEVARA GONZALEZ, PAOLA ANDREA TORRES CHACON, MANUEL OCTAVIO ACEVEDO ILES
Aprobó: GUILLERMO HOLGUIN GARCIA